

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2004
PLAN DE ESTUDIO 1993



“ANALISIS DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL SALVADOR”

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTAN:
ACOSTA FUENTES, MARIA ELENA
DE PAZ CASTRO, WALTER ANTONIO
RAMIREZ TORRES, SAYDA LISSETTE**

**DIRECTOR DE SEMINARIO
DOCTOR DISRAELY OMAR PASTOR**

CIUDAD UNIVERSITARIA SAN SALVADOR, 23 DE FEBRERO DE 2005

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

DECANA

LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA

VICE-DECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE
GRADUACION**

LICDA. BERTA ALICIA HERNANDEZ AGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. DISRAELY OMAR PASTOR

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a mi Padre Todopoderoso, por darme la paz la confianza para no flaquear y terminar con éxito esta y sobretodo por darme la vida que es el regalo mas grande.

También agradezco a mi madre Sandra Elizabeth Castro Menjivar, por haberme traído al mundo y por ser un ejemplo para mi vida, enseñándome que los hijos son lo mas importante en el mundo. Lamento no haberla conocido en persona y tampoco que no se encuentre aquí viendo mis logros, pero sé que desde el cielo me observa y me cuida y desea que sea un hombre de bien para este sufrido pueblo.

A mis padres de crianza: Edelmira Menjivar de Castro y Santos Salvador Castro que han sido mi soporte educativo, sentimental, económico, en otros palabras por ser todo en mi vida, a quienes espero no defraudar nunca y que este sea un regalo para ellos.

A mis hijos Sandra Daniela De Paz Castro y Javier Ernesto De Paz Acosta, ya que ellos son mi inspiración y los seres que mas amo, que ocupan un gran espacio en mi corazón y mente y quienes además espero que sean hombres que luchen por este pueblo.

A mi esposa María Elena Acosta Fuentes, ya que ella es mi amiga y compañera, quien me ha enseñado hacer más dedicado en todo, pero sobre todo agradezco que me ame y espero que nunca me olvide: Te amo Mari.

A este pueblo salvadoreño tan mutilado y sufrido que son parte fundamental en mi vida y por quien me comprometo a luchar ante cualquiera que menoscabe su soberanía. Quiero que sepan que seré un profesional revolucionario, dispuesto a contribuir a su cambio estructural en la búsqueda de una sociedad más justa culta y humana.

Y por último a mis compañeros de FUERZA ESTUDIANTIL SALVADOREÑA Dr. Jorge Arias Gómez (FES), por ser la vanguardia de la lucha revolucionaria estudiantil, proletario y campesino.

Nunca olvidaré mis raíces y quien soy (un prospecto de revolucionario) y cada día lucharé por ser como dijo Ernesto Guevara de la Cerna “el revolucionario es el escalón mas alto de la especie humana”.

Walter Antonio de Paz Castro.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso y María Santísima, por ser mi inspiración diaria y quienes me han concedido el privilegio de alcanzar esta meta.

A mis padres María Adela y Antonio de Jesús, quienes me han apoyado en cada momento de mi vida.

A mi hijo Javier Ernesto, por ser la persona por quien luchó día a día y el depositario de un inmenso amor.

A Walter, mi esposo por apoyarme y enseñarme muchas cosas de la vida.

A mis hermanas por apoyarme y darme su ejemplo de perseverancia.

A mi compañera de tesis Sayda, por ser también un gran apoyo en mi vida.

A la Universidad de El Salvador por ser la institución que me formó como profesional del derecho.

María Elena Acosta Fuentes

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todopoderoso, por sustentar cada día mi vida con su amor y gran misericordia y por derramar tantas bendiciones y permitirme alcanzar esta meta.

A mis padres María Consuelo Torres, que ha sido el principal apoyo en mi vida y me ha impulsado a seguir adelante cada día; a José Guillermo Ramirez, por enseñarme el valor del estudio y depositar su confianza en mi, quien no podrá compartir con migo esta alegría, pero siempre le guardare en mi corazón.

A mis hermanos por haber seguido de cerca cada momento buenos y malos hasta concluir con este trabajo, por su incondicional apoyo y disposición de ayudarme que siempre mostraron.

A mi familia en general que siempre me animaron a seguir adelante y que han estado con migo en cada momento.

A mis compañeros de Tesis por su dedicación y comprensión.

A mi amiga Xenia Bermúdez por su incondicional ayuda y sus palabras de animo.

Sayda Lissette Ramírez Torres

INDICE

INTRODUCCION.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA CRIMINAL

1.1 Desarrollo histórico del termino Política Criminal.....	1
1.2 Definición de Política Criminal.....	3
1.3 Objeto y área de investigación de la Política Criminal	5
1.4 Evolución Histórica de al Política Criminal.....	7
1.4.1 Escuela Clásica	8
1.4.2 Escuela Positivista.....	10
1.4.3 Tercera Escuela Italiana (Terza Scoula).....	13
1.4.4 Escuelas modernas.....	14
1.4.4.1 Escuela Político Criminal.....	14
1.4.4.2 escuela de la nueva defensa Social.....	15
1.4.4.3 Escuela Técnico Juridica	16
1.4.4.4 Escuela Finalista o Teoría de la acción final.....	17
1.5 Modelos de Política Criminal.....	21
1.5.1 Modelo Autoritario.....	21
1.5.2 Modelo Democrático.....	23
1.5.2.1 Principio de Legalidad.....	24
1.5.2.2 Principio de Dignidad Humana.....	25
1.5.2.3 Principio de Subsidiariedad.....	27

1.5.2.4 Principio de Mínima Intervención Penal y reducción del daño...	27
1.5.2.5 Principio de eficacia y racionalidad.....	28
1.5.2.6 Principio de transparencia y rendición de cuentas	28
1.5.2.7 Principio de participación ciudadana.....	29
1.5.2.8 Principio de igualdad	29
1.5.2.9 Principio de acción multitangencial.....	30
1.6 Política Criminal y Control Social.....	30
1.7 Política Criminal y Derecho Penal.....	33
1.8 Política Criminal y Criminología.....	36

CAPITULO II

POLITICA CRIMINAL Y DELINCUENCIA EN EL SALVADOR

2.1 Evolución histórica de la Política Criminal en El Salvador.....	38
2.1.1 Epoca Precolombina.....	38
2.1.2 Epoca Colonial.....	40
2.1.2.1 Fuero Juzgo.....	41
2.1.2.2 Fuero Real.....	41
2.1.2.3 Las Partidas.....	42
2.1.2.4 Recopilación de Leyes Indias.....	42
2.1.3 Epoca de la Independencia.....	44
2.1.3.1 Código Penal de 1826.....	45
2.1.3.2 Código Penal de 1859.....	47
2.1.3.3 Código Penal de 1881.....	47
2.1.3.4 Código Penal de 1904.....	48
2.1.3.5 Código Penal de 1974.....	52
2.1.3.6 Código Penal de 1998.....	53

2.2 Contexto Actual de las pandillas en El Salvador.....	55
--	----

CAPITULO III

ANALISIS JURIDICO DE LAS POLITICAS IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO PARA EL CONTROL DE LAS PANDLLAS EN EL PERIODO DE 1999 AL 2004

3.1 Plan Mano Dura.....	59
3.1.1 Ley Antimaras	61
3.1.2 Inconstitucionalidad de la Ley Antimaras.....	64
3.1.2.1 Consideraciones de la Sala de lo Constitucional.....	69
3.1.3 Ley Para el Combate de las Actividades Delincuenciales de grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales.....	76
3.2 Plan Súper Mano Dura.....	78
3.2.1 Mesas de Trabajo.....	82
3.2.2 Reformas al Código Penal, Procesal Penal y Ley del Menor Infractor.	
3.2.2.1 Reformas al Código Penal.....	92
3.2.2.2 Reformas al Código Procesal Penal.....	95
3.2.2.3 Reformas a la Ley del Menor Infractor.....	98
3.3 Normas Internacionales relacionados con el tema	
3.3.1 Declaración de los Derechos del Niño.....	101
3.3.2 Convención de los Derechos del niño.....	102
3.3.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	104
3.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	106

CAPITULO IV

MODELO DE POLITICA CRIMINAL IMPLEMENTADA EN EL SALVADOR

4.1 Análisis del Modelo de la Política Criminal implementada en El Salvador ... 108

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....125

BIBLIOGRAFIA.....136

ANEXOS

INTRODUCCION

El trabajo de investigación contenido en este documento, constituye un requisito de graduación para obtener el título de Licenciado (a), en Ciencias Jurídicas, correspondiente al plan de estudio 1993, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad de El Salvador.

El problema objeto de investigación se titula: “¿ En que medida la Política Criminal implementada por el Gobierno de El Salvador, contra los grupos denominados pandillas durante el periodo de 1999 a 2004, ha sido congruente con la doctrina sobre Política Criminal democrática?”. Sobre el cual se ha estructurado un conjunto de capítulos que guardan entre si una secuencia lógica y que a continuación se describen brevemente:

El capítulo uno, titulado Aspectos Generales de la Política Criminal contiene la definición, objeto, área de investigación, los principales modelos de Política Criminal y principios que lo rigen, la evolución histórica de la política Criminal haciendo un abordaje de las principales escuelas de las distintas etapas del pensamiento penal, sobre delito, delincuente y pena, así como también relación entre la Política Criminal y el control social, la criminología y el derecho penal.

El capítulo dos, titulado la Política Criminal y delincuencia en El Salvador, en el cual se hace un estudio de la evolución histórica de la Política Criminal de nuestro país, abordando el pensamiento penal desde la época precolombina, la Colonia, la Independencia hasta la época actual, haciendo un análisis somero de las diferentes

instituciones de los códigos penales y de otras normas penales vigentes en nuestro país, pasando por ultimo a analizar el contexto actual de la pandillas en El Salvador.

En el tercer capítulo, titulado análisis jurídico de las políticas implementadas por el Estado para el control de las pandillas en el periodo de 1999 al 2004, e el cual se hace un estudio del Plan Mano Dura y Super Mano Dura, a través de los instrumentos legales adoptados para la implementación del primero de los planes referidos como lo son la Ley Antimaras, así como la Sentencia de la Sala de lo Constitucional en la cual se declaran inconstitucionales algunos de sus artículos, la Ley Para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales, las Mesas de Trabajo creadas por el Gobierno en aras de aplicar el Plan Super Mano Dura y consecuentemente las reformas al Código Penal, Procesal Penal y Ley Penal juvenil (antes Ley del Menor Infractor), producto de las mismas, concluyendo con un breve análisis de la normativa internacional relacionada con nuestro tema de estudio.

Por otra parte el capítulo cuatro que se titula Modelo de la Política Criminal implementado en El Salvador, se exponen y se interpretan los resultados obtenidos de la investigación de campo, información obtenida a través del instrumento de la entrevista dirigida a informantes claves, conocedores de la Política Criminal implementada en nuestro país, por desenvolverse en el ámbito jurídico y conocer la realidad social desde diversas perspectivas, tales como jueces, fiscales, defensores, litigantes y otros, concluyendo con un análisis del modelo de política criminal implementado en nuestro país, el cual a todas luces es un modelo autoritario que responde a intereses electorales, con soluciones a corto plazo que únicamente dan soluciones aparentes al problema de las pandillas.

En el capítulo quinto, que se titula Conclusiones y Recomendaciones, el cual constituye el resultado de las investigaciones tanto teórica como empírica obtenidas en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

Es necesario también incluir los medios bibliográficos utilizados en el transcurso de la investigación teórica del tema Política criminal, constituida por libros, revistas, folletos, paginas electrónicas, periódicos, conferencias, los cuales permitieron conocer a fondo el tema y brindar los elementos necesarios para la realización del presente trabajo; finalmente en los anexos se agrega el modelo de la entrevista utilizada en la investigación así como los resultados de las mismas y otros recortes que consideramos pertinente a efecto de ilustrar el problema de la violencia en nuestro país y los resultados en al aplicación de los planes de gobierno implementados para el control de las pandillas.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA CRIMINAL

1.1 DESARROLLO HISTORICO DEL TERMINO POLITICA CRIMINAL

La palabra Política Criminal es un término muy antiguo utilizado por una diversidad de autores, sin embargo no podemos precisar con exactitud quien ideó dicho término y lo usó por primera vez, ni si dicha palabra hacía referencia a lo que modernamente se conoce como Política Criminal. Según Emilio Langle, en su teoría de la Política Criminal “no fue Feuerbach como aseguran todos (1801), y menos aun Henke (1823), a quien algunos autores presentan como el padre de la Política Criminal. Antes que ellos en 1793, aparece usada por Kleinsrod en su *Systematische Entwickelung der grund begriffe and grundicahrheiten es peinlichen rechts...*, empleado en su lugar otra expresión, sin duda de mas uso: Política del Derecho Criminal, (*politik des criminal rechts*), todo hace suponer que así se designaba primeramente a esta disciplina, convirtiéndose luego el término en dos palabras: *Kriminalpolitik*”.¹

Siendo lo anterior el registro mas lejano, encontrado del uso del término Política Criminal, no obstante, todo indica que la antigua disciplina tenía connotaciones diferentes o al menos variaciones sustanciales, cuestión que es comprensible, ya que la realidad es cambiante, así como las relaciones sociales, las estructuras gubernamentales, han permitido que la Política Criminal incluya en su término nuevos elementos como son la prevención y readaptación.

Carrara plantea la Política Criminal como una política legislativa, en cuanto que esta “somete a crítica el derecho vigente y muestra como debe ser este reformado, de tal

¹ Langle, Emilio. “La teoría de la Política Criminal”, editorial Rus CSA. Pag. 27

forma que parece corresponder a una ciencia legislativa”,² criterio que era compartido según Ferri por los antiguos Alemanes, ya que según estos consistía, en apropiar las condiciones especiales de cada pueblo las medidas de represión y de defensa social que establece el derecho penal. De acuerdo a los seguidores de la Escuela de Liszt, lo anterior es parte de la Política Criminal, pero que esta no consiste únicamente en llevar a la práctica la teoría del derecho penal, sino que en ocasiones prescinde de este, buscando por su cuenta dar fin al mal social de la delincuencia, apelando a la pena desde el punto de vista utilitario y las medidas de seguridad.

Punto de vista que compartimos ya que el derecho penal, solamente es uno de los muchos medios existentes para corregir el fenómeno de la Criminalidad y no debe convertirse en el primero a emplear.

Por otra parte existen otros que opinan que la Política Criminal, es una ciencia moderna, quienes manifiestan que esta tuvo sus primeros brotes en Italia, por los escritores de los siglos XVII Y XVIII, siendo sus principales precursores Beccaria, Romagnosi y Falangieri, y posteriormente abandonados los primeros estudios y retomados en Francia por Marsangy, en Inglaterra por Bentham, al término de los siglos XVIII Y XIX, fue retomado en Alemania por los trabajos de Kleinsrod y Feuerbach, sin embargo la Política Criminal “es una ciencia contemporánea nueva, que no se puede hacer remontar mucho más allá del comienzo del siglo XIX. Todas las tendencias anteriores no tiene nada en común con la Política Criminal de nuestra época, ciencia independiente poseedora de un dominio propio”³

² Ob. Cit. Pág. 29.

³ Ob. Cit. Pág. 34

Significando lo anterior que aunque el termino Política Criminal es muy antiguo, el contenido actual de la Política Criminal carece de antigüedad y siendo por tanto una ciencia contemporánea como lo dice el maestro Dorado Montero, cuando afirma que “aun cuando no deja de tener sus precedentes históricos como la mayoría de las instituciones sociales y las teorías de hoy, bien puede decirse que la Política Criminal es moderna o mejor dicho contemporánea”.

1.2 DEFINICION DE POLITICA CRIMINAL

Bustos Ramirez define a la Política Criminal como “el poder de definir los procesos criminales dentro de la sociedad, y por tanto de dirigir y organizar el sistema social en relación a la cuestión criminal”,⁴ En cuanto a esta definición retoma el uso exclusivo del derecho penal, como la única vía para el control de la delincuencia, incluyendo el consenso de la sociedad para el control de los hechos criminales.

Para Jiménez de Asua es “el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose tanto de las penas, como medidas de carácter asegurativa (medidas de seguridad)”.⁵ esta definición, aunque parte del estudio científico del delito, en su lucha contra el crimen, deja de lado otros mecanismos no penales de combate contra la criminalidad, además se puede señalar como un logro en esta definición la inclusión de las medidas de seguridad, dentro de la Política Criminal. Ambas definiciones plantean el uso del derecho penal como primera ratio.

Por su parte Elena Larrauri define la Política Criminal de la manera siguiente: “Las decisiones sobre como las instituciones del Estado responden al problema

⁴ Bustos Ramírez, Juan: “Control social y derecho penal”

denominado criminalidad (delincuente, víctima y delito), y de la estructura y funcionamiento del sistema penal (agentes de policía, derecho penal, sistema de justicia penal e instituciones de castigo)”⁶ la anterior definición únicamente incluye las decisiones que persiguen reducir el delito, no retoma la prevención del delito y la reinserción del delincuente a la vida productiva.

Emilio Sandoval Huertas (Criminólogo Colombiano), propone un cambio de nomenclatura de Política Criminal por el de “Reacción Social”, para luego sostener “Que es el estudio y planificación de las reacciones del grupo social ante los comportamientos definidos como delitos especialmente cuando proviene de las autoridades oficiales”.⁷ Es decir que se presenta un desplazamiento del sujeto promotor de la política criminal, o sea del Estado a través de sus órganos e instituciones formales, a la colectividad a través de sus sectores.

Por otra parte Lucien Nouwynck, define la Política Criminal como “el conjunto de medidas de carácter penal o no, tendientes a asegurar la protección de la sociedad contra la criminalidad, a regular debidamente el tratamiento a los delincuentes y a garantizar los derechos de las víctimas”.⁸ Definición que nos parece muy moderna y acertada, ya que engloba las tendencias actuales en cuanto a Política Criminal, por considerar al derecho penal como uno de los mecanismos, pero no el único, ni el principal para el control de la criminalidad, además, regula un adecuado tratamiento al delincuente, no el simple endurecimiento de las penas, teniendo estas un carácter

⁵ Osorio, Manuel. “Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”, editorial Heliasta.

⁶ Pijian, Elena Larrauri, “VIII Conferencia Iberoamérica del Sector Justicia; Política Criminal y delincuencia en El Salvador”, Pág. 3

⁷ Pastor, Disraely Omar: “Para una Política Criminal del siglo XXI” conferencia de fecha 09/11/01. S. S

⁸ Escuela de Capacitación Judicial. “Política Criminal comparada hoy y mañana”. Pág. 18

retributista y no rehabilitante; además añade un elemento nuevo como lo es el derecho de las víctimas.

1.3 OBJETO Y AREA DE INVESTIGACION DE LA POLITICA CRIMINAL

Según Binder “el objeto de la Política Criminal, se encuentra orientado a determinados conflictos, los cuales son aquellos que por una decisión de poder que también forma parte de la Política Criminal, han sido catalogados como delictivos y sujetos a penalidad por medio de la ley, en ese sentido la Política Criminal se encuentra autolimitada por una definición previa de los conflictos, en consecuencia abarca tanto aspectos normativos como institucionales”.⁹

Es decir, el objeto al que se enfoca la política Criminal, son los conflictos determinados criminales, consistentes en las conductas clasificadas como delictivas por una decisión de poder, y con el fin de contrarrestarlas se constituyen los planes gubernamentales para el control de la delincuencia, dicha intervención estatal no debe ser exclusivamente punitiva, sino que primordialmente debe reunir aspectos de prevención, contención, resolución, tratamiento, de fenómeno delictivo, que en un Estado de Derecho deben corresponder con los principios Constitucionales como: la legalidad, igualdad y respeto de la dignidad humana de las personas, así como el respeto de los derechos fundamentales y las normas internacionales; por otra parte al igual que las conductas delictivas, las penas deben estar previamente fundamentadas en la Constitución, leyes secundarias y sujetas a los principios antes mencionados, en ese

⁹ Amaya Cobar, Edgardo Alberto. “Bases para la discusión sobre política criminal democrática” año 2003

sentido expresa Binder que “la Política Criminal se encuentra autolimitada por una definición previa de los conflictos”,¹⁰ no debe ser esta improvisada o antojadiza, determinada únicamente por motivos políticos y profundos conflictos sociales, como el caso de nuestro país, que en los últimos meses se ha visto azotado por la creciente ola de delitos en su mayoría atribuidos a los miembros de maras o pandillas, que si bien es cierto, se necesita una inmediata solución ante dicha problemática, no pueden vulnerarse los derechos de las personas, ni las garantías procesales establecidas y menos aun ignorarse los principios constitucionales, sino mas bien debe crearse un plan integral para el control de la criminalidad que ataque la base del problema, con énfasis en la prevención, como por ejemplo mejorar el sistema educativo, generar empleos, espacios deportivos para la juventud, entre otros. Tendencias avanzadas de Política Criminal, especialmente en Europa promueve como objetivo de esta, la Paz manifestando que la Política Criminal debe tener como misión contribuir con la cultura de la paz, para el logro de dicho fin, debe conseguir la disminución de la delincuencia y de la violencia en general; así como también la criminalidad organizada y de las estructuras sociales injustas. En concreto la Política Criminal moderna, debe esforzarse en conseguir mayor libertad, justicia e igualdad como proclaman las normas Internacionales y nacionales.

Las tendencias modernas de Política Criminal, tienen el tradicional objeto de conseguir la disminución de la criminalidad y la violencia, añadiendo como elementos importantes combatir la creciente desigualdad económica, social y cultural que son factores determinantes de la criminalidad.

Con respecto al área de investigación de la Política Criminal, “en un principio se consideraba que su finalidad era unicamente controlar la criminalidad, a partir de

¹⁰ Ibid.

estudios víctimológicos y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ambiente social y el campo de aplicación de la Política Criminal, se extiende también al control de las consecuencias del crimen y por otra parte la prevención del delito”.¹¹ La finalidad de la Política Criminal como las demás áreas de esta, a tenido una evolución que responde a las necesidades contemporáneas de la sociedad, y a las nuevas tendencias siendo el caso que inicialmente, el único fin de la Política Criminal era combatir el crimen, mientras que hoy en día regula además aspectos de prevención y el tratamiento de las consecuencias del delito.

1.4 EVOLUCION HISTORICA DE LA POLÍTICA CRIMINAL

Para estudiar la evolución que ha tenido la Política Criminal durante la historia, se estudiará las escuelas penales, las cuales corresponden a distintas etapas del pensamiento penal orientadas a sistematizar el estudio del delito, el delincuente y la pena. Se hará un breve estudio de las escuelas cuyo aporte es importante al derecho penal y a la criminología.

Para iniciar se definirá lo que se va a entender por escuela, de la siguiente manera: para Luis Giménez de Asúa, es “El cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho penal, sobre la naturaleza del delincuente y sobre el fin de las sanciones.”¹² Sin embargo a nuestro criterio una definición mas conveniente, por ser general y abarcar mas conceptos y por ser mas fácil de comprender es la siguiente: “la dirección de pensamiento con una determinada orientación, que responde a presupuestos filosóficos penales determinados”.¹³ Una escuela se diferencia

¹¹ Ob. Cit.

¹³ Consejo Nacional de la Judicatura: Manual de Teoría Jurídica del Delito.

de otras por la orientación de ideas respecto a la pena, al delincuente, a la naturaleza del delito, al método de trabajo, entre otros aspectos.

1.4.1 ESCUELA CLASICA

Este nombre era tomado por E. Ferri en sentido despectivo para englobar el pensamiento, que con anterioridad a la escuela positiva se había ocupado de los problemas jurídico penales. En algunos casos las ideas sobre determinados puntos eran opuestas.

Su nacimiento se da a principios del siglo XIX a raíz del desarrollo del pensamiento liberal relacionadas al delito y la pena. “Está constituida por un conjunto de doctrinas filosóficas caracterizadas por sus principios liberales humanitarios. Se le considera un movimiento contra la barbarie del derecho penal en el periodo de la venganza pública, lo cual era sinónimo de arbitrariedad y poder”.¹⁴ Es decir que este momento de la venganza pública los condenados por delitos de esa época eran castigados en lugares públicos a la vista de toda la gente, por otro lado las penas impuestas eran arbitrarias por la misma característica de secreto que tenía el Derecho Penal.

Se tiene como principales representantes de esta corriente de pensamiento a Cészar Beccaria, con su obra “De los Delitos y de las Penas”; Gaetano Filanguiari, Giandomenico Rogmanosi, autor de la “Génesis del Derecho Penal”, Giovanni Carmignani, Rossi y Francisco Carrara, siendo “Programma” de este último, la obra cumbre de esta escuela. Fuera de Italia están Feuerbach, autor del código Bábaro de

¹⁴ Trejo, Miguel Alberto y otros: Manual de Derecho Penal. Parte general. Ministerio de Justicia. 1992, 1996. Pag. 20

1813, realiza aportaciones al principio de Legalidad y prevención general y por último Bentham, realizando aportaciones a la concepción utilitaria de la pena¹⁵

Como principales postulados de esta escuela tenemos:

- Esta corriente de pensamiento concibe el delito como un ente jurídico o violación del derecho, reconociendo en el delito una conducta inteligente y libre que viola la ley y en consecuencia conlleva a la imposición de una pena, la cual no debe exceder de las necesidades de la tutela jurídica porque de lo contrario se convertiría en abuso del derecho. En otras palabras en el delito hay presente “una relación de contradicción entre el hecho del hombre y el derecho positivo vigente”¹⁶ o sea que hay relación de contradicción porque habrá delito siempre que la conducta realizada esté prohibida por la ley.
- El segundo postulado, es sobre la responsabilidad penal, la cual tiene como presupuesto básico el libre albedrío, esta afirmación implica que, un ser humano es responsable penalmente, cuando a pesar de su inteligencia y su capacidad libre de respetar o no la prohibición, ha elegido la última opción. Es decir que el ser humano está dotado de libertad y capacidad para elegir, lo cual significa que puede diferenciar entre lo bueno y lo malo, entre lo prohibido por la ley y lo permitido por esta, si a pesar de esto decide realizar la prohibición se hace merecedor de un castigo para reparar el daño ocasionado.
- Otro postulado fundamental de esta tesis es con respecto a la pena, la cual se tiene como medio de protección de los derechos individuales, dicha protección como antes ya se mencionó no debe ser excesiva, porque violaría el mismo derecho que protege. En ese sentido la pena es concebida como una medida de reparación o

¹⁵ Consejo Nacional de la Judicatura: Manual de Teoría Jurídica del delito.

¹⁶ Velásquez Velásquez, Fernando. “Derecho Penal”. Parte general. Editorial Temis. Tercera Edición. Pag. 38

compensación del daño ocasionado por el delito, y tiene como fin primario, según Carrara, “el restablecimiento del orden externo de la sociedad.”¹⁷

Lo significativo de esta escuela, es su defensa por los derechos fundamentales, su reacción contra la arbitrariedad y el abuso de poder, se han anotado en algunos documentos que logró abolir las penas infamantes y humanizar el sistema penal, por medio de la implementación de los principios de Legalidad e igualdad, no obstante también tuvo algunos puntos débiles que no fueron abordados y que son precisamente los que atacó la escuela positiva y dio en su estudio mayor énfasis. El punto mas importante que fue olvidado por esta corriente de pensamiento es lo referente al delincuente, lo que provoca la falta de soluciones a puntos como la reincidencia, el tratamiento penitenciario, la situación de los menores, entre otros.

1.4.2 ESCUELA POSITIVISTA

Esta es una corriente de pensamiento antropológica, nace en 1876 en Italia, a partir de la publicación de la obra de César Lombroso denominada: *El Hombre Delincuente*, donde se “evidencia una explicación causal del delito, a partir de la inexistencia del libre albedrío”¹⁸ o sea que a partir de la publicación de dicha obra, se inicia una nueva orientación del derecho penal donde a través de estudios antropológicos del ser humano se pretende dar una explicación del por qué el ser humano delinque, llegando a la conclusión que el sujeto que delinque es alguien determinado al crimen, por factores internos y externos que lo impulsan a delinquir, entonces todo delincuente es un anormal, diferente que no se comporta como los demás seres normales.

¹⁷ Ibid.

Se mencionan como principales pensadores de esta corriente a César Lombroso, antropólogo, quien a través de sus estudios determinó que el delincuente es un ser con características diferentes a una persona normal, determinado biológicamente. Este autor da la orientación antropológica a esta escuela.

Rafael Garófalo, autor que imprime la orientación jurídica y crea la teoría sociológica del delito natural, en su obra “Criterios de Punibilidad”¹⁹

Enrico Ferri, modifica la teoría de Lombroso (según la cual, la conducta del delincuente se encuentra determinada por factores biológicos), en el sentido de afirmar que el delincuente posee instintos heredados, pero que sus usos se encuentran determinados por factores ambientales. Este pensador da la orientación sociológica de la escuela. Autor de las obras de “La Negación del Libre Albedrío”, “La Teoría de la Imputabilidad”, “Sociología Criminal” entre otras.²⁰

Como principales postulados de esta escuela se tienen:

- En primer lugar se concibe al delito como un hecho natural y social, como respuesta a factores internos (biológicos, psíquicos, etc.) y externos (medio social), su estudio es muy importante porque se analizan las causas para reprimir la criminalidad.
- El segundo postulado, concibe al delincuente como un hombre anormal, con anomalías congénitas o adquiridas, ya sea de manera permanente o temporal. Esta es la tesis que niega precisamente el libre albedrío. Según Garófalo, el delincuente es un tipo especial de hombre, construido de manera distinta a los demás, mentalmente hablando, por ello su respuesta es diferente. Aspecto que modifica Ferri aludiendo que, además de responder a impulsos, el delincuente, recibe estímulos de su

¹⁸ Trejo, Miguel Alberto: Ibid. Pág 23

¹⁹ Ibid.

²⁰ Consejo Nacional de la Judicatura: Ibid.

- contexto. De ahí que los factores que lo determinan al crimen son internos y externos.
- El tercer postulado, en materia de responsabilidad penal, consiste en que el delincuente al cometer algún delito debe responder legal o socialmente y no es una mera responsabilidad moral. La responsabilidad se convierte en social, según la cual el hombre responde por el solo hecho de vivir en sociedad sin distinción de ninguna índole, ya sea menor o mayor, normal o anormal.
 - El último postulado que se aborda es respecto a la sanción (carácter indeterminado), la cual consiste en un medio de defensa social con carácter preventivo, que incluye las medidas de seguridad. Por este rumbo Ferri incluye los sustitutivos penales como medios para prevenir la delincuencia. También la pena debe cumplir con el fin de la readaptación del delincuente, así mismo debe tomarse en cuenta la persona que delinque, *peligrosidad del delincuente* y la clase de delito cometido. Lo que puede llevar a la segregación indeterminada o la muerte si fuera necesario, así se menciona que una de las formas de prevenir el delito era no castigar a los hijos de los delincuentes, sino impedir que nacieran, lo cual es una concepción racista.

Algunos de los aspectos que vale la pena subrayar y que en la actualidad se mantienen, aunque discursivamente es, que a partir de esta escuela se habla de medidas de seguridad, las que actualmente subsisten en nuestro derecho penal salvadoreño vigente. De ahí que su análisis sobre el delincuente parece ser a lo que se da mayor énfasis en esta escuela, lo cual es también erróneo, por ser una posición extremista como la de su antecesora, la que no le dio casi importancia.

1.4.3 TERCERA ESCUELA ITALIANA (TERZA SCUOLA)

Esta es una de las corrientes de pensamiento intermedia o ecléctica, que surge a raíz de las posiciones evidentemente extremas de las dos anteriores y trata de conciliar algunos aspectos. Tiene como principales representantes a Manuel Carnavale con su obra *Una tercera Escuela de Derecho Penal* y Bernardino Alimena, autor de la obra *Escuela Crítica del Derecho Penal*, ambas obra de 1891.²¹

Las escuelas eclécticas o corrientes intermedias constituyen una nueva formulación de los planteamientos de las escuelas anteriores, en puntos fundamentales como, el delincuente, el delito, la pena, la responsabilidad penal, etc. Se tiene como principales postulados, los siguientes:

Con respecto al delito, se tiene como un hecho complejo: porque a la vez de ser un hecho social, es también un hecho producto de factores internos y externos. O sea que retoma el planteamiento de las dos corrientes anteriores, teniendo que el delito es un hecho social e individual.

En lo relativo a la responsabilidad penal se rechaza la postura del libre albedrío (de la Escuela Clásica) y la de los factores propios del individuo: anormal o la de los estímulos de su contexto (postura de la Escuela Positivista). Esta corriente afirma que la responsabilidad debe basarse en la capacidad individual que tiene cada sujeto de dirigir, su voluntad para cometer delitos; siendo este un gran aporte para las ciencias del derecho penal, porque este pensamiento da pie para hablar de sujetos imputables e inimputables; siendo los primeros quienes responden penalmente, por tener la capacidad de dirigir sus actos. De ahí que se habla en nuestro Código Penal de penas y de medidas de seguridad, para quienes no tienen la capacidad de tal dirección: los inimputables. Esta

²¹ Trejo, Miguel Alberto: Ibid. Pág 26 , 27 .

consideración puede decirse que es de mas aplicación para la actualidad y uno de los aportes mas fundamentales de esta escuela.

Por último concibe la pena en dos funciones, las cuales son prevención y readaptación del delincuente, concepción que se mantiene también hasta nuestros días, cuyo basamento legal es el Art. 27 Cn. Así mismo la pena debe conllevar un mínimo de sufrimiento a quien es aplicado, por el mismo hecho de ser rehabilitadora.

1.4.4 ESCUELAS MODERNAS

Como escuelas modernas podemos mencionar las siguientes:

1.4.4.1 ESCUELA POLITICO CRIMINAL

Su principal representante es Franz von Liszt con su obra *Tratado de Derecho Penal*.²² Esta escuela distingue tres momentos: el momento normativo, constituido por el derecho penal; el momento fáctico, que es el hecho delictuoso y por último, el momento valorativo, axiológico constituido por la política criminal. Esta distinción sirve, según esta escuela para poder comprender la función de la política criminal, la cual es de análisis crítico, para entender por qué se criminalizan algunas conductas o se agravan algunos delitos. Las consideraciones acerca del delito, el delincuente y la pena son las siguientes:

El delito está impulsado por factores internos y externos de la realidad social, siendo entonces un *fenómeno social*. Pero también es importante poner en evidencia que es también un concepto jurídico porque esta contemplado y previsto por las normas jurídicas. En lo que respecta al delincuente, considera que solo esta sujeto a responsabilidad penal los normales, a quien se debe aplicar una pena, no así a los

²² Ibid. Pag 27

anormales, quienes por razones de seguridad del bien social debe aplicarse una medida de seguridad. Esto como puede verse es un gran avance, en materia de derecho penal, ya que esta postura hoy en día sigue siendo vigente en nuestro derecho penal. Así por ejemplo señala en el Art.44 Pn. Regula las penas principales y las accesorias, señalando un apartado solo para las medidas de seguridad a partir del Art.93 Pn. Las que consisten en la internación, tratamiento medico ambulatorio y vigilancia, que se aplican según la condición del sujeto.

1.4.4.2 ESCUELA DE LA NUEVA DEFENSA SOCIAL

Constituye un pensamiento político criminal francés, que tiene como representantes a Felipe, Jacqués Beonard y Marc Ancel.²³ Este pensamiento tiene sus orígenes en 1954, el cual pretendía una transformación del derecho penal, por considerarlo de carácter metafísico. Con esta escuela se pretende un pensamiento mas humanista. Está fundado en el pensamiento positivista criminalista de E. Ferri.

La concepción de esta escuela se puede resumir de la siguiente manera: el delito es una personalidad del autor y no un ente jurídico; por una parte rechaza el libre albedrío pero tampoco acepta el determinismo biológico del pensamiento positivista que había creado la tipología a priori de la personalidad del delincuente, es decir que ya se tenían establecidas las características físicas del delincuente. Pero a diferencia en este pensamiento se buscan las razones individuales que llevan a delinquir a las personas. La política criminal trata de basarse en estudios criminológicos para ser aplicada al derecho penal.

Sin embargo a pesar de los esfuerzos que se hace para humanizar este pensamiento, siempre queda sujeto a los principios positivistas desarrollados por E.

²³ Bustos Ramírez, Juan. "Derecho Penal" Parte general. Tercera edición . año 1989. Pág. 118.

Ferri, los que dieron lugar a la creación de las medidas de seguridad predelictuales, es decir aquellas que se basan únicamente en la peligrosidad social del sujeto. Osea que estas medidas se imponen a una persona no por el hecho de haber cometido un delito, sino por su predisposición a cometerlos.

Además al poner como eje la defensa social, la sociedad se convierte en un ente abstracto y absoluto por encima de los individuos que la componen y de los derechos consagrados para los mismos, lo cual da lugar a que la persona como tal no se tome en cuenta y se violenten sus derechos y garantías con la excusa de defender la sociedad, tal pensamiento se identifica mucho con la Ley Antimaras, la cual tenía como fundamento la defensa de la seguridad ciudadana, exponiendo soluciones de derecho penal de autor, haciendo una tipología a priori de la personalidad de los delincuentes, por ejemplo, que posean tatuajes o cicatrices, etc.

1.4.4.3 ESCUELA TECNICO JURIDICA

Esta escuela es llamada también neoclásica o dogmática, tiene como fundador a Vicente Manzini y como seguidores a Massari, Carnelutti, De Marisco, Petrocelli y Arturo Rocco.²⁴ Se le hacen críticas por no constituir una escuela, sino solo un método para analizar la norma penal. Así menciona como niveles de análisis, y que no se entrarán a analizar por considerar que ese aspecto no se relaciona con el tema de manera íntima, por ejemplo el Método exegético, el cual es un examen literal o gramatical del derecho penal; otro nivel de análisis es el Sistemático, que es un análisis de los diferentes conceptos y normas del derecho penal, para conocer el que mas se adecua a una teoría del delito específico.

²⁴ Ibid. Pag. 29

Esta corriente de pensamiento concibe el delito como un acto típico, antijurídico, imputable, culpable y susceptible de ser penado. Considera al delincuente como aquel capaz de comprender la norma jurídica, haciendo la diferencia entre imputables e inimputables, los segundos no respetan la norma jurídica porque no la comprenden. En la responsabilidad penal es negado el libre albedrío. La pena es vista como un mecanismo de readaptación tal como es concebido por nuestro sistema legal en el Art. 27 Cn., también debe verse como mecanismo de defensa social, porque protege bienes jurídicos.

1.4.4.4 ESCUELA FINALISTA O TEORIA DE LA ACCION FINAL

Al igual que las anteriores, no es propiamente una escuela, sino mas bien una teoría acerca del delito, la pena y el delincuente. Tiene su origen en Alemania con Hans Welzen²⁵ su nombre se deriva de la idea que toda acción humana conlleva a una dirección final; y considera la acción final como una actividad dirigida conscientemente en función a un fin, a diferencia de la teoría causalista, la que considera que la acción causal no está dirigida a un fin sino que resulta del contexto en que se encuentre la persona que realiza la acción en el momento de realizarla.

Para conocer mejor en qué consiste cada una de estas teorías a continuación se analizarán de una forma breve:

En la teoría de la acción causal Liszt, uno de sus principales representantes define la acción como: “movimiento corporal que causa una modificación en el mundo exterior”. Según la anterior definición el movimiento conlleva un acto de voluntad que produce un resultado, es decir que la acción y resultado se relación por la causalidad. En

²⁵ Ibid. Pag 31

ese sentido la acción constituye un elemento general de cualquier delito, lo cual evidencia que para esta teoría no importa el elemento psíquico, o mejor dicho el verdadero contenido de la acción humana, solo importando el resultado físico, de tal forma que haya actuado con o sin intención no importa. El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida, es valorativamente neutro, que no tiene ningún componente subjetivo. En esa línea la antijuridicidad se considera como una simple oposición formal a una norma jurídica, siendo una simple valoración del acto (valoración externa). Es hasta el análisis de la culpabilidad que se reconoce el aspecto psicológico (dolo y culpa, que están precedidas de la capacidad física del autor: imputabilidad) .

Una de las críticas que se le hizo a este pensamiento fue que en algunos delitos debía recurrirse desde el primer momento al aspecto subjetivo (en el tipo), por ejemplo: en el hurto el ánimo de apropiación de la cosa, porque de lo contrario no se configura el tipo penal.

La teoría finalista por su parte define la acción humana como “ejercicio de actividad final”, la acción se basa entonces en un conocimiento de la causa, pues el sujeto dentro de ciertos límites puede prever gracias a este conocimiento las consecuencias posibles de su actividad (acción), en otras palabras el sujeto se pone determinados fines y en razón de ellos dirige su acción, a través de un proceso ideado por él mismo. De ahí que la actividad final está orientada conscientemente desde un fin, mientras que la actividad causal está dirigida desde la causa a realizarse en cada caso concreto, ósea que de acuerdo a esto la acción no se realiza para alcanzar un fin.

Aristóteles en relación a este punto manifiesta “no deliberemos a cerca de los fines a alcanzar, sino de los medios para alcanzar estos fines...una vez que ha sido determinado el fin, uno examina cómo y por qué medios se realizará, si este fin parece

debe ser conseguido por medio de varios recursos, se busca el medio mas fácil y mejor...” el resultado del análisis es el primero en el orden de los hechos...”²⁶

En la escuela finalista la acción por ser vista como un acontecer final se le carga de contenido psíquico, para conseguir el fin último se desarrolla un proceso mental que es la anticipación del fin, selección de los medios para lograr el fin propuesto, además procurar circunstancias concomitantes que podrían darse en la realización del proceso al buscar conseguir el fin último. Esto es anterior a la realización de la acción en el mundo objetivo, a diferencia de la escuela causalista donde la acción humana carece de elementos psíquicos.

Otra diferencia es la intencionalidad humana, el dolo para los finalista debe ser observado en el tipo penal de los delitos dolosos que al igual que la culpa se aborda en el tipo. Los causalistas estudian estos elementos en la culpabilidad. En la definición Wezel, analiza que el dolo es parte de la finalidad.

Aristóteles relaciona en la conducta voluntaria una finalidad y para la realización final de la acción es necesario anticiparse a los medios y al cómo de la realización en el mundo exterior por parte del sujeto. De tal forma que lo último a alcanzar (el fin), es lo primero a idear.

Para Welzen la acción humana puede ser valorada en dos sentidos, el primero por el resultado que origina, y el segundo independiente del resultado originado. Así por ejemplo la acción del violador como del que intentó violar y por alguna razón ajena a su voluntad no logró el fin deseado, ambas acciones están dirigidas a un resultado reprochable, en consecuencia su valoración es también reprochable.

²⁶ Bustos Ramírez, *ibid.*

En lo referente a los delitos imprudentes *Welzen*, manifiesta que la acción final se dirige a fines que no tienen trascendencia para el derecho penal, en estos la infracción reside en el deber objetivo de cuidado.

1.5 PRINCIPALES MODELOS DE POLÍTICA CRIMINAL

La Política Criminal, es un instrumento donde se relaciona conflicto, poder, violencia y estado, estos elementos han sido destacados por Binder, así durante la historia y según la forma como se han articulado dichos elementos, de la misma forma la Política Criminal ha adoptado características especiales. Sin embargo no hay unanimidad entre los autores para determinar con exactitud cuantos modelos ha habido durante la historia y cuales son sus características. Así por ejemplo Mireille Delmas Marty, en su libro: Modelos Actuales de Política Criminal²⁷, cita los siguientes modelos: Estado Social Liberal , Estado Autoritario y Estado Totalitario.

Por su parte Edgar Alberto Amaya Cobar, en la “Revista Bases para la Discusión sobre Política Criminal Democrática”²⁸ hace referencia a dos modelos, los cuales se retomarán para el presente estudio: Modelo Autoritario y Modelo Democrático o Liberal.

1.5.1 MODELO AUTORITARIO

En este modelo el principio de **Autoridad**, adquiere mayor relevancia, el cual se encarna en la persona del jefe, implicando subordinación para el resto de las personas. De ahí que de libertad y seguridad quedan también sometidos a dicho principio.

Bajo este modelo, la policía Criminal se encuentra reforzada de medios represivos, como respuesta del estado al fenómeno criminal. Además se evidencia una

²⁷ Theshe Padilla, Natividad de las mercedes: La Política Criminal de El Salvador ... Trabajo de graduación UES 1999

²⁸ Amaya Cobar , Edgardo Alberto: Bases para la Discusión de una Política Criminal Democrática. Revista FESPAD 2003

concentración del poder punitivo en manos del ejecutivo, lo que trae como consecuencia, una intervención de este, en grandes dimensiones de la vida social .

“Esta concentración de poder punitivo, se traduce en altos niveles de violencia institucional para la resolución de conflictos y la captación de la criminalidad por parte del sistema penal, fenómeno llamado *penalización de la vida social*”.²⁹ Es decir que en el Estado, especialmente en el órgano ejecutivo se concentra la mayor parte del poder; el cual carece de controles para limitarlo. Dicho poder se caracteriza por tener un alto grado de arbitrariedad, generando una intervención en la mayor parte de la vida de la sociedad, a través del sistema penal, el que genera violencia institucional, porque no se respeta, ni se toma en cuenta a la persona como sujeto de garantías.

Tal como ya se menciona anteriormente, en este modelo, el poder carece de controles eficientes para poder limitarlo, en primer lugar por la inexistencia de los mismos y en segundo lugar, porque existiendo alguno tipo controles en el ejercicio del poder, se encuentran anulados o marginados.

Sin embargo puede señalarse como característica principal, además de las mencionadas la de vigilar y castigar “vincula la aparición de un sistema de excepción, bajo la garantía de un sistema legal y judicial que afronta infracciones según reglas de forma y de fondo severas, que se traducen en marginación de la víctima y del grupo social y el de su carácter evidentemente coercitivo”.

Sin duda alguna, en relación con la política criminal, para estar vigente este sistema y mover todo el engranaje del sistema se crean leyes u otras normas que confrontan las normas reconocidas internacionalmente por la protección a los derechos fundamentales, por ejemplo obliga a los detenidos a declarar bajo torturas o amenazas,

²⁹ Theshe Padilla, *ibid*

en fin la seguridad es considerada como un deber y no como un derecho, el cual esta sobre cualquier otro valor, como la libertad y la dignidad.

1.5.2 MODELO DEMOCRATICO.

Para tratar este modelo de política criminal, se hará a través de sus características.

La primera: Desconcentración, Fraccionamiento y Limitación, lo que indica que el poder del Estado debe descansar en tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero a la vez, deben haber controles para limitar el ejercicio del poder y evitar el abuso y exceso del mismo, dichos controles son internos dentro del mismo órgano, por ejemplo el Art. 182 regla segunda Cn, establece un control que ejerce la Corte Suprema de Justicia sobre los tribunales. Y los controles externos, son los que se encargan de que exista una vigilancia mutua entre la actuación de los órganos entre si, por ejemplo el Art. 185 Cn. Control que ejerce el Órgano Judicial sobre los otros dos órganos.

Como segunda característica, de un sistema Democrático, la Política criminal debe dar un tratamiento no violento a los conflictos y la violencia, ya que la democracia prevé mecanismos de resolución alternas a los intereses. Como consecuencia, la utilización del derecho penal y la violencia de las instituciones que ponen en movimiento el engranaje del sistema penal, solo pueden ser utilizadas en caso de justificada necesidad o una vez se hayan agotado los mecanismos de tratamiento previstos para las problemáticas.

Como tercera característica de este modelo, la ley secundaria debe estar sometida a la Constitución y no violentar la normativa internacional. Así mismo la actuación de las instituciones encargadas del control de la criminalidad deben tener un sustento legal. Todo lo anterior en lo relativo al tratamiento de la criminalidad.

“Porque el liberalismo es la corriente política que de manera profunda ha desarrollado el tema de las libertades del individuo... las cuales el estado no puede afectar sino solo mediante ciertos mecanismos y circunstancias excepcionales”.³⁰ Por lo tanto la Política Criminal debe ser autolimitada y los planes de gobierno no deben ser afectadores de las libertades de los individuos y estigmatizarlos, por el hecho de vestir de una u otra forma determinada o por tener tatuajes en el cuerpo. Tales planes o programas también deben evitar penalizar la vida social.

De la misma manera en el Estado Liberal, el poder penal debe ser limitado y despojarse de cualquier estigma a favor de ciertos sectores y en contra de otros, sino por el contrario el Estado debe promover un trato igualitario de acuerdo a sus condiciones. Porque la persona humana constituye el interés central de la función del Estado tal como lo establece el Art. 1 Cn. El estado debe realizar también, por mandato Constitucional, programas de prevención del delito y de rehabilitación del que ha delinuido, de acuerdo al Art. 27 Cn Inc. Tercero. Este modelo se rige por los siguientes Principios Básicos:

1.5.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Significa que las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben estar sujetos a la Constitución de la República, a las norma internacionales de Derechos Humanos y la legislación secundaria, en su orden. A nivel nacional es la Constitución la que dicta las directrices para la norma secundaria, la cual en ningún momento debe confrontar con la primera. A nivel internacional los tratados, los cuales también deben ser tomados en cuenta a la hora de elaborar una norma secundaria.

³⁰ Amaya Cobar Ibid

Esto indica que en la Política Criminal, los fines no justifican los medios, debe necesariamente haber una coherencia entre ellos, de lo que se evidencia que para tratar un problema de gran pánico social, no se va a crear instrumentos que confronten la Constitución, los Tratados Internacionales y que sean afectadores de derechos fundamentales.

La legalidad no debe entenderse como una aplicación ciega y literal de un texto legislativo, sino que debe hacerse una revisión de la práctica, así por ejemplo, aunque el Código Penal regule sobre las Agrupaciones Ilícitas, eso no implica que la disposición va ser tomada en sentido literal para todos los casos o sea que la legalidad de dicha disposición debe estar sustentada en el Art. 15 Cn. En el sentido que no toda asociación será considerada como ilícita y el juzgador debe analizar en un sentido extensivo el espíritu de la ley y no solo lo relativo a su literalidad, por otro lado debe hacer un estudio de la Ley Internacional pues el hecho que este regulado, no quiere decir que sea legal.

1.5.2.2 PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA

Este principio implica la obligación del estado de respetar la individualidad de las personas por tener derechos y libertades inherentes. “Las decisiones sobre política criminal no pueden omitir este reconocimiento Constitucional... la obligación no solo debe ser discursivamente reconocida por el texto de las leyes sino como un eje de las prácticas del sistema penal”³¹ Es decir que el respeto a la dignidad debe ser llevado a la práctica por las instituciones del sistema penal, como la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, jueces y todo el órgano judicial y centros penitenciarios. Asimismo debe ser eliminado de las prácticas del sistema penal todo tipo de acción y decisión tendiente a menoscabar la calidad de

³¹ ibid

seres humanos. Por ejemplo la creación de penales de máxima seguridad donde los privados de libertad, constitucionalmente llamados a ser rehabilitados, son aislados hasta del contacto físico de sus seres queridos, sometiéndolos a un nivel inferior de vida.

En El Salvador, ya existe un penal de máxima seguridad donde supuestamente se encuentran los sujetos mas peligrosos por la naturaleza de los delitos cometidos. Pero donde las personas que cometen delitos de cuello blanco como los involucrados en el caso de ANDA no se encuentran detenidos, además estos tipos penales tienen penas mínimas, comparadas con los delitos comunes. Siendo estos los que mas daño hacen a la población por afectar no uno, sino a cientos de personas.

Nuestro Código Penal, se basa en un derecho penal de acto y no de autor, lo que significa que solo puede ser objeto de sanción punitiva, hechos concretos, o sea acciones de los individuos que afectan un bien jurídico reconocido como valioso y que según la Constitución se deben respetar los Art. 12 y 15 Cn que establecen el principio de inocencia, culpabilidad y legalidad. Sin embargo algunos instrumentos jurídicos creados recientemente contrario a lo expuesto anteriormente se basan en un derecho penal de autor, como ejemplo el hecho de tener tatuajes, implica estar propenso a ser detenido por la policía.

Según Binder “el status de dignidad es un limite de la política criminal, por lo que la individualidad, el derecho a la propia imagen, la autonomía personal, son derechos imbibitos de este principio y estos derechos no pueden ser afectados por decisiones de política criminal.”³²

³² Amaya Cobar, Edgardo Alberto: Ibid.

1.5.2.3 PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

De acuerdo a este, la política criminal debe utilizar el derecho penal como ultimo recurso. Asimismo debe ser utilizada como instancia de resolución de los conflictos por vías no penales. Según lo anterior la política criminal debe estar dotada de salidas y mecanismos alternos de resolución de conflictos, en ese sentido la Política Criminal sería el concepto general y el derecho penal el particular.

“Se habla de sistema penal como extrema ratio porque el poder penal es teóricamente, la constatación que el monopolio de la fuerza le pertenece al Estado. La justicia penal es la constatación mas brutal del poder del estado, en consecuencia su uso debe ser limitado y racional.”³³ Es claro que el derecho penal debe ser la ultima opción porque su aplicación implica la restricción de ciertos derechos fundamentales, pero si se aplica después de haber puesto en practica otras formas de soluciones por vías no penales, debe afectar en lo mínimo dichos derechos.

1.5.2.4 PRINCIPIO DE MINIMA INTERVERCION PENAL Y REDUCCION DEL DAÑO.

Este principio, orienta a la política criminal a utilizar el derecho penal solo en los casos mas graves y con respecto a los menos graves, deben constituir soluciones alternas no penales. Asimismo la política criminal a través del sistema penal debe estar orientada a las consecuencias del delito. “Una de las orientaciones prácticas de este principio debe ser la reducción de la penalización de la vida social y la reducción de los niveles de violencia institucional que un sistema penal presenta. Lo que significa

³³ Ibid

18 Amaya Cobar, Edgardo Albert: Ibid.

también una reducción del derecho penal.”³⁴ Osea menos intervención del derecho penal en la vida social, que determinadas conductas no se tipifiquen como delito o falta y se busca soluciones en otras ramas del derecho, como el civil o se les de solución a través de leyes administrativas.

1.5.2.5 PRINCIPIO DE EFICACIA Y RACIONALIDAD

La política criminal implica la toma de decisiones, dichas decisiones deben ser racionales, que obtengan resultados eficaces e impliquen buena inversión de recursos. Además implica planificación y evaluación de dichas políticas, a través de criterios ilimitados que den seguimiento a los casos que se presenten. Por ejemplo en las infracciones a derechos humanos no solo se debe tomar datos del porcentaje, sino dar seguimiento a cada caso concreto para darle solución y evitar que se den en el futuro.

En lo que a inversión de recursos se refiere, la política criminal debe planificar una estrategia en este rubro, ya que la baja dotación de recursos al sistema penitenciario limita la posibilidad que se cumpla con las condiciones básicas de vida para los privados de libertad.

1.5.2.6 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS

Supone que los actos y decisiones del gobierno y de las demás instituciones deben ser de conocimiento de toda la población. Esto se deriva del Art. 85 Cn. que establece, que el Estado es Republicano, lo que significa etimológicamente cosa pública (república- cosa pública). Entonces es necesario para que haya un mayor control la visibilidad de los actos de una política criminal. Binder, habla de una política

criminal transparente, puesto que el ejercicio del poder por ella manejado afecta derechos fundamentales.

1.5.2.7 PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Tal como lo establece el Art. 83 Cn. El Salvador es un Estado Soberano y que la soberanía reside en el pueblo. El Art. 85 Cn. Establece que El Estado es representativo, de lo que se desprende que el pueblo elige a sus representantes y no ejerce el gobierno directamente, por lo que los funcionarios públicos son “meros delegados del pueblo”, con esto se pone en evidencia que los ciudadanos son actores en la república, por lo que no debe excluirse de participar con poder de decisión, esto puede hacerse a través de los gobiernos locales, que es una forma mas efectiva de participación.

1.5.2.8 PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Una política criminal democrática con principios liberales y sociales, así tenemos, que todas las personas son iguales ante la ley Art. 3 Cn. (igualdad liberal), pero esta igualdad debe atender a consideraciones sociales como “la discriminación positiva, que es aquella mediante la cual se favorece a un sector o individuo en desventaja o exclusión.”³⁵ De ahí se desprende la igualdad de las personas ante la ley en igualdad de condiciones. El derecho penal y la política criminal, deben estar orientados a la protección de los derechos humanos y de los sectores mas afectados por las decisiones de los grupos económica y políticamente dominantes.

Debe haber un control de la selectividad del sistema penal y de la política criminal. La seguridad es un derecho de todos los habitantes y no un deber como era considerado en el modelo autoritario, por lo que todos los habitantes son sujetos de ese

³⁵ ibid pag 30

derecho y en ningún momento deben considerarse a sectores determinados como objetos de ese derecho, como sucede actualmente con los pandilleros, a quienes no se les considera actualmente como sujetos de derechos.

1.5.2.9 PRINCIPIO DE ACCION MULTITANGENCIAL

La política criminal debe ser comprensiva que las instituciones en la practica funcionan de manera semi-autónoma y sobre esa base establecer reglas de coordinación básica y permanente según los programas político criminales, de tal manera que las instituciones no pierdan la naturaleza de sus funciones.

La coordinación es básica para la efectividad de un programa político criminal, así la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, la primera respecto a la detención de personas y al mantenimiento de la evidencia, para que la segunda pueda sustentar tanto la teoría fáctica con la jurídica y el trabajo de la primera sea productivo. Una excepción a este principio es el Órgano Judicial, por mandato constitucional art. 172 Cn.

1.6 POLITICA CRIMINAL Y CONTROL SOCIAL

El término control social es de suma importancia para una mejor comprensión del tema objeto de estudio, por tal razón, es determinante establecer la relación práctica de control social y política criminal. Pero antes hay que establecer el origen y definición de control social.

El control social surge a mediados del siglo XIX en los Estados Unidos, este término tiene una gran relación, ya que en este tiempo existía la necesidad de integrar en

un mismo marco social, las grandes masas de inmigrantes que llegaban al país del norte, ofreciendo su fuerza de trabajo influenciado por el proceso de industrialización que se incrementaba, dichos grupos tenían una gran diversidad cultural, religioso, etc. Y esto obligó a buscar vías de socialización ya que tenían la necesidad de superar las diferencias anteriormente expuestas, pero esto a partir de las normas de comportamiento que generarían la convivencia social organizada.

En consecuencia, aparece el fenómeno del control social, el cual fue utilizado por primera vez por el sociólogo norteamericano Edwar Ross, el cual estableció que el control social “es una categoría enfocada con el orden y la organización social, en la búsqueda de estabilidad social desigual en sus raíces étnicas y culturales”.³⁶ Es decir que el control social estaba enfocado a establecer y mantener el orden y la estabilidad dentro de una estructura social, dirigida a uniformar las desigualdades culturales, económicas, religiosas, etc., de la sociedad de aquel momento. Por otra parte Zafaroni establece “que el ámbito del control social es muy amplio y dada su configuración y la inmersión del investigador en el mismo no siempre es evidente. El control social se ejerce a través de la familia, la educación, la religión, los partidos políticos, los medios de comunicación, la investigación científica, entre otros”.³⁷ Lo anterior significa que el termino de control social es muy amplio y abarca una diversidad de aspectos lo que confirma Busto Ramirez al definir el Control Social como “los recursos de que dispone una sociedad determinada para asegurarse de la conformidad de los comportamientos de sus miembros a un conjunto de reglas y principios establecidos, así como las formas organizadas con que la sociedad responde a sus transgresiones”³⁸ Según el mismo autor

³⁶ Zafaroni, Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal” Pág. 19

³⁷ Ibid. Pág. 22

³⁸ BUSTOS RAMIREZ, JUAN. “Lecciones de Derecho Penal” Primer volumen Pág. 15

el Control Social comprende por una parte estrategias de control de las conducta, que consiste básicamente en que el individuo internalice las normas sociales, con el fin de que exista conformidad con las mismas, y con ello evitar conductas consideradas como dañosas; y por otra parte la llamada reacción social frente a la realización de una conducta no deseada que puede ser clasificada como formal o informal, lo que dependerá según el autor mencionado de que “el órgano tenga o no como actividad principal el ejercicio del control”³⁹ de lo que se desprende que el control social informal lo ejercen instituciones sociales no en forma primordial sino como actividad complementaria, pudiendo mencionar entre estas la familia, la comunidad, la iglesia, el trabajo, etc, sin embargo algunos de estos pasan inadvertidos por la población ya que no son tomados como controles sociales, como por ejemplo los medios de comunicación que con programas recreativos, en el fondo crean en la población pautas de conductas. Por el contrario los controles formal son ejercidos por instituciones que han sido creadas exclusivamente para ejercer control social, como el caso de la policía, los tribunales, el derecho Penal, etc. De lo anterior podemos decir que la política criminal y control social , se relacionan en cuanto que la primera se vale de la segunda para realizar sus objetivos, en lo referente a prevención y control del delito, así como la articulación de la instituciones que participan en ello.

En conclusión, el control social en un Estado juega un papel determinante ya que con las políticas integrales que se deberían crear e implementar se controlarían todos los grupos sociales. La política criminal es una actividad normativa e institucional en virtud de la cual el Estado controla la comisión de delitos.

³⁹ Idem. Pág. 18

1.7 POLITICA CRIMINAL Y DERECHO PENAL.

Para poder determinar la relación de estas dos disciplinas jurídicas, hay que establecer la definición más aceptada de derecho penal. El derecho penal se puede definir de varias maneras, pero generalmente se ha considerado desde dos puntos de vista: el primero se refiere al punto de vista objetivo, es decir aquel que se refiere al sistema normativo, dicha vertiente nace de la definición propuesta por Von Liszt, quien establece que el derecho penal consiste “en el conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia”⁴⁰ a este derecho se le denomina “Jus poenele”, y establece que el Estado es el legítimo y único titular de este derecho y en donde el control se encuentra centralizado. Esta definición es muy aceptada y usada comúnmente; pero es muy cerrada y necesita ser ampliada, ya que el derecho penal no tiene que limitarse a señalar las penas y los delitos, también tiene que incluir otros medios que se utilizan para controlar a los individuos.

El segundo punto de vista es el subjetivo, en el cual “el derecho penal es considerado, como el poder que tiene el Estado para determinar los hechos punibles y las sanciones para cada uno de ellos, a este derecho se le denomina “Jus Puniendi” el cual significa un poder jurídico que el derecho objetivo concede al Estado para garantizar el mantenimiento del orden jurídico y restablecerlo cuando sea perturbado.”⁴¹ también el derecho de castigar es la facultad que tiene un Estado para actuar de conformidad con las normas del derecho (es decir el derecho penal objetivo), al derecho penal subjetivo se le

⁴⁰ Von Liszt, Fran. “tratado de Derecho penal”, 18 Ed. Traducción de Quintalino Zaldaña. T.I., 3 ra. Edición, Madrid, Reus, 1914 Pág. 1.

⁴¹ Camargo Hernández, Cesar. “Introducción al estudio del derecho penal”, Barcelona, Bosch, 1964, Pág. 49.

ha señalado una doble característica, “al mismo tiempo de ser un poder, es también un deber.”⁴²

De lo anterior, se entiende que el derecho penal subjetivo es un poder, ya que el Estado tiene el monopolio a través del Organo Legislativo para dictar las leyes penales; pero también es un deber por que en un Estado de derecho, el derecho penal subjetivo es su principal garantía y esta obligado a regularlo, en el sentido que las leyes penales deben estar acorde a los principios constitucionales y normas internacionales, respetando los derechos fundamentales de las personas y las garantías procesales.

En definitiva, la definición de derecho penal tiene que tener un aspecto objetivo y otro subjetivo, ya que son complementarios y dependientes uno del otro. Es por tal razón y para tener una mayor comprensión, que se tomará la siguiente definición “el derecho penal constituye el conjunto de normas jurídicas- penales establecidas por el Estado con fines preventivos y represivos, que comprenden los hechos punibles y las respectivas sanciones a quienes los cometen”.⁴³

En el pasado la politica Criminal generalmente era tomada como la Política del Estado y solo tenia como finalidad combatir al delincuente, dicha concepción tenia como limite al derecho penal, ya que este era tomado como una “Carta Magna” de los delincuentes, en aquel tiempo se creía que la Politica Criminal combatía al delincuente y en consecuencia defendía a la sociedad; pero también se creía que el derecho penal con sus normas débiles salvaban a los delincuentes.

⁴²Vid. Fontan Balestra, Carlos. “Derecho Penal”, Op. Cit. Pág. 13.

⁴³Trejo, Miguel Alberto y otros. “Manual de derecho penal”. parte general, El Salvador 1992, Pág. 49.

En la actualidad la relación de política Criminal y derecho penal sigue teniendo una gran importancia, y desde nuestro punto de vista ambas disciplinas jurídicas siguen teniendo algunos puntos encontrados, aunque la Política Criminal ya no es tomada doctrinariamente para combatir al delincuente mediante métodos represivos, sigue existiendo en la realidad de los países latinoamericanos y en especial el nuestro, grandes violaciones a los derechos humanos y donde el derecho penal es utilizado como un instrumento represivo en contra de los delincuentes, imponiéndoles penas excesivas que no cumplen con la función rehabilitadora.

Es evidente que entre ambas disciplinas debe existir una íntima relación, en cuanto que en el derecho penal en la aplicación concreta de la ley debe tomarse en consideración la política criminal en el sentido de reflexionar y explicar sobre el efecto que tendrá la pena en la persona condenada para la víctima y para la sociedad. Pero es necesario aclarar que el derecho penal no es ni la primera, ni la única vía que debe utilizar la política criminal para la solución de conflictos, es decir que esta debe prever otros medios y vías no penales.

En caso de haberse agotado otras vías o formas de solución y no se tenga otra alternativa, entraría el derecho penal como instrumento para hacer efectiva la política criminal, pues vendría a proteger los bienes jurídicos violentados. Cabe decir que el derecho penal actúa cuando la violación al bien jurídico ya ha tenido lugar, aplicando al sujeto infractor una sanción, la cual tiene que ir dirigida por mandato constitucional a la readaptación, por lo cual consideramos que antes de cruzar al ámbito penal el Estado debería tomar las medidas de prevención adecuadas y eficaces para el control de la delincuencia a través de Políticas sociales tendientes a satisfacer necesidades de la población o fortalecer puntos débiles que muchas veces son generadores o detonadores

de la violencia; y no ser hasta después de haber hecho esfuerzos reales aplicar el derecho penal a las personas que a pesar de todo han delinquido.

1.8 POLÍTICA CRIMINAL Y CRIMINOLOGIA

La denominación de criminología surge, con el antropólogo Francis Toppinard (1830- 1911), dicha ciencia ha tenido una diversidad referente al objeto y área de estudio, asimismo ha tenido una estrecha relación con otras disciplinas jurídicas, como el Derecho Penal y la Política Criminal.

Es así que en la escuela clásica, solo le daba importancia al delito, que considerado como ente jurídico, por el contrario los positivista vienen a dar gran preponderancia al estudio del delincuente y nuevo significado al delito, teniendo como critica esta escuela el hecho de considerar como personas diferentes a los delincuentes, respecto de los demás individuos, tales diferencias eran por un lado físicas, (como por ejemplo los pómulos salientes), según Lombroso. Todos estos aspectos se abordaron en su momento en el desarrollo del estudio de las Escuelas penales.

Pero esto constituye un reflejo que la concepción de la criminología ha ido cambiando en el transcurso del tiempo, hasta nuestros días, que ha incluido como elemento de estudio, además del delito y del delincuente, a la víctima, que es directamente afectada en el cometimiento del hecho delictivo.

De ahí que hay que tomar en cuenta, el surgimiento de la criminología crítica, la que ha venido a revolucionar el estudio de la criminología, ya que la criminología antigua en algunos contextos sus corrientes generaron marginación de algunos sectores económicamente desamparados y los que eran tomados como delincuentes. Tal

como establece Juan Bustos Ramírez “la criminología crítica ha sustituido, por tanto el principio de igualdad por el de desigualdad...lo que bota el dogma de igualdad ante la ley” ya que para él, esta última afirmación no tiene aplicación práctica en la sociedad, ya que hasta nuestros días el status social, influye mucho al momento que un sujeto es sometido a un proceso determinado.

Para el autor mencionado, “el derecho penal solo se preocupa por el delito, la Criminología, del delincuente y la política criminal, de la reforma legislativa”⁴⁴

De lo anterior se desprende que la criminología y la política criminal, son tomados como disciplinas accesorias y subordinadas al Derecho Penal. O sea que, se establece una idea de cómo la Criminología, se relacionaba con la política criminal, es evidente que en ese contexto, estas eran tomadas de una forma secundaria.

A la criminología moderna le interesa el estudio en la conducta delictiva, la víctima y el control social, asimismo busca los factores que conducen a la criminalidad, en consecuencia conociendo las causas que originan la criminalidad, la política criminal puede establecer el campo para atacar la problemática a través de un tratamiento adecuado, pues como característica que ya se abordó anteriormente en la política criminal democrática, esta busca los medios idóneos para darle tratamiento a la criminalidad y que mejor apoyo, que la criminología que da un conocimiento científico del problema.

⁴⁴ Bustos Ramírez, Juan “Control Social y Sistema Penal” pág. 18

CAPITULO II

POLITICA CRIMINAL Y DELINCUENCIA EN EL SALVADOR

2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL SALVADOR

La evolución de la política criminal en El salvador, se abordará desde la evolución que ha tenido el Derecho Penal salvadoreño, porque en algunos contextos históricos, es únicamente a través de este instrumento de última ratio, que se ha valido el Estado, para aplicar su política criminal de control de la criminalidad. Además, se abordarán algunos momentos históricos de trascendencia social y jurídica para la vida de nuestro país, sin embargo no se abordará el estudio de leyes penales, que han tenido lugar en la actualidad como producto de los Plan Mano Dura y Súper Mano Dura, pues su abordaje se hará en el siguiente capítulo en un análisis mas profundo.

La evolución histórica de nuestro derecho penal, puede establecerse dentro de los siguientes momentos de la historia centroamericana:

2.1.1 EPOCA PRECOLOMBINA

No existen documentos fidedignos que nos brinden información certera, a cerca de los primeros grupos que poblaron Centroamérica, pero se afirma que al momento de la conquista nuestro territorio estaba poblado por mayas y mayas quichés, sin duda que también existieron otros grupos sociales y culturales de menor importancia, de los cuales no se ha escrito mayor cosa.

Así mismo, sobre la organización jurídica, tampoco existen datos o fuentes certeras que informen con objetividad del sistema de leyes que regía la conducta y las

costumbres de dichos grupos. Los datos que existen están impregnados de interpretación subjetiva que de ellos hicieron algunos conquistadores y misioneros. Sin embargo, a pesar de la pobre información existente a cerca del derecho penal que antecede al descubrimiento de América, existen algunos documentos como lo es la Carta del Oidor Diego de García, de la cual algunos autores, entre ellos el Dr. Alejandro Dagoberto Marroquín, determina las siguientes características para el Derecho Penal prehispánico.

- Sincretismo Jurídico, es decir una mezcla de los preceptos religiosos como jurídicos.
- Consuetudinario, porque el derecho penal estaba orientado hacia la costumbre.
- Formalista, ya que contiene aspectos de ritualismo religioso y mágico como procedimiento.
- Comunitario, pues los sujetos del derecho eran grupos, debido al contexto socio político de una vida comunitaria que regía en ese momento, así por ejemplo, cuando se acude al Consejo de Ancianos, se presenta el clan , la gens, la familia, etc. Lo que para este autor indica que no existe aún individualización de la pena.

A continuación, se presenta algunos párrafos de la carta del Oidor Diego García de Palacio (1576).

“Fuera de otra leyes que los indios tenían en toda esta provincia, tenían por inviolables las siguientes:

Cualquiera que menosprecie los sacrificios de sus ídolos o ritos, moría por ello...cualquiera que se echaba con mujer ajena moría por ello, el autorizado a darle muerte era el marido o los parientes...cualquiera que tuviera acceso carnal con parienta morían ambos por ello...”⁴⁵

El Dr. Vidal, respecto a este punto ha escrito lo siguiente: “El adúltero lo desterraban, pero si este (el adúltero) había combatido lo perdonaban...el que cometía un adulterio con la mujer de su amo era inmediatamente condenado a muerte...el que hablaba con mujer casada lo desterraban; el que abusaba de esclava, era condenado a la esclavitud, a menos que el gran sacerdote lo perdonara...El que hurtaba, si era cogido infraganti, era entregado al dueño, que lo ataba hasta que entregaba el objeto o su equivalente; si no podía pagar, se le afeitaba el cabello y cuando le crecía y no había satisfecho la deuda se le volvía a afeitar...Se establecían tributos cuando habían motivos para hacerlo y quien impidiera la recaudación era penado a muerte...El tormento también lo practicaban, colgando de los pulgares al delincuente. Al jefe militar que no cumplía con sus obligaciones era condenado a muerte.”

De lo anterior, podemos deducir que el derecho penal era incipiente en esa época, que regulaba conductas de carácter religiosa y morales, contemplaba en algunos casos el perdón de las penas. Por otro lado, los mayas tuvieron grandes convicciones religiosas, lo que explica los sacrificios humanos que se imponían, así como la aplicación de penas de carácter expiatorias crueles como, la lapidación, la esclavitud, entre otros.

2.1.2 EPOCA DE LA COLONIA

Con la llegada de los españoles a Centroamérica en 1524, este territorio experimentó un cambio drástico en su estructura, económica, religiosa, social y jurídica. Se introdujo la explotación de cultivos como el añil, el cacao, el bálsamo para ser vendidos en Europa. También, se cambió el sistema de tenencia de la tierra,

⁴⁵ Trejo Escobar, Miguel Alberto. “Derecho Penal Salvadoreño vigente”. Ministerio de Justicia 1° y 2°

implementando el sistema de tierras privadas (las que ostentaban los españoles) y tierras comunales (para el uso de los nativos). En esta época El Salvador se convirtió en el mayor productor de cacao, principalmente en Izalco donde se concentraba la mayor densidad de población nativa. La producción obtenida era entregada a los encomenderos (españoles encargados de un grupo de nativos para hacerlos trabajar y educarlos la religión católica).

En este contexto socioeconómico, España trasladó a sus colonias americanas parte de su ordenamiento jurídico vigente. Las principales leyes de derecho español que se aplicaron en El Salvador (y las demás colonias americanas) fueron: El fuero de Juzgo, el Fuero Real, las Partidas y Recopilación de leyes indias.

2.1.2.1 El Fuero de Juzgo:

Fue elaborado por le Rey Godo, a fines del siglo VII, redactado en latín Liber Judiciorum (Libro de Jueces), aprobado en el año 681.⁴⁶ Fuero Juzgo es la denominación castellana, este trata en su ordenamiento materias políticas, civiles y penales, establece delitos castigados durante la edad media como “hechicería, adivinación, envenenamiento, lesiones, homicidio, robo, venta de hombres, daños,” etc.

2.1.2.2 Fuero Real

Fue promulgado por Alfonso X “El sabio de trono” en el año 1255, debido a la anarquía legislativa, en vista de esto trató de unificar la legislación dispersa y contradictoria en la misma materia. Esta ley trataba de materia política, civiles y penales, conservando los mismos delitos y la misma crueldad de las penas contenidas en el Fuero de Juzgo. Un aspecto importante de este Fuero es que consagró el principio de Irretroactividad Legal.

2.1.2.3 Las Partidas:

Este código también fue promulgado por Alfonso X “El Sabio de trono” , constituye un intento de unificar la legislación española. Respecto al tratamiento de los delitos y de las penas, la partida VII establece el sistema de denuncias, acusaciones, persecución de los delitos y de los medios de prueba. Los juicios impuestos en nombre de Dios, son tolerados pero no se les reconoce la misma fuerza probatoria que tenían en su origen. Los delitos principales eran: “la traición, la infamia por quebrantamiento de la palabra, falsedad, homicidio, deshonor, engaño, adulterio, incesto, estupro, violación, blasfemia, etc.”⁴⁷ Las penas no sufren mayor cambio, continúa la imposición de penas como azotes, muerte, destierro, pérdida de miembro, trabajos forzados, vergüenza públicas.

Esta era la normativa aplicable durante la colonia, en Centroamérica y por ende en El Salvador y con respecto a la imposición de penas, esta variaba dependiendo de la condición del infractor, de tal manera que esta variaba si era español o indígena. Cabe mencionar que esta normativa era aplicable en cuanto no era aplicable la Recopilación de Leyes Indias.

2.1.2.4 Recopilación de Leyes Indias.

Estaba conformada por nueve libros relativos a delitos y penas, específicamente el libro séptimo se refería a materia penal. Esta normativa estableció que los indígenas eran hombres libres, sin embargo en la práctica se observó lo contrario, ya que eran esclavos de la clase que tenía el poder político y económico. Posteriormente “deja de ser esclavo para convertirse en siervo tributario del feudalismo americano con la

⁴⁶ ibid pag 13

encomienda.”⁴⁸ Es decir, que físicamente deja de ser esclavo, por la intermediación de los frailes, pero pasa a ser esclavo en el sentido económico, ya que es obligado a entregar parte de sus cosechas al encomendero. Asimismo, se reconoce en este cuerpo de leyes, el derecho a disfrutar de toda clase de bienes, derecho que también fue violentado por los gobernantes.

En 1542 fueron promulgadas las Leyes Nuevas, las que establecían algunas prohibiciones como someter a la esclavitud a los indígenas, valerse de los mismos contra su voluntad y que fuesen castigados con crueldad, a través de estas se crearon las Reales Audiencias; la que tenía jurisdicción para El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, se encontraba localizada en Guatemala. “Estas tenían jurisdicción en lo administrativo y judicial, estaba conformada por un presidente y varios magistrados, quienes tenían la función de escuchar los hechos y resolver sobre cuestiones criminales, imponiendo penas que generalmente eran contra la integridad física del imputado.”⁴⁹ Pero no solo significó la implementación de un nuevo orden social y político para la región, sino que también, provocó mayor codicia de la monarquía española y sus representantes en las zonas sometidas, y el sentimiento de acaparar más riqueza, da inicio a una pugna entre estos y una nueva clase que se había dado lugar gracias al proceso de colonización: *los criollos*, clase que había cobrado auge, pero solo en el ámbito económico, mas no en el político.

Esta pugna da lugar a que a finales del siglo XVII y principios el siglo XVIII, se inicien movimientos insubordinados contra la corona Española, la que se vale de una normativa llamada *novísimo recopilación*, conformada por doce libros que tenían como finalidad la armonía social, el último contenía las penas, sanciones y los juicios

⁴⁷ Ibid. Pag 15

⁴⁸ Ibid.

⁴⁹ Teshe Padilla, Natividad de las Mercedes, y otros: La Política criminal de El Salvador ... 1999

criminales, que en su mayoría eran la respuesta española al descontento de la nueva clase que exigía un reconocimiento político. Toda esta normativa puede decirse que constituye la política criminal de esta época, que ha servido como herramienta de control social del Estado, para evitar los movimientos insubordinados contra la Corona Española.

2.1.3 EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

El 15 de septiembre de 1821, fecha en que se proclamó la independencia de Centroamérica, marca un período muy importante de nuestra historia, período que trajo cambios muy importantes en la vida política del país, mas no se puede decir lo mismo del aspecto jurídico, ya que los dos años comprendidos entre la fecha del acta de independencia y la instalación de la primera Asamblea Constituyente, hasta el 1° de julio de 1823, es un período donde la situación jurídica del país es incierta y confusa. Cabe preguntarse entonces qué sistema jurídico rigió nuestros destinos, durante dicho período; la respuesta puede encontrarse en el 7° acuerdo del Acta de Independencia, el cual dice: “continúen las autoridades ejerciendo sus atribuciones con arreglo a las Constitución, decretos y leyes hasta que el Congreso indicado determine hasta que sea lo mas justo y beneficioso.”⁵⁰

Esto nos indica, que por lógica, nuestras leyes, siempre fueron las peninsulares, adaptadas a la Constitución Española de 1812, es decir que las leyes españolas continuaron vigentes, incluso, mas allá de la Constitución de 1823, por lo que el sistema penal, durante ese período no sufrió variaciones, los mismos delitos, las mismas penas,

⁵⁰ Ibid. Pág. 19.

pues el primer código penal se promulgó en El Salvador hasta 1826, que de igual manera tomó como modelo, según algunos documentos el Código español de 1822.

Después de la independencia en 1821, es hasta 1823 (24 de junio) que se instala la primera Asamblea Nacional Constituyente en Centroamérica y la que posteriormente en 1824 (22 de noviembre), creó la primera Constitución Federal, en la cual se establecen varias de las garantías penales y derechos aún vigentes, como la libertad, igualdad, derecho de propiedad, garantía de ser condenado a prisión únicamente cuando sea ordenado por un juez y después de un procedimiento; garantía que el hogar, los libros y la correspondencia son inviolables y no pueden registrarse sino de acuerdo a lo que establece la ley; además limitó la aplicación de la pena de muerte.

El 12 de junio de 1824 se emitió la primera Constitución Salvadoreña y posteriormente se emite el código penal de 1826, cuando nuestro país aún era parte de la Federación Centroamericana.

A continuación, los Códigos Penales vigentes en El Salvador, después de la independencia:

2.1.3.1 Código Penal de 1826

Este Código fue decretado el 13 de abril de 1826, constaba de 840 artículos, para la elaboración de este Código se tomó como modelo el Código Penal Español de 1822, no teniendo exposición de motivos que justificaran su origen.

En su artículo 1. definía el delito como: “todo acto cometido u omitido voluntariamente y a sabiendas con mala intención con violación de la ley. Todo acto voluntario contra la ley se entenderá ser a sabiendas y con mala intención, mientras que su autor no pruebe claramente lo contrario.” De lo anterior puede observarse las siguientes condiciones, primero la existencia de un acto u omisión que quebrante la ley;

que exista conocimiento de parte del infractor y la existencia de una intención de causar daño. Posteriormente se observa que la carga de la prueba le corresponde al imputado, aspecto que actualmente se ha superado en la legislación vigente.

El artículo 31 establecía la siguiente división de penas: penas corporales, penas no corporales y penas pecuniarias, como ejemplo de las primeras se tiene la pena de muerte, trabajos de utilidad pública, prisión, la pena del garrote como lo menciona el artículo 41, era como una especie de pena accesoria a que estaba condena el penado a muerte.

También puede señalarse el carácter ritualista de dichos procedimientos, puede observarse como ejemplo el artículo 43, donde establece que “el reo será conducido desde la cárcel al suplicio, con túnica negra y tapados los ojos, atadas las manos en una mula...el condenado a muerte por homicidio premeditado llevará las manos atadas y una soga al cuello. El asesino llevará una túnica blanca manchada con sangre...”⁵¹ Se nota aún los ritos de la edad media influenciados por la iglesia católica. Como ejemplo de penas no corporales se tiene la inhabilitación para ejercer el empleo o profesión.

Algunos delitos señalados en la parte especial son, entre los mas importantes: delitos contra la sociedad, delitos contra la Constitución y el Orden Político del Estado, delitos contra las buena costumbres, delitos de abuso de libertad de imprenta, delitos contra la honra, fama y tranquilidad de las personas.

Este Código tuvo en 1940, una reforma relativa a la creación del delito de adulteración del añil.

⁵¹ Silva, José Enrique: “Introducción al Estudio del Derecho Penal Salvadoreño” Pag. 15

2.1.3.1 Código Penal de 1859

Este código fue redactado por la Comisión integrada por José María Silva y Angel Quiroz, entró en vigencia el 20 de septiembre de 1859, siendo Presidente el Capitán General Gerardo Barrios. Se señala que la finalidad de este Código era actualizar los principios de la legislación penal y principalmente depurarla de los resabios de las leyes coloniales y abolir el sistema de penas infamantes.

También se ha escrito sobre este código que continuó con la tradición de imitar las leyes españolas; de ahí que se dice ser una adaptación del Código Español de 1848, pero en una línea mas humanista. Los ilícitos que plantea son , entre los mas importantes: Delitos contra la religión, delitos contra la seguridad interior y exterior del estado, delitos contra la salud pública, vagancia, mendicidad, ebriedad, juegos, rifas, entre otros. Por último se le atribuye el logro de suprimir las penas infamantes.

2.1.3.3 Código Penal de 1881

Es el tercer Código Penal para nuestro país “fue redactado por una comisión integrada por José Trigueros Antonio Ruíz y Francisco Castellanos. Estaba estructurado por 541 artículos y fue declarado Ley el 19 de diciembre de 1881.”⁵²

En su estructura este código presenta delitos como: de lesa nación y alta traición, inhumaciones y violación de sepulturas, delitos contra el estado civil de las personas, entre otras, pero por lo demás mantiene los mismos delitos que el código anterior . En 1888 tuvo una reforma a favor de los custodios, regulando la figura de la “Obediencia debida” para que estos pudieran hacer uso de su arma cuando hubiera fuga de reos.

En el artículo 1 definía delito y falta como sinónimos “Es delito o falta toda acción u omisión penada por la ley.”⁵³ En la actualidad cada concepto tiene significado

⁵² Ibid. Pág 6.

y connotación diferente, ya que falta se refiere a una violación de la ley pero, menor a diferencia del delito que por la gravedad del mismo tiene una sanción penal mayor. El artículo 21 de dicho cuerpo de normas establecía las siguientes penas: aflictivas, correccionales, leves y las accesorias, se menciona como ejemplo de esta última la interdicción civil.

2.1.3.4 Código Penal de 1904

Hay que afirmar que este código fue elaborado por la influencia de los Tratados de Derecho Penal y Extradición Regionales (1897 y 1901 respectivamente) que fueron dos hechos relevantes en la historia de la legislación penal salvadoreña, el primero, El tratado sobre derecho Penal y Extradición, celebrado en la ciudad de Guatemala el 5 de junio de 1897. Dicho tratado fue producto de la conveniencia de unificar nuestra legislación penal. En él se observa un cambio en el sistema de computar la sanción señalada para cada delito, así se establece una pena inferior y una pena superior, penas que se agravan o se atenían según las circunstancias que concurren en el delito.

Es necesario no perder de vista que al estudiar el desarrollo de la política criminal en las diferentes etapas de la historia Salvadoreña, el estado no puede despojarse de la íntima relación con los fenómenos sociales que han provocado, que unas épocas registren una política criminal mas cargada de represión y aniquilamiento que otras, pues las mismas están vinculadas al surgimiento de grupos insurgentes que según el gobierno atentaban contra la armonía social de la nación.

Lo anterior, conlleva a la aplicación de marcos normativos débiles pues la política criminal con carácter integral no ha existido jamás, provocando como consecuencia grandes descontentos sociales que se ponen en evidencia con los altos

⁵³ Ibid.

índices delincuenciales, que tienen su nacimiento en las injustas estructuras que conforman la sociedad salvadoreña.

Nuestro país registra en su historia, el matiz político con el cual se ha manejado e instrumentalizado la política criminal, como factor decisivo de la permanencia del poder real en pocas manos. Es así que el período de la dinastía de la Familia Meléndez Quiñónez, que gobernó El Salvador desde 1913 hasta 1926, en la cual se perpetuó una política criminal caracterizada por un método de terror, que nuevamente motivó el nacimiento de movimientos de agitación revolucionaria de masas populares .

En 1927 la dinastía impuso en la presidencia de la República al señor Pío Romero Bosque, quien como hábil gobernante replanteó la política de gobierno y en consecuencia la política criminal, a través de aspectos democráticos formales, así se concedieron libertades públicas que no afectaron el poder económico. En la política criminal el terror se hizo mas selectivo, estaba encaminada a eliminar a los líderes del movimiento social, con resultados mas fáciles de ser manipulados por el gobierno.

Para el año 1932, el gobierno de Maximiliano Hernández Martínez, nuevamente vuelve a replantear la política criminal, estableciéndose, entonces una diversidad de formas de control social, con la finalidad de frenar el movimiento revolucionario encabezado por el Partido Comunista Salvadoreño, el cual aglutinaba organizaciones campesinas que exigían un trato mas justo, como ejemplo de disposiciones aplicadas contra este tipo de organizaciones o movimientos.

En este período vuelve la política criminal del Estado a la represión masiva como producto de las presiones de la oligarquía y el gobierno norteamericano. Es así como en 1932, el gobierno de Martínez, masacró a mas de treinta y dos mil personas campesinas en el occidente del país, para erradicar el movimiento revolucionario, con ello queda en evidencia que nuevamente la política criminal es utilizada para fines políticos.

Trece años permaneció el gobierno de Hernández Martínez y su consecuente política contra el crimen, en dicho período se registra el apareamiento de leyes enmarcadas en la política de control social, así se menciona como ejemplo: La Ley Contra vagos y Maleantes, promulgada el 17 de julio de 1940, dicha ley pretendía disminuir la delincuencia y el reclutamiento de mano de obra para los terratenientes que necesitaban fuerza de trabajo a bajo precio, lo anterior, es justificado por el gobierno aludiendo que dicha ley pretendía rescatar a los Salvadoreños, que por su condición de desocupados estaban proclives a los delitos. Esta ley puede notarse que afectó a la clase proletaria, pues aquellos que no tenían una profesión u oficio eran catalogados como vagos.

Eran juzgados por las autoridades (director General de la Policía , Alcaldes y comandantes de cuerpos de seguridad) y la sanción era de acuerdo a la gravedad de la falta o delito cometido, entre las sanciones figuraban: las amonestaciones privadas, donde el infractor se comprometía, a no reincidir mas a la falta y posteriormente era condenado a tres meses de detención. En caso de reincidencia era sancionado con seis meses de detención, cumpliéndose dicha pena en su mayoría de ocasiones, en los campamentos de los oligarcas. La efectividad de dicha ley fue mínima y solo agudizaba el descontento social en contra del gobierno.

El poder de Hernández Martínez, surgido sobre la base del asesinato del pueblo salvadoreño duró 13 años. Finalmente como el fascismo fue derrocado al finalizar la segunda guerra mundial, las condiciones nacionales e internacionales influenciaron la lucha armada en El Salvador y la huelga general dio pie a todo un movimiento cívico militar, que culminó con el derrocamiento del general Martínez el 2 de abril de 1944. Pero la falta de dirección de las organizaciones sociales, aunado también la herencia de la dictadura de Martínez con influencia oligárquica, en relación con la Embajada

Americana, impidieron el ascenso del movimiento social, que no pudo evitar que de forma inmediata se instalara nuevamente otra dictadura militar. Llegando al gobierno, el Coronel Osmín Aguirre Salinas, quien había sido director general de la policía en la administración de Martínez, es fácil de entender que la Política Criminal que se implementó en aquel entonces solo perfeccionaría sus ya muy variados métodos de represión contra el pueblo salvadoreño.

Es hasta 1950, “con la promulgación de una nueva Constitución que se logró visualizar, aunque de forma vaga un posible cambio de la política criminal Salvadoreña, al contener esta principios como: la función social de la propiedad, y una ampliación de los derechos laborales en el código de trabajo”⁵⁴

Todo lo anterior, según Roque Dalton, fue solo apariencia, ya que aunque se dieron cambios en la política criminal, se volvió a la implementación del terror selectivo en esos años y tratando de evitar el antipopulismo de Osorio, se inició con métodos de limpieza de ladrones, según el gobierno para que los ciudadanos evidenciaran que existía seguridad ciudadana, de tal forma que casi 700 ladrones fueron asesinados, que según dicho gobierno erradicaría la delincuencia de El Salvador. Es de aclarar, que estas acciones tenían su componente político.

Nuestro país se transforma en un país agrario industrial con deformidades y desequilibrios propios del sistema capitalista. Sin embargo, las precarias condiciones económicas de las mayorías y el poder político culminaron con el derrocamiento de la dictadura militar. En esa dinámica el descontento social incontrolable, estalló con una guerra civil sin precedentes. En este momento, hablar de política criminal era definirla en dos palabras *represión total*, ya no para mantener la armonía social, sino mas bien para salvaguardar las estructuras del estado.

⁵⁴ Ibid Pág 43

2.1.3.5 Código Penal de 1974

A este se le atribuye que tiene como influencia, el Código Penal Tipo para Latinoamérica y el Proyecto de Código Penal de la Comisión designada por el Ministerio de justicia. Se desarrollan los principios de legalidad, responsabilidad, culpabilidad y otros consagrados en la Constitución de 1962. A través de esto se pretendió adaptar la realidad social y política y librarse de la legislación extranjera no aplicable regula como edad de aplicación de dicho código penal los 16 años. En general puede decirse que “es un cuerpo normativo alejado del sentido humanitario basado en el autoritarismo y la represión...”⁵⁵

En el ámbito social la época de la guerra fue muy dura para El Salvador, los grupos insurrectos tomaban apogeo, para 1978, la guerra de baja intensidad entre las dos potencias (E.E.U.U. y la U.R.S.S.) se había desatado y la zona de Centroamérica, se visualizaba como zona de influencia. En el año de 1979, le dieron golpe de estado al último militar de nuestra época en el gobierno, el General Romero, entrando posteriormente civiles al gobierno (primera Junta Revolucionaria de Gobierno).

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1983 suprimió la pena de muerte para delitos comunes, establecida en la Constitución anterior y por ende vigentes en dicho código penal.

Doce años duró la guerra civil, en dicho lapso de tiempo la política criminal estuvo encaminada en gran parte, a controlar los grupos insurgentes, en ese sentido la delincuencia común no era prioridad, el conflicto bélico, culmina con los Acuerdos de Paz en Chapultepec (México) en enero de 1992; lo cual abre espacios políticos y crea instancias para garantizar el respeto de los derechos humanos de todos, se crea por

⁵⁵ Trejo Escobar, Miguel Alberto: Ibid. Pág. 54

ejemplo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil. Ya en un período de post guerra , nuestro país continuó su lucha por crear un Estado de Derecho con bases sólidas, pero la delincuencia ha crecido, ya que la injusticias sociales continúan vigentes, no existe oportunidades laborales para todos, ni educación para las grandes mayorías del pueblo. Después de la guerra se han creado muchas leyes para el control de la delincuencia, pero que en la práctica son aplicables únicamente a las clases mas débiles, lo que se suma al descontento social.

La política criminal ha cambiado en este período, tal es el caso de la legislación minoril que empieza a manifestar un desarrollo, influenciado por la Convención de los Derechos del Niño, y la adopción del último código penal, cuya vigencia empieza en 1998.

2.1.3.6 Código Penal de 1998

Entró en vigencia el 20 de abril de 1998, que según la exposición de motivos no se utilizó un modelo como guía en particular, sino varios, entre ellos puede mencionarse el Código Penal Español de 1992, el Código Penal tipo para Latinoamérica, el anteproyecto del Código Penal de Guatemala 1991, materiales críticos como el informe y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y materiales del Movimiento de Criminología crítica latinoamericano.

Este cuerpo consta de 409 artículos, siendo objeto de múltiples reformas, una de las mas recientes son las creadas como producto del plan Súper Mano Dura, donde el objetivo es tipificar las reuniones o el hecho de pertenecer a las pandillas, aunque no hayan cometido delitos, lo que es y ha sido objeto de muchos descontentos. En ese sentido la política criminal se ha volcado prácticamente contra estos grupos a quienes se

les atribuye múltiples delitos, de ahí que se han dado últimamente algunas reformas como las siguientes Art. 345, 345 A, 348 Pn. entre otras.

En su estructura este cuerpo de normas contempla los principios de Legalidad, responsabilidad, Lesividad del bien jurídico, etc. Asimismo un catálogo de delitos relativos a la vida, a la integridad personal, a la libertad sexual, libertad ambulatoria, seguridad personal, el honor, la intimidad, el patrimonio, el orden socioeconómico, al ejercicio de los derechos y garantías fundamentales de las personas, entre otros, regulando por último, las faltas.

Sin embargo, las últimas reformas vienen a reñir con el espíritu que se le ha pretendido dar a través de los lineamientos como el de ser un derecho penal garantista, ser un recurso extremo, es decir la última instancia a la que debe recurrir el estado para la resolución de conflictos sociales y el de ser un derecho orientado a combatir aquellas conductas que siempre son impunes como los delitos de cuello blanco, por ser cometidos por la clase que detenta el poder, pero hasta la fecha es un mero formalismo en la exposición de motivos, ya que los resultados reflejan todo lo contrario y las violaciones al espíritu de la ley, a través de las últimas reformas son evidentes y muy graves, pero todo esto será abordado con mayor profundidad en el siguiente capítulo.

En conclusión, nuestra política criminal actual ha sufrido cambios, pero contiene aún muchos vacíos, porque su implementación no es integral. De ahí que urge un análisis de la misma, por ser fundamental para el desarrollo social, político y económico del país, análisis que será objeto de esta investigación.

2.4 CONTEXTO ACTUAL DE LAS PANDILLAS EN EL SALVADOR

En el contexto de la firma de los acuerdos de Paz contradictoriamente la sociedad Salvadoreña, quedó inmersa en una cultura de violencia, que dio lugar a diversos crímenes y hechos violentos como masacres de familias, secuestros, delincuencia en general; esta situación se agudizaba cada vez mas, dando lugar a la proliferación de movimientos juveniles, originados por distintos procesos que han tomado modalidades de expresión particulares, estrechamente relacionados con las necesidades y circunstancias específicas propias de una sociedad recién salida de un conflicto armado e inmersa en profundos problemas, aunado a un sistema de gobierno eminentemente Capitalista, que no vela primordialmente por los mas necesitados, sino que enfoca su interés por el bienestar de la clase que posee los medios de producción, procurando globalizar la economía del país y la privatización de la mayoría de servicios públicos, generando con ello grandes índices de desempleo, de pobreza y una diversidad de situaciones adversas, limitando con ello las oportunidades de las grandes mayorías, que se ubican en una posición de riesgo social, siendo en estos grupos que preponderantemente se da el fenomeno de las denominas “maras” término usado “casi exclusivamente, para hacer referencia a grupos de jóvenes organizados y vinculados generalmente con actos violentos y / o delictivos. Es decir que mara se ha convertido en la palabra salvadoreña utilizada para designar a las pandillas de jóvenes”, los cuales proliferan en zonas caracterizadas por alta densidad poblacional, existiendo una prestación deficiente de servicios básicos y bajos niveles de ingreso en los hogares.

En los últimos años se les ha atribuido gran número de hechos delictivos que han repercutido en todos los sectores de la vida social; “La persecución de las pandillas

juveniles estrechamente relacionadas con delincuencia juvenil tienen elementos desencadenantes o reforzantes y también consecuencias directas. Un elemento desencadenante podría ser el de los mensajes sobre esta problemática transmitido a través de los medios de comunicación social. Una consecuencia de esta percepción es que el fenómeno se constituye para el ciudadano en problema de seguridad pública y se demandan respuestas de tipo coercitivo, ignorándose cualquier otra comprensión de la problemática” significando lo anterior que la población misma a través de un medio de control social como lo es la televisión, espera la solución de este problema utilizando en primer lugar el sistema penal, lo cual ha sido aprovechado por el Gobierno para implementar diversos planes que contrarresten los índices delincuenciales atribuidos a las Maras, sin embargo estos no han sido capaces de resolver el problema, por el contrario han generado el incremento de los hechos violentos.

Según estudios criminológicos de Baratta y Carranza “el aumento de la criminalidad esta estrechamente relacionada con la forma como esta viene siendo tratada”⁵⁶ en estos mismos estudios se comprobó que el internamiento es ineficaz en la represión del delito y en la reinserción de los jóvenes a la vida social, el internamiento es una respuesta simple a un problema complejo y en consecuencia existe un aumento en el costo de la intervención penal reflejado “en una aproximación a los costos de la violencia, la UCA estima que cerca del 15% del presupuesto nacional puede estar comprometido con la lucha de las pandillas”.⁵⁷

Sin embargo, no se ha dado una solución satisfactoria al problema, ya que se ha tratado a través de sus consecuencias y no de las causas, que algunos ubican únicamente en el ámbito personal o el núcleo familiar de los jóvenes involucrados no así, este problema tiene sus raíces mucho más allá, no constituye un hecho aislado, ni exclusivo

⁵⁶ Delgado de Mejía, María Teresa. “Las Pandillas Origen y Efecto en la Sociedad Salvadoreña”

de seguridad pública, tal como suele plantearse, sino que responde a una interrelación de múltiples factores: históricos, sociales, políticos, económicos, urbanísticos, culturales y familiares, propios de la sociedad Salvadoreña.

“La estructura agroexportadora del país condicionó la distribución espacial de la población salvadoreña, propiciando un alto porcentaje de familias radicadas en las zonas rurales. Sin embargo diversos factores de carácter económico, político y cultural llevaron desde mediados del siglo, a registrar una tendencia hacia el crecimiento del porcentaje de familias residentes en las zonas urbanas. Estos dos factores determinantes son: la tendencia hacia el deterioro de vida de las familias rurales y el conflicto armado que vivió el país durante 12 años, que provocó el desplazamiento de amplias masas de población”.⁵⁸ Lo anterior generó grandes procesos migratorios tanto internos de los departamentos hacia la capital, como externos, es decir salir del territorio nacional, a lo que se le suma el advenimiento de una sociedad capitalista industrial, que generó nuevas problemáticas en las ciudades que no fueron construidas para el gran número de personas que actualmente viven en ellas, generando aglomeraciones urbanísticas de nuevas construcciones para dar abasto a las crecientes necesidades, dando como resultado pequeñas viviendas con nulos o escasos espacios libres y la carencia de asistencia social, influyendo lo anterior en el actual comportamiento de los jóvenes, que buscan espacios para desarrollarse.

Por otra parte el entorno económico, juega un papel determinante, ya que el “Gobierno ha creado políticas de ajuste, promovidas por instituciones financieras internacionales, que se orientan fundamentalmente hacia las exigencias de la economía global mediante drásticos recortes en el gasto público y la oferta de incentivos a la

⁵⁷ Revista Proceso. Número 747, de fecha 26 de febrero de 1997, Editores UCA.

⁵⁸ Delgado de Mejía, María Teresa. “Las Pandillas Origen y Efectos en la Sociedad Salvadoreña”, Pág. 28.

inversión extranjera”.⁵⁹ Cuestión aparentemente positiva para el país, pero que sin embargo afecta en el área de las políticas públicas, dejando sentir su impacto en las clases sociales más desprotegidas.

Generando repercusiones en el área laboral, ya que se ha vuelto cada vez mas estrecho y restringido especialmente para los jóvenes que no cuentan con una adecuada calidad laboral y la experiencia exigida por la mayoría de empresas, sin tener la posibilidad de concluir sus estudios y tener mejores posibilidades laborales, se dedican a trabajos informales y temporales, en los que no se les brinda todas las prestaciones laborales mínimas, negándoseles la oportunidad de superarse en dicho ámbito.

Sin dejar de lado la responsabilidad que tiene el Estado de proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de sus habitantes, tal como lo establece la Constitución de la República en su artículo 1 que consagra que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual deberá velar por que existan adecuados y suficientes programas tanto de prevención, como de control de las maras o pandillas, no así, el papel que ha venido desarrollando hasta el momento, consistente en el uso o mal uso de la fuerza coercitiva del Estado, manifestado en represión contras los referidos grupos y violencia institucional como primer medio para el combate de la criminalidad, generando mayor violencia y la consecución del fenómeno e incluso vulnerando derechos constitucionales y garantías procesales, generando además una recarga para la policía, la fiscalía y los tribunales.

⁵⁹ Pág. 21

CAPITULO III
ANALISIS JURIDICO DE LAS POLITICAS IMPLEMENTADAS POR EL
ESTADO PARA EL CONTROL DE LAS PANDILLAS EN EL PERIODO DE
1999 AL 2004.

3.1 PLAN MANO DURA

En este apartado se intentara hacer un resumen del los principales sucesos que definen la gestión de la Política Criminal en El Salvador, desde el periodo presidencial del Licenciado Francisco Flores, (1999 al 2003), hasta nuestros días.

En el año 1999 la Política Criminal sufrió una transformación muy importante, a diferencia de los anteriores gobiernos, el Ejecutivo presento un documento denominado Alianza por la Seguridad, que a su vez era parte del plan de gobierno denominado La Nueva Alianza.

La Alianza por la Seguridad pretendía abarcar los siguientes campos de seguridad: “Seguridad Pública, Seguridad Jurídica, Seguridad y defensa nacional y seguridad civil”.⁶⁰ En el campo de la Seguridad Pública, el plan tenia los siguientes objetivos: disminuir los índices delincuenciales, fomentar la participación ciudadana, promover el bienestar social. No obstante los tres objetivos, prácticamente fue dirigido solamente a la reducción de los delitos, por ejemplo una de las metas era reducir en un 50% los índices de delincuencia violenta en un lapso de tres años y en el mismo plazo reducir los delitos en general.

Puede notarse que la política criminal se basa casi exclusivamente en una política de seguridad pública gubernamental, lo cual significa dedicarse casi exclusivamente a la

⁶⁰ Amaya Cobar, Edgardo. Ibid.

reducción de los delitos mediante intervención policial sin tomar en cuenta la presencia y función de otras instituciones del sistema. Pero se le da mayor énfasis a ciertos delitos y sectores sociales en situación de desventaja social.

El 23 de julio del 2003 el Presidente de la República de ese momento informa del operativo “Mano Dura” destinado a la desarticulación de las pandillas y a encarcelar a sus miembros. Según el mensaje del Presidente de la República, “las maras constituyen una grave amenaza a la seguridad del país por las razones siguientes:

- Se han posesionado de barrios y colonias a lo largo y ancho del país por cometer numerosos y temibles crímenes. Las pandillas tienen como rehenes a comunidades enteras, controlan territorios, cobran a los vecinos impuestos, etc.

- Son una amenaza para el país entero pues existen mas mareros armados que policías y efectivos militares juntos. Existe una actitud pasiva y protectora de los delincuentes a causa de una serie de leyes que no protegen a los ciudadanos...

- Las bandas criminales han descendido a peligrosos niveles de degradación moral y barbarie (decapitaciones y descuartizamientos cometidos contra mujeres, niños y ancianos). Las pandillas son responsables de mas de cien homicidios por mes.”⁶¹

En el mismo discurso el Presidente de la República manifestó, que se haría uso de todos los medios legítimos, incluyendo todas aquellas medidas excepcionales contempladas por la Constitución de la República, para alcanzar la meta de desarticular las pandillas y encarcelar a todos sus miembros y que en esa línea presentaría de manera urgente nuevos proyectos de ley. Tales proyectos incluirían la penalización por la mera pertenencia a una pandilla.

De lo anterior se observa, que en la tesis del ex presidente Francisco Flores, las pandillas son las únicas responsables de los hechos violentos ocurridos en el país

⁶¹ Mensaje en cadena nacional de radio y televisión. www.capres.gov.sv

(homicidios, violaciones, etc.), no obstante la proliferación de estos grupos, no compartimos la idea de que sean responsables como se pretende hacer creer, en lo que a delincuencia se refiere, ya que tales aseveraciones son incongruentes con los datos estadísticos que la misma Policía Nacional Civil, pues antes que se diera la proliferación de este fenómeno, ya se daban hechos violentos como masacres, secuestros, homicidios, etc. Lo que genera duda en cuanto a que la Policía cuente con mecanismo de investigación adecuados que permitan individualizar a los autores de los hechos violentos que se le atribuyen a las pandillas, porque de lo contrario no fueran sobreseídos en los tribunales por falta de pruebas.

Es así que en el marco de este plan entra en vigencia la Ley Antimaras y la Ley para el Combate de las Actividades Delincuenciales de Grupos o Asociaciones Ilícitas Especiales. La primera ley entró en vigencia el 9 de octubre de 2003 y tuvo una duración de 180 días; la segunda fue publicada en el Diario Oficial el dos de abril de 2004, aprobada mediante Decreto Legislativo 305, su vigencia inicia el mismo día de su publicación y con periodo de duración de 90 días. A continuación se realizará un breve análisis de ambas leyes, así mismo se entrará a estudiar la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley Antimaras.

3.1.1 LEY ANTIMARAS

Según un estudio realizado por FESPAD esta ley traza criterios ambiguos y discriminatorios para su aplicación, tales como la apariencia personal de las personas, presencia de tatuajes en el cuerpo, entre otros que mas adelante se entrarán a analizar, estas circunstancias afectan directamente el derecho a la dignidad de las personas, derecho de igualdad, derecho a la propia imagen, la aplicación del derecho penal de acto,

los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución, por ejemplo el artículo 1 inc. 2 LAM, define mara o pandilla “como la agrupación de personas que actúan para alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres.” Penalizando el solo hecho de pertenecer a estas agrupaciones, estableciendo como criterios para determinar la pertenencia a una mara, los siguientes: “que se reúnan habitualmente, que señalen segmentos de territorio como propio, que tengan señas o símbolos como medio de identificación, que se marquen el cuerpo con cicatrices o tatuajes”, pudiéndose cumplir uno o varios de los criterios señalados, consideramos que esta disposición es atentatoria no solo para los miembros de maras, sino en general para todos, ya que cualquier otro grupo de personas podría con una mas de las características mencionadas encajar en este tipo penal, atentando contra el derecho de reunión consagrado en la Constitución de la República y normativa internacional.

En lo concerniente al ámbito de aplicación de la ley en referencia, contemplaba que podía aplicarse a personas comprendidas entre las edades de 12 a 18 años, pudiendo ser un menor de edad sometido al proceso común, igual que un adulto, como lo dice el art.2 inc 3 de la referida ley “cuando un menor entre las edades de doce y dieciocho años cometa delitos o faltas contempladas en esta ley o en el Código Penal y la Fiscalía General de la República, advierta que posee la capacidad de discernir la ilicitud de las conductas e infracciones cometidas como un adulto, lo declarará como adulto habilitado y se le aplicará la legislación pertinente”, dejando a discrecionalidad de la Fiscalía si el menor debe o no ser juzgado como adulto, vulnerando normativa internacional que señala un procedimiento especial para los menores que cometan delitos.

En lo referente al funcionamiento de esta ley, se vio afectada por la inaplicación que hicieron muchos jueces de algunas de sus disposiciones, por considerar que

violentaban derechos Constitucionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

A continuación se expondrán los criterios por los que el Juez Primero de Instrucción de Santa Tecla en una sentencia emitida el 12 de febrero de 2004, declara inaplicable la Ley Antimaras.

“El derecho penal dado su carácter punitivo debe ser de mínima intervención, es decir, última ratio dentro de la política criminal... De igual manera debe reunir la referida norma un criterio de validez material, es decir que el legislador al establecer derechos fundamentales de prohibición, debe punirlos siempre y cuando lesionen o pongan en peligro un bien jurídico: principio de lesividad del bien jurídico art. 3 Pn. La Ley Antimaras regula manifestaciones de la personalidad, es decir derecho penal de autor.. Analizando el art. 1 inc 2 de la Ley Antimaras, es un tipo penal de mera actividad, en este caso la acción de pertenecer a una mara o pandilla, de reunirse habitualmente, que se tengan señas o símbolos como medio de identificación, en ningún momento lesiona o pone en peligro un bien jurídico protegido, de lo contrario la integración de cualquier otro grupo de personas que se reúnan habitualmente ya sea con fines políticos, sociales, religiosos, también se podrán enmarcar dentro de los criterios de validez del tipo penal aludido. Otro criterio a analizar de dicha norma es la segmentación de territorio como propio, el cual dado su criterio subjetivo es de difícil comprobación...”

Los anteriores criterios e ilustraciones expuestos evidencian las serias contradicciones en que incurre esta ley, que fueron básicamente los mismos por los que la mayoría de jueces declaró inaplicable esta ley, haciendo uso de su derecho constitucional y de su independencia judicial. Algunos de estos argumentos también

fueron retomados por la Sala de lo Constitucional en su declaratoria de Inconstitucionalidad.

A continuación se analiza los criterios y argumentaciones expuestos por las partes demandantes y por la Sala de lo Constitucional en el proceso de Inconstitucionalidad de la Ley Antimaras.

3.1.2 INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY ANTIMARAS

El día uno de abril de 2004 fueron declaradas inconstitucionales una serie de disposiciones de la Ley Antimaras, precisamente cuando la vigencia de esta había finalizado. Dicha sentencia de inconstitucionalidad fue producto de la acumulación de tres procesos, el primero promovido por el señor Aldonov Frankeko Alvarez; el segundo por Claudia Marlene Reyes Linares y José Heriberto Enriquez y el último por la Licda. Beatrice Alamanni de Carrillo (Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos).

Las argumentaciones del primer demandante son las siguientes: el artículo 23 LAM prohíbe la permanencia de los menores en centros de juego de vídeo y otros similares en horas de estudio, considerando que violenta la Constitución porque en primer lugar la expresión “horas de estudio” puede ser en la práctica cualquier hora, en consecuencia el aplicador de la norma puede tomarla a su libre arbitrio. Al mismo tiempo las actividades relacionadas con los juegos de vídeo están directamente dirigidas para menores de edad y en consecuencia casi todo el giro comercial y rentabilidad de esta actividad depende casi exclusivamente de la afluencia de este público, actividad que hasta esa fecha y de forma tácita se mantenía de forma lícita, pero ahora sería ilícita con esta disposición, lo que conllevaría al cierre de este tipo de negocios sin observar lo

previsto en el artículo 11 Cn. De tal forma que la disposición impugnada impide la defensa de otros derechos materiales.

Todo lo anterior confronta los derechos consagrados en el artículo 2 inc 1 Cn. Como el derecho a la seguridad, al trabajo a la propiedad y posesión, a ser protegidos los propietarios de este tipo de negocios en la conservación y defensa de los mismos de tal forma que privaría a los propietarios de estos negocios sin el debido proceso y juicio previo consagrado en el art.11 Cn. En síntesis la disposición impugnada al penalizar la conducta descrita en realidad está prohibiéndola, por tanto si lo que se procura es el cierre de los establecimientos debe ajustarse al debido proceso.

En cuanto al segundo proceso las argumentaciones de inconstitucionalidad son las siguientes: la impugnación del art. 1 LAM por considerar que violenta el art. 3 Cn, ya que dispone que el marero o pandillero es un delincuente por el hecho de pertenecer a estos grupos. Ya que corresponde a un tipo de personalidad no juzgándose así la realización de un hecho delictivo. En el art. 1 inc 2 LAM se prescriben criterios para calificar como marero o pandillero a cualquier ciudadano. Por otro lado el hecho que un individuo se identifique con dos o mas criterios no significa que ponga en peligro o lesione bienes jurídicos, de tal forma se estigmatiza y discrimina a estos individuos cuando se da el criterio de ilícitos a las maras o pandillas ya que las asociaciones ilícitas se encuentran tipificadas en el Código Penal, pero con dicha ley se da tratos desiguales a conductas iguales.

La misma disposición citada violenta también el artículo 7 Cn. Con los argumentos siguientes: el hombre por naturaleza es un ser social por ende el derecho de asociación es un derecho fundamental del cual no puede privarse a ningún individuo, ya que constituiría un atentado a la seguridad jurídica, pretendiendo proscribir a las pandillas con el argumento que todas sus actividades son ilícitas, siendo que alguna de

las actividades que estos realizan no contravienen el ordenamiento jurídico, con esto se pretende reprochar condiciones de existencia de estos individuos dejando de lado el derecho penal de acto.

Inconstitucionalidad del art. 2 inc. 3 y el 3 inc.1 LAM por violación al art. 35 inc.1Cn. esta última establece que la conducta antisocial de los menores constitutiva de delitos o falta estará sujeto a un régimen jurídico especial. De acuerdo a esta disposición según los demandantes los menores que infrinjan la ley penal en ningún momento pueden ser tratados como adultos y responder como tal, debido a que el menor por su falta de madurez mental y física requiere de cuidados jurídicos especiales. Pero según la ley Antimaras los menores que pertenezcan a maras y cometan delitos descritos por dicha Ley o el Código Penal se le aplicaría el proceso descrito en la primera, posteriormente el art. 3 inc 1 LAM establece que se aplicará el proceso común para los menores que cometan delitos contemplados en esta ley. Según lo anterior los menores de edad pueden ser sometidos en caso de infracción a la Ley Antimaras, al proceso establecido por el código Penal, cuya aplicación esta prevista exclusivamente para los mayores de 18 años.

En el tercer proceso acumulado, las principales argumentaciones son las siguientes: se alega la inconstitucionalidad de los art. 1,6,18,19,22 y 29 LAM por violación a los art. 12 y 15 Cn. Que consagran los principios de inocencia, culpabilidad y legalidad.

Expone que en el principio de culpabilidad la pena a imponer es consecuencia de un hecho realizado por el individuo con respecto al principio de legalidad, los actos deben estar previamente definidos por la ley de forma precisa. Esto define brevemente el derecho penal de acto donde el sujeto es encontrado culpable por un hecho realizado,

caso contrario es el derecho penal de autor donde el culpable lo es por un aspecto vinculado con su forma de vida, como los criterios expuestos en la Ley Antimaras.

El hecho de sancionar a una persona por tener la calidad de marero, prostituta o vago y no por un hecho o acción violenta cometido, el principio de dignidad de la persona, principio de inocencia y de culpabilidad. Lo que a criterio de la demandante es un legislación selectiva dirigida a miembros de la sociedad en estado de exclusión, desempleados y sub empleados, etc. No basta la intencionalidad establecida en el art.1 LAM para establecer la culpabilidad penal, en consecuencia debe ser declarada inconstitucionales todas aquellas disposiciones que utilizan como criterio de valoración la pertenencia a una mara como los artículos 1,6,18,19 y 29 inc.2 LAM, porque no se identifica una acción concreta que lesione un bien jurídico protegido por el Derecho Penal. En ese sentido el art. 6 penaliza la sola integración a una mara o pandilla, al art. 18 el mismo hecho a través de la identificación de señas o tatuajes; el art. 19 penaliza el hecho de encontrarse en lugares deshabitados; y el 29 inc 2 penaliza el deambular sin documentos de identidad sin justificación.

Se alega además la infracción del artículo 1 LAM por violentar los artículos 12, 13 inc final y 15 Cn. ya que como objeto de la ley da pie a tipos penales basadas en la peligrosidad del sujeto (derecho de autor) y tales tipos penales establecen penas como multa y prisión no contemplados en la Constitución, obviando en primer lugar que el derecho penal de autor está proscrito por la Constitución en los art. 12 y 15, y en segundo lugar que el art. 13 inc. final Cn. establece que por razones de defensa social se adoptarán medidas de seguridad, nunca promueve el apego a penas como las establecidas en los tipos penales que se basan en el objeto de la ley.

Otro principio violentado a criterio de la demandante es el Principio de Seguridad Jurídica art. 1 Cn. lo que exige que los hechos punibles sean definidos de

forma precisa, porque los conceptos jurídicos indeterminados generan incerteza e inseguridad, transgrediendo los anteriores principios señalados. Falta de certeza que genera la Ley Antimaras partiendo de la definición de “Mara”, la cual se basa además en cualidades personales y no en hechos cometidos por sus miembros.

Por último la demandante consideró que debe declararse la inconstitucionalidad de todas aquellas disposiciones relacionadas a la misma, que utilizan dentro del tipo penal, el concepto de “mara” como elemento del tipo, estas disposiciones son: los arts.6, 7, 18, 19, 29 inc.2, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 LAM.

Según la demandante también hay violación del principio de igualdad (sustantiva y procesal) art.3 y 11 Cn. por el art 1 y 3 inc 1 LAM, por establecer que el criterio de permanecer a una mara es suficiente para entablar un juicio penal especial para juzgar las faltas.

El art. 3 inc. 1 establece que si las faltas contempladas en Ley Antimaras, son cometidas por miembros de maras se aplicará el proceso establecido en la misma y en caso que el infractor no sea miembro de mara se le aplicará el proceso común, siendo este criterio de pertenencia a mara de carácter estigmatizante.

Con respecto al art.11 Cn. impone la obligación de evitar desequilibrios entre las partes, por ejemplo el art. 33 LAM establece que la resolución que dicte el juez de paz solo admite revisión, limitando el uso de armas procesales para una de las partes, siendo que el Código Penal aun para delitos mas graves establece recursos que no se permiten en esta ley.

Plantea también la vulneración de los arts. 2 y 45 LAM por violentar los arts. 3 y 35 inc 2 Cn. observando que esta última disposición señala taxativamente la aplicación

de un proceso especial para los menores por lo tanto el tratamiento de un adulto es diferente al de un menor siempre.

2.1.2.1 Consideraciones de la Sala de lo Constitucional

A) Depuración de pretensiones

Con respecto al primer proceso, es claro que una norma al penalizar una conducta, la prohíbe también, pero según el demandante el cierre del establecimiento comercial debe ajustarse al art. 11 Cn. cosa que no se verifica en la ley. Sin embargo para la Sala hay contradicción en la argumentación del demandante porque la norma impugnada lleva implícita como toda norma que penaliza, una prohibición y el sostener que dicha norma imposibilita la defensa de cualquier derecho constituye una indeterminación del contenido normativo.

En consecuencia de lo anterior se sobresee en los puntos señalados, la disposición del art. 23 LAM.

Sobre el segundo proceso, analiza en primer lugar que la disposición impugnada ha sido objeto de reforma, pero advierte que en sustancia el contenido se mantiene, por lo que esta facultado para conocer. Posteriormente analiza que el art. 6 LAM ha sufrido reformas y sobre la misma advierte pero solo lo hace mediante la inclusión de nuevos mandatos, por lo que se encuentra habilitado para conocer de la misma pero solo en los incisos 1, 2 y 3 que no sufrieron reformas. De acuerdo a estos los integrantes de una pandilla que amedrenten u hostiguen a las personas serán condenados a prisión y la pena será aumentada si portare armas de cualquier tipo, materiales inflamables o explosivos.

Sobre el primer argumento manifestado por la parte demandante analiza que no hay concordancia jurídica entre la disposición constitucional alegada y la argumentación jurídica, ya que las mara o pandillas no son en términos jurídicos asociaciones con

personalidad jurídica a diferencia del derecho de reunión donde no se crea una entidad jurídica propia con personalidad diversa o independiente de los sujetos que la componen. Por tales razones también sobresee de la inconstitucionalidad del art. 1 LAM por la supuesta violación del art. 7Cn.

Según los argumentos de la Procuradora, son inconstitucionales los arts. 9,10,11,21,27 LAM, por violación al principio de culpabilidad, pero a criterio de la Sala no existe tal violación, ya que estas disposiciones contienen conductas como amedrentar, realizar escándalo, consumo público de drogas, entre otras, que denotan acciones concretas con incidencia en la realidad, por lo que no se declara la inconstitucionalidad para estas disposiciones.

b) Consideraciones por violación a principios constitucionales.

- Principio de Lesividad (art.2 inc.1): el art. 1 inc 2 LAM establece impropiamente el criterio para definir mara, “la finalidad de alterar el orden público o atentar contra el decoro y las buenas costumbres”, expresiones que a criterio de la Sala son inadmisibles en materia penal por su indeterminación conceptual. Para muestra se toma el art. 22-A inc.1 y 345 inc 1 Pn. el primero define lo que debe entenderse como Crimen Organizado y el segundo lo que debe entenderse como Asociación Ilícita. En ambas disposiciones se observa claramente una finalidad antijurídica como la planificación, ejecución, realización de delitos, hechos que automáticamente constituyen delitos. No así el art. 1 inc. 2 LAM, que penaliza mediante conceptos jurídicos indeterminados la pertenencia a una agrupación que penalmente no relaciona actividades antijurídicas. Agrega también que por otra parte la penalización de las actividades relacionadas con las maras en el orden jurídico disponen con anterioridad a la vigencia

de la Ley Antimaras, de instrumentos jurídicos como las disposiciones citadas para sancionar las conductas que pongan en peligro o lesionen efectivamente bienes jurídicos.

La misma situación se presenta para los art. 18, 19, 22, 23 y 29 inc 1 LAM, que penalizan acciones como identificarse con miembros de pandilla a través de señas o tatuajes, la permanencia en sitios abandonados, en cementerios en horas nocturnas, en centros de juego de vídeo, deambular sin documentos de identidad injustificadamente; acciones o conductas que analizadas a la luz del principio de lesividad, se vuelven penalmente irrelevante, por tales razones declara la inconstitucionalidad de los artículos 18, 19, 22, 23 Y 29 inc. 1 LAM

- Principio de Culpabilidad: art. 12 Cn este principio establece límites al ius puniendi, que tienen en comun exigir como presupuesto, la individualización de la pena. Este principio implica la no responsabilidad por hechos ajenos, que no se castiguen como delitos las formas de apariencia o de personalidad (por ser de difícil determinación), que el hecho sea cometido por dolo o culpa y que el sujeto sea imputable, ósea que el hecho sea atribuido a su autor como producto de una motivación racional.

El penalizar la apariencia o modo de ser de las personas se relaciona también al Principio de lesividad que exigen penalizar solo conductas dañosas de bienes jurídicos o los pongan en peligro potencial, pues se sancionan hechos y no mero pensamientos, lo que se opone a la idea autoritaria de Derecho Penal de autor que se caracteriza por contener leyes de peligro social. En virtud de lo expresado queda determinado que los artículos 1 inc 2º, 6 inc 1º, 8 inc.2º y 29 inc 2 LAM, se refieren a supuestos de peligrosidad criminal y no a la realización de hechos delictivos basados en circunstancias personales o sociales de los integrantes de pandillas. El art. 1 inc 2

establece como criterio criminógeno, marcarse la piel con cicatrices o tatuajes, el art. 6 integrar una pandilla, el art. 8 establece como agravante la exposición de tatuajes, criterios que no tienen validez para el Derecho Penal, ni para la Constitución, declarando inconstitucional las señaladas disposiciones, por violación al art. 12 Cn.

Con respecto al artículo 16 LAM se declara inconstitucionalidad por lo siguiente: violenta el art. 12 Cn porque traslada la carga de la prueba de la culpabilidad al imputado, es decir que aquí no es el acusador quien establece los elementos con los cuales se acusa, teniendo el imputado que demostrar o justificar su conducta.

Del principio de culpabilidad se desprende el principio de imputación personal, el cual impide penalizar al autor de un hecho antijurídico que no alcance determinadas condiciones psíquicas que le permitan tener un acceso normal a la prohibición. El principio se apoya en la necesidad que el hecho punible pertenezca a su autor no solo de manera subjetiva y material, sino también como producto de una racionalidad normal. El art. 35 inc. 2, prevé un tratamiento diferenciado de los menores que infrinjan la ley penal, en relación con el tratamiento aplicable a los mayores de edad. Esto significa adoptar una regulación acorde a la dignidad humana de los menores con respecto a sus derechos fundamentales, ya que su capacidad de discernir es distinta para comprender lo lícito o ilícito de su conducta, por ello no solo implica una separación formal del régimen normativo, si no una legislación acorde a sus características especiales diferente al proceso penal ordinario.

Aunque constitucionalmente no se establece hasta qué edad se considera menor de edad a una persona, este espacio ha sido cubierto por la Convención Sobre los derechos del Niño, ratificada en 1990, integrándose de tal forma los artículos 12, 35 inc 2 y 144 inc 2 de la siguiente manera: el estado esta obligado a regular una normativa especial distinta para los menores de 18 años, tanto en la penalidad, como en el

procesamiento. Así mismo el establecer una edad como mínima a partir de la cual puede intervenir penalmente art. 40 CSDN.

Si bien es cierto los tratados internacionales no constituyen parámetro de control de constitucionalidad, el art. 144 inc 2 Cn. consagra la jerarquía de las normas secundarias y los tratados internacionales, aspecto que no puede ser desatendido “Los tratados no pueden ser modificados o derogados por leyes secundarias” Disposición que se vuelve necesaria para prevenir y evitar los conflictos normativos cuando haya interacción entre las mismas.

Lo esencial del marco regulatorio para los menores es el establecimiento de mayores garantías del menor frente al estado a diferencia del proceso para los adultos como menor penalidad por delitos y faltas, plazos procesales mas cortos, creación de instituciones encargadas de la reinserción social de los menores. Por el contrario el art. 2 inc 3 LAM regula que el menor queda sujeto a las mismas disposiciones penales y procesales que los adultos, dicha disposición es declarada inconstitucional por la Sala, ya que violenta el art.35 inc 2 Cn, el que señala la aplicación de un régimen jurídico especial para los menores infractores de la ley penal, de igual forma lo establece la normativa internacional, por lo que también violenta el art 144 inc 2 Cn que regula que una ley no puede derogar o modificar un tratado vigente.

Haciendo un análisis del Art. 2 inc. 5 LAM, por violentar los artículos 12, 35 y 144 inc. 2 Cn. en relación al artículo 40.3 literal b CSDN. Esta última disposición establece que el estado debe determinar una edad mínima a partir de la cual se considera que los menores de edad no tienen la capacidad para infringir las leyes penales; a partir de esta edad queda excluido del ius puniendi del estado. La Constitución no ha establecido esta edad, pero la legislación secundaria lo regula en sus artículos 345 del Código de Familia y el art. 2 de la Ley del Menor Infractor, esta última disposición

establecía: “los menores que no hubieren cumplido los doce años de edad y presenten una conducta antisocial no están sujetos a este régimen jurídico especial, ni al común, están exentos de responsabilidad...”En ese sentido se declara inconstitucional el artículo 2 inc 5 LAM por violentar los artículos 12 y 35 Cn.

Haciendo un análisis del Principio de Igualdad art. 3 Cn. frente al artículo 1 y 3 LAM, el individuo nunca puede ser objeto o instrumento para fines del estado, lo cual se verifica al tratar de castigar penalmente a quien comete un delito con la finalidad de realizar una prevención general intimidatoria. En consecuencia todo régimen especial creado para penalizar cierto grupo de personas, no responde a fines propuestos por la constitución. Por estos argumentos la Sala declaró Inconstitucional el art. 1 y 3 LAM por violentar el artículo 3 Cn. ya que el trato diferenciado no obedece a fines constitucionales.

Principio de Legalidad, art 15 Cn. y Seguridad jurídica:

El Principio de Legalidad parte de dos presupuestos fundamentales, el primero la existencia de una ley que sea anterior al hecho sancionado y el segundo, la determinación estricta de un supuesto de hecho. Se quebranta este principio que los elementos constitutivos de las figuras delictivas, estén formulados de tal forma que permitan diversidad de posibilidades interpretativas por parte del aplicador y del juzgador.

Los anteriores presupuestos, también constituyen Seguridad Jurídica, porque genera un conocimiento previo de los delitos y de las faltas, por lo que el individuo sabe a qué atenerse.

El art. 15 Cn. establece que nadie puede ser juzgado si no conforme a leyes promulgadas con anterioridad al hecho, de tal forma que no puede considerarse conforme a esta disposición, los tipos formulados de manera tan abierta, que su

aplicación dependa de una decisión libre de los jueces. En ese sentido los artículos 1 inc. 2º, 4 inc 8º y art 9 LAM. Hacen uso de conceptos que no pueden calificarse objetivamente, para el caso el art.1 utiliza conceptos indeterminados como “atentar contra el decoro y las buenas costumbres” que son los elementos de las conductas a sancionar, los cuales no conllevan una mínima concreción.

Definir “mara” utilizando conceptos indeterminados y a partir de ellos penalizar la pertenencia a la misma implica violación a la taxatividad del principio de legalidad.

El art. 4 inc 8, no define en qué consisten las medidas reeducativas o de readaptación lo que genera incertidumbre sobre la consecuencia jurídica. El art. 9, establece el concepto de impuesto de peaje, concepto que no es reconocido ni por el Derecho constitucional, ni por el Derecho Tributario; además el tributo debe estar autorizado por el estado.

Respecto al art. 6 inc. 2 y 25 LAM, la vulneración a la seguridad jurídica radica en que genera incertidumbre por penalizar la misma conducta. La primera disposición penaliza la portación de cualquier tipo de arma blanca, objeto corto punzante y contundente, el art. 25, establece como conducta punible la portación de elementos destinados a ejercer violencia. Las disposiciones penalizan la misma conducta, a un cuando la describen de forma distinta, porque se tiene como elemento común el concepto de arma blanca, el cual constituye el supuesto de hecho a penalizar.

En relación a los límites constitucionales sobre el derecho penal se violenta el art. 86 y 193 ord. 3º y 4º Cn. frente al art.30 LAM por atribuir a la PNC la posibilidad de ejercer la acción penal. Los espacios constitucionales prohibidos como el de permitir la titularidad de la acción penal y la dirección de la investigación a la PNC, porque lo que se pretende con el art. 193 Cn. es la tecnicidad de la acusación a través del requerimiento fiscal, con un criterio mas garantista. Las atribuciones de la PNC ya se encuentran

establecidas en el art. 159 inc 3° es la persecución penal, que le faculta una colaboración supeditada en la investigación fiscal.

En resumen las disposiciones declaradas inconstitucional son las siguientes:

Artículos 1 inc 1° y 2°, 3, 4 inc 8°, 6 inc.1° y 2°, 8 inc. 2°, 9 , 18, 19, 22, 23, 25, 29 inc. 1° y 2°, 30 inconstitucionalidad por conexión: artículo 2 inc 1°, 2° y 4°; 4 inc. 1° al 7°, 5 ° 6 inc. 3° al 5°, 7, 8 inc 1°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 inc 2°, 17, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 28 inc. 3° y 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 , 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,46, 47, 48, 49 de la Ley Antimaras.

3.1.3 LEY PARA EL COMBATE DE LAS ACTIVIDADES DELINCUENCIALES DE GRUPOS O ASOCIACIONES ILICITAS ESPECIALES.

Esta es la segunda ley que entra en vigencia en la ejecución del Plan Mano Dura, la cual al igual que la ley anterior continúa con la aplicación de un régimen especial para el combate de las maras o pandillas. Fue aprobada mediante decreto legislativo No. 305, entra en vigencia desde el día dos de abril del dos mil cuatro, por un plazo de 90 días.

La ley contiene en esencia los mismos tipos penales contemplados por la anterior ley, aun aquellos declarados inconstitucionales por la Sala de lo Constitucional, en consecuencia débese acreditarle los mismos vicios que la ley anterior.

A continuación se hará un breve análisis de sus disposiciones:

Partiendo en primer lugar de los considerandos de esta ley, estos poseen el mismo contenido y similar forma que la Ley Antimaras. Además el objeto de la ley esta también dirigido a mayores de doce años de edad, igual que la anterior. En cuanto a los

criterios establecidos para determinar la existencia de una mara o pandilla, incluye los de la ley anterior, disposición que dicho sea de paso fue declarada inconstitucional por violentar el principio de lesividad y culpabilidad, tales criterios establecidos en la disposición se consideran propios de un derecho penal de autor, porque penalizan conductas personales y no hechos, o sea que mediante dichas conductas no se lesionan, ni ponen en riesgo bienes jurídicos. Por ejemplo el reunirse habitualmente, señalar segmentos de territorio como exclusivo, que tengan señas o símbolos como medio de identificación con la mara, que se marquen el cuerpo con tatuajes o cicatrices. Son criterios subjetivos, algunos de difícil determinación objetiva, por otro lado se violenta el derecho de reunión contemplado en el artículo 7Cn, porque todas los seres humanos son sociables por naturaleza y no puede ser privado de este derecho fundamental y como ya se mencionaba en el análisis de las disposiciones de la Ley Antimaras, no todas las actividades que realizan son ilícitas. Así mismo muchas personas pueden reunir mas de dos de estos requisitos y no quiere decir con esto que lesionen bienes jurídicos. En conclusión se deja de lado el derecho penal de acto vigente en nuestro ordenamiento jurídico, desde la Constitución, hasta la ley secundaria.

El art. 4 de esta ley penaliza la mera pertenencia a una mara o pandilla, contraviniendo la Constitución, art. 2 inc 1 Principio de lesividad, ya que no se violenta ningún bien jurídico.,.

El art. 6 de la ley en referencia tipifica las riñas grupales, penalizando con mayor pena cuando sean miembros de maras los protagonistas y menor pena cuando los protagonistas de dichas riñas no sean miembros de mara; es decir que conductas iguales se penalizan de manera diferente, siendo el hecho de pertenecer a una mara o pandilla una agravante para elevar la pena, por lo que se violenta el principio de igualdad art. 3 Cn.

El art. 31 prevé que los menores sean juzgados como adultos, contradiciendo la disposición constitucional art. 35 inc 2 que dispone un trato diferente (especial) para un menor, ya que no posee las mismas condiciones psíquicas de un adulto para comprender la ilicitud de un hecho, o sea que su capacidad de discernimiento no es plena como la de un mayor de edad, por tal razón su proceso implica mayores garantías, y someterlo a un proceso común ordinario, violenta el principio de igualdad, art. 3 Cn. ya que se somete a personas en condiciones diferentes (psíquicas y físicas) a procesos iguales.

En otro orden esta ley no permite beneficios como la conciliación, sustitución de la detención provisional, sustitución de la ejecución de las penas privativas de libertad; beneficios contemplados en el Código Penal para delitos mas graves, transgrediéndose en ese sentido, el principio de igualdad art. 3 Cn.

A diferencia con la Ley Antimaras es en cuanto a las penas, ya que en esta ley se nota un incremento de las mismas refiriéndose a los mismos tipos penales.

La última crítica estaría encaminada a lo innecesario de esta ley, ya que el art. 14 considera las maras como grupo integrante del crimen organizado, en ese sentido, si el Código Penal ya cuenta con una disposición referente al crimen organizado, por qué crear una ley especial con un tipo diferente, si la disposición (art. 14) los considera como grupos complementarios.

3.2 PLAN SUPER MANO DURA.

El Pan Súper Mano Dura es la continuación mejorada de la primera propuesta antipandilla, impulsada por el expresidente Flores, según el Diario de Hoy, de fecha 30 de agosto 2004, de ser esto así, se concluye que la filosofía del Presidente Elías Antonio Saca, es la de ofrecer garrote- violencia estatal- a quienes no se sometan a las reglas del

juego impuestos por el poder. “El Plan Súper Mano Dura es un plan integral que incluye la parte punitiva que es la parte represiva contra los delincuentes y por supuesto la parte de rehabilitación y de prevención”⁶² la primera fase de ese plan nace con la convocatoria del Presidente de la República a integrar una mesa de concertación sobre la nueva legislación aplicable a las maras, Sobre este plan existe un documento oficial que informa sobre los objetivos, metas, metodología, contenido, directrices, etc. Al cual no tuvimos acceso por considerarse de carácter confidencial a tal grado que algunos jueces manifestaron desconocer su contenido.

En vista de esta situación se decidió entrevistar al Subinspector José Eduardo Dubón Calderón, encargado del Plan Mano Dura de la Policía Nacional Civil, que conoce su contenido por haber sido uno de los que participaron en la creación de las directrices policiales, sobre la base del Plan de Gobierno. Según este, todo el plan gira en torno a cuatro ejes fundamentales: Prevención, Rehabilitación, Reinserción Laboral y Represión. Pero en la práctica se notará que ha prevalecido el último eje, dando como resultado que el problema no se solucione a fondo. Una de las críticas que ha tenido de “entidades humanitarias es porque la represión oficial de dicho plan no se acompaña de reinserción.”⁶³

Para el eje de la prevención se ha establecido la Policía comunitaria, la cual trabaja en las comunidades, en la realización de charlas de consientización para que los vecinos se integren al trabajo de seguridad de su propia comunidad: denunciando, vigilando y en general cooperando con la PNC. Algunas de las instituciones que funcionarían para ejecutar este eje serían las Alcaldías, la Secretaría de la Juventud, MINED, ISNA, ISDEMU.

⁶² Ministerio de Gobernación. Revista País Seguro No.1 Primera Edición 04 Pág. 6

En lo referente al eje de la Rehabilitación nos mostró algunos de los logros alcanzados y un catálogo de instituciones que ayudan a los pandilleros a vivir una vida normal. Este eje se ejecutaría, a través del Plan Mano Amiga, el cual fue anunciado de manera simultánea con el Plan Súper Mano Dura. Sería impulsado a través de la Secretaría Nacional de la Familia, Secretaría Nacional de la Juventud y el Consejo Nacional de Seguridad Pública. Tiene como objetivo “prevenir la violencia generada por las pandillas, rehabilitar e insertar socialmente a mareros que lo pidan”. Según un matutino de fecha 27 de septiembre de 2004, el Gobierno ya esta trabajando o tomando acciones para desincentivar la pertenencia a mara, a través de algunas instituciones gubernamentales y no gubernamentales “...han propuesto algunas campañas nacionales de remoción de tatuajes y la creación de un plan de ubicación laboral para miembros arrepentidos de las clicas. También facilitarán tratamiento sociológico intenso y especializados en centros penales para los pandilleros que presenten un alto grado de rehabilitación”⁶⁴ De acuerdo al mismo rotativo para la elaboración de este plan de prevención y rehabilitación, el ejecutivo habría retomado las propuestas elaboradas por mas de cincuenta instituciones que participaron en las mesas técnicas que diseñaron las reformas al Código Penal, Procesal Penal, Ley Penal Juvenil, pero de ser así se habría retomado los estudios que señalan las múltiples causas de la delincuencia juvenil. Un verdadero plan de gobierno exige programas preventivos del delito e instituciones eficientes en la investigación y aplicación de las leyes y darle a la víctima protección.

Pero el eje mas fuerte según palabras del entrevistado es el de la Represión, para el cual se crearon 333 Grupos de Tarea Antipandillas GTA (estos grupos fueron creados desde el Plan Mano Dura) conformado cada grupo por tres soldados y dos policías. Según el General Otto Romero, Ministro de Defensa, mil soldados se pusieron a

⁶³ www.elpaís.cali.terra.com

disposición para trabajar en el nuevo Plan Súper Mano Dura, en conjunto con la PNC, teniendo como labor, el patrullaje constante. Para echar andar este eje se crea el Plan Puño de Hierro, cuyo objetivo es capturar a los jefes de clicas, para lo que se había creado un mapa nacional, donde aparecen estos jefes por cada municipio, tomando la base de datos creada desde el Plan Mano Dura, donde si bien era cierto, se dejó libre a casi todos los detenidos, la sola captura significó mucho para la PNC, ya que se creó una base de datos que sirvió para negar solvencia policial a estos.

Sin embargo los logros alcanzados, específicamente en los primeros tres ejes son escasos, ya que en los balances que presenta la PNC o el Ministerio de Gobernación, prevalece el eje represivo o sea el número de pandilleros capturados, por ejemplo un primer balance que presentó el Ministerio de Gobernación, 95 líderes de clicas capturados, en la región occidental, 115 de la región central en el área metropolitana. En lo referente a pandilleros capturados por tráfico de drogas el director de la PCN, reportó 500 capturas.

De este plan se dice (Súper Mano Dura) que a diferencia del anterior (Mano Dura), logró el consenso de la mayoría de sectores de la sociedad, sin embargo, la verdadera esencia de los esfuerzos realizados por las mesas de trabajo, que no son las reformas normativas, sino las líneas de acción surgidas de las mismas, donde se abordó la prevención, la rehabilitación y la inclusión; no han sido tomadas en cuenta en la elaboración de los planes de prevención publicitarios, así el Plan Mano Amiga, no cuenta con las líneas de acción contempladas en las mesas de trabajo, quedando en el vacío. En lo referente a las reformas, no todas fueron consensuadas, por ejemplo la Ley Penal Juvenil, no alcanzó consenso según el Ministro de Gobernación René Figueroa, por esa razón se trasladó a la Asamblea Legislativa.

⁶⁴ www.elsalvador.com

“Por que de lo que se trata es de contar con una política criminal integrada. La responsabilidad cae en el Organo Ejecutivo....hay vacíos que deben ser encarados para entrarle al fenómeno de la delincuencia de manera completa y exitosa...no se puede dejar de lado el entorno social y económico, el cual es desfavorable y excluyente para las mayorías populares”⁶⁵

3.2.1 MESAS DE TRABAJO

En una aparente política de consenso del Presidente Antonio Saca, que estableció mesas de trabajo las cuales iniciaron formalmente el 15 de junio y finalizaron el 15 de julio del presente año, a pocos días de haber iniciado su gestión gubernamental. A continuación entrará a estudiar la mesa creada para darle respuesta al fenómeno de las pandillas denominada: **Prevención de la violencia y la delincuencia**, tenía como objetivo general: Construir una propuesta integral de la atención a la violencia social y políticas públicas de prevención, tratamiento e inclusión basándose en los siguientes ejes: Rol institucional, aspecto social, marco legal, coordinación y articulación institucional, presupuesto.

Esta mesa dio pie a la creación de submesas de trabajo, la primera:

Mesa de prevención: tiene como objetivo: Contar con una política integral de prevención de la violencia social y delincuencia, con énfasis en los sectores vulnerables.

Una de las actividades realizadas fue la de escuchar aportes de estudios realizados sobre el tema de **violencia social y delincuencia**. Las instituciones que expusieron sus investigaciones fueron: PNUD, BM, UNICEF, OPS, IUDOP, Sneider Rivera, PNC y otros.

⁶⁵ Revista Proceso: año xxiv No 535 del 1-30 de septiembre 2004.

El PNUD, a través de Marcela Smuth en resumen estableció las principales causas de la violencia social y delincencial:

- La institucionalidad débil, como el sistema de administración de justicia penal en cuanto a la investigación criminal y la no coordinación entre los distintos operadores.

- Desigualdad en la distribución de los ingresos

- Privación de espacios, condiciones y habilidades para el desarrollo integral del ser humano.

- Falta de oportunidades educativas y laborales

- Patrones culturales portadores y reproductores de violencia

- Proliferación de armas de fuego, municiones, explosivos y armas blancas

El estudio del Dr. Sneider Rivera plantea entre otras cosas:

- Que la violencia juvenil es de origen multicausal

- El Plan Mano Dura solo atiende a una causa del fenómeno

- Los proyectos puestos en marcha son inconscientes con la lógica multicausal del fenómeno de la violencia juvenil, ya que solo trabajan con una variable, no atendiendo el tema de la inequidad y exclusión.

- Plantea un proyectos de prevención simultáneo con una política de desarrollo social.

- Que las cifras estadísticas no son confiables

Plantea como posibles soluciones, entre otras las siguientes,:

- Promover una política que convierta la familia en una institución pública y privada, para que tenga parte de los ingresos nacionales, al menos un ingreso que permita asegurar mínimas condiciones de vida.

- Asegurar el trabajo para los jóvenes, incluyendo los reclusos cuando salgan de la cárcel.

En el documento presentado por esta mesa los principales actores de la vida nacional que tienen competencia para la solución del problema de la violencia juvenil son:

La Secretaría Nacional de la Juventud, El Ministerio de Gobernación, El Ministerio de Educación, El Ministerio de Hacienda, Policía Nacional Civil, CAM, Iglesias, Organo Judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, Asamblea Legislativa, Secretaría Nacional de la Familia, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Nacional de Seguridad Pública, COMURES, ISDEM, ISDEMU, ISNA, Ministerio Público (PGR, FGR, PDDH), Medios de Comunicación Social, Universidades

El estudio del IUDOP, a través de Miguel Cruz, sobre el problema de las pandillas en países de Centroamérica presentó como conclusión que la existencia de las pandillas se encuentra vinculada a la falta de un capital social positivo para las comunidades afectadas por estos grupos; lo que se traduce en escasez de espacios comunitarios, gestión e interacción pobre con los gobiernos locales y dichas comunidades y exclusión social. Estas comunidades afectadas por las pandillas se encuentran desestructuradas socialmente, abandonadas políticamente y afectadas por la pobreza. En las cuales los operativos de limpieza solo resuelven el problema aparentemente.

Respecto al tema de las políticas públicas descubrieron para el 2003 la inexistencia de políticas que favorezcan al sector juvenil de la población, la cual es obvia

en todas las carteras del estado especialmente en educación y trabajo, reflejada en la falta de presupuesto.

Posteriormente la mesa establece principios fundamentales que debe guiar una política de prevención de la violencia y la delincuencia en El Salvador, a continuación se retoma tres de ellos:

- Que la política de prevención de la violencia y la delincuencia debe basarse en un cúmulo de información, estudios y estadísticas sobre el tema.
- Que dicha política se fundamente en la creación de oportunidades de desarrollo humano para la niñez, adolescencia, juventud y su familia.
- Que esta política debe relacionarse con la política de desarrollo humano, la reducción de oportunidades para el delito, la minimización de factores de riesgo.

En resumen el planteamiento de esta mesa de trabajo respecto del tema de la violencia y la delincuencia retoma una infinidad de aspectos sociales concernientes a la familia, la educación, la comunidad, los medios de comunicación; lineamientos para viabilidad de una política social, comentarios conclusivos a cerca de la legislación y administración de justicia relacionados al tema y algunas directrices para la realización de una buena investigación de la violencia y la delincuencia en El Salvador.

La segunda mesa de trabajo.

Puntos vistos y recomendaciones realizadas por la submesa de PREVENCIÓN sobre el eje **Propuesta de políticas públicas integrales para la investigación de la violencia, delincuencia juvenil y consumo de drogas.**

Guiada por el siguiente objetivo general: Construcción de una política integral de prevención de la violencia. En el área de Educación y Promoción de la Niñez y Juventud, estableció las siguientes actividades, entre otras:

Actividades relativas al fomento de desarrollo integral de los jóvenes:

- *Realización de foros en temas de interés de la juventud.*
- *Programas de desarrollo de escuela empresa y talleres en áreas urbanas y rurales.*
- *Fomento de la asociatividad empresarial.*
- *Utilización de parques nacionales como centros de formación y recreación en períodos de vacaciones escolares*
- *Creación de empleos permanentes.*
- *Capacitación a padres de familia en la detección de factores de riesgo de violencia juvenil*
- *Vigilancia policial en zonas y horarios de alto riesgo.*
- *Reglamentación de normas de convivencia al interior de cada centro educativo por consenso de toda la comunidad educativa.*
- *Promoción de valores cívicos y morales y estimular la práctica de estos.*
- *Facilitar gratuitamente la obtención de documento de identidad a menores.*
- *Brindar recursos técnicos y financieros para fomentar las organizaciones de jóvenes.*

Actividades relacionadas al fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las instituciones públicas para la prevención de la violencia:

- *Creación en las instancias públicas de un sistema de capacitación, evaluación y seguimiento en la temática de violencia, donde haya una formación*

permanente de los operadores del sistema, actualización de los procedimientos técnicos de actuación, entre otros.

Actividades relativas al entorno:

- *Fomento del deporte masificado y espacios deportivos*
- *Revisión y aplicación de leyes permanentes*
- *Prohibición a los menores de consumir drogas legales en las calles o lugares públicos.*
- *Programas de recuperación de casas abandonadas.*
- *Recuperación de lugares de alto riesgo.*
- *Adjudicación de viviendas abandonadas para formación de centros juveniles o casas comunales.*
- *Instalación de nuevos centros de educación inicial*
- *Apoyo de la ANEP a centros juveniles.*

Por último se abordarán las conclusiones de la tercer submesa denominada Inclusión, cuyo objetivo general consistía en Construir una propuesta integral de atención a la violencia social y delincuencia, mediante legislación y políticas públicas de prevención, tratamiento e inclusión.

Con el objetivo de elaborar una política pública que garantice la inclusión de la población beneficiaria, mediante la generación de empresas nuevas en áreas agrícolas, industriales, empresariales, artesanales, artísticas y ganaderas, la mesa recomendó en resumen:

- ✓ Que haya flexibilidad en los requisitos legales para la formación de empresas, con financiando intereses bajos.
- ✓ Capacitación para echar a andar la empresa.

- ✓ Investigación de nuevos mercados
- ✓ Dar incentivos fiscales a empresas privadas que compren productos a estas nuevas empresas.
- ✓ Crear escuelas para formar empresarios agroindustriales en coordinación con países amigos, ONG's y el Gobierno.

Con el objetivo de diseñar y poner en marcha programas orientados a mejorar niveles de formación laboral, hizo las siguientes consideraciones:

Que deben darse incentivos fiscales, créditos blandos a empresas que den trabajo a expandilleros, Promover la especialización de trabajo; establecer un fondo de becas para la formación técnico vocacional.

Para lograr la inclusión de menores de 18 años en riesgo, se consideró las siguientes recomendaciones para elaborar una política pública que incluya las áreas de educación, arte, cultura, salud, deporte, recreación, medio ambiente, apoyo familiar y psicológico

Que los programas educativos permitan el acceso de alfabetización, la educación acelerada y educación a distancia de menores y adultos.

Formar redes locales de atención a pandillas en los municipios, con la cooperación del gobierno central e instituciones responsables de la niñez.

Propiciar centros juveniles y programas alternativos desde el ámbito público y privado.

Para logra la inclusión de los jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal recomienda:

Propiciar la integración de estos jóvenes al proceso educativo que el ISNA actualice sus programas y su presupuestos. Capacitación a los docentes para que no marginen a este tipo de jóvenes. Que la iglesias tengan un papel orientado a evitar la reincidencia. Crear programas para atender la violencia intrafamiliar. Crear centros juveniles para atender a jóvenes sin referente familiar. Reformar el artículo 112 PN inciso 2 en el sentido que no se extienda antecedentes penales para fines laborales.

Lo anterior es en resumen las recomendaciones emanadas de los diferentes sectores que conformaron las mesas de trabajo, lo cual como puede verse arrojó no solo reformas legales, sino reformas de tipo social y económicas, atendiendo el origen multicausal del problema de las pandillas. Áreas que aún son vírgenes en el Plan actualmente vigente.

Según los anteriores estudios realizados por algunas instituciones, que el fenómeno de la violencia juvenil y de las pandillas tiene diferentes causas. El problema que existe con los planes de gobierno ejecutados en la actualidad, es que solo pretender combatir el fenómeno a través de la represión estatal, aunque el Presidente publicite que es un plan integral, que contiene la parte normativa, punitiva la prevención y la reintegración.

Sin embargo conociendo brevemente las propuestas de las diferentes mesas, puede notarse que los planes de prevención, rehabilitación e inserción creados por el Plan Súper Mano Dura, no contiene ni en una mínima parte dichas recomendaciones, de tal forma que se le ha dado prioridad como los mismos lo mencionan a la parte represiva del plan cuando lo idóneo es que se ejecuten todos los ejes del plan sin darle preferencia a ciertas áreas del mismo, ya que como los mismos estudios han determinado no se puede descuidar lo social, la falta de oportunidades educativas y laborales, son causas

principales del problema y que las comunidades mas afectadas por las pandillas son las comunidades mas pobre, es decir esto no puede solucionarse solo a través de la represión, sino mediante otras formas.

Es lógico pensar que no solo la pobreza es factor preponderante en este problema, sin embargo por ser uno de ellos debe ser tratado adecuadamente y muchas de las recomendaciones hacen hincapié en que no se debe dejar en el olvido, por el contrario hacerse mayor inversión.

Además los medios de comunicación no deben dimensionar mas el problema, haciendo que la población se vuelva mártir de la misma población.

Es notable que la prevención, rehabilitación e inserción que conllevan este plan vigente es solo aparente por no incluir en su contenido las conclusiones arrojadas por las mesas de trabajo.

Tal como comenta una revista nacional aunque el presidente haga alarde del combate a las pandillas, no es cierto que las propuestas legales emanadas de las mesas que analizaron las pandillas juveniles sean la solución del problema ni tampoco legitiman las acciones impulsadas, ya que “mas allá de dichas reformas normativas, la esencia del esfuerzo radica en la importancia que se de a los objetivos y los impulsos que se a las líneas de acción recomendadas por la mesa donde se abordó la prevención, rehabilitación y la inclusión. La mesa Social”⁶⁶

Porque de lo que se trata es de contar con una política criminal integrada, por eso es que la responsabilidad cae casi de forma exclusiva en el ejecutivo, mas que en el legislativo, y ahí es donde hay vacíos que deben ser encarados para poder entrarle al fenómeno delincencial de manera completa y exitosa. Por eso no se puede dejar de lado

⁶⁶ www.uca.edu.com.sv.

el entorno social económico y social de los últimos años caracterizados por ser desfavorable y excluyente para los sectores populares.

Como lo dijera Segundo Montes, hace algunos años para prevenir el delito no se puede obviar “el problema eterno de la injusticia estructural”. Por eso aunque se haya apoyado las reformas penales en las mesas mencionadas si aquellas no son correctamente aplicadas y si además no se atiende a los aspectos relativos a la prevención e inclusión social de los imputados, seguiremos padeciendo a causa de la inseguridad.

Mas allá del Plan Súper Mano Dura del Presidente Antonio Saca, “la verdadera protección de las personas exige contar con verdaderos programas preventivos del delito e instituciones eficientes en la investigación, aplicación de las leyes y protección de las víctimas.”⁶⁷

3.2.2 REFORMAS AL CODIGO PENAL, PROCESAL PENAL Y LEY DEL MENOR INFRACTOR (LEY PENAL JUVENIL).

Como producto del trabajo de las mesas creadas por el actual gobierno del Presidente Elías Antonio Saca, para la puesta en marcha del Plan Súper Mano Dura, se obtuvieron reformas a la normativa penal vigente: Código Penal, Procesal Penal, Ley del Menor Infractor, ahora Ley Penal Juvenil y otras, mismas que fueron aprobadas por el Órgano Legislativo, el día 28 de julio del 2004, las reformas son las siguientes:

⁶⁷ Ibid.

3.2.2.1 Reformas al Código Penal

Al art. 30, que establece las circunstancias que agravan la responsabilidad penal, se agrega un numeral, que establece una agravante mas, así:

“Concurrencia de agrupación ilícita o de Crimen Organizado

19) Cuando el delito se ejecutare mediante el concurso de los integrantes de una agrupación ilícita o de crimen organizado.”

Se modifica el inciso segundo del art. 112, de acuerdo al cual se extinguía el registro de las sentencias en todos sus efectos, hasta los cinco años de extinguida la pena, con la modificación dicho inciso queda de la siguiente manera:

“El registro de las sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena.”

Otra modificación que se realiza es en lo concerniente al artículo 220, que se refiere a la Perturbación Violenta de la Posesión o Tenencia legal de un Inmueble, incorporándosele el siguiente inciso:

“Si la conducta descrita en el inciso anterior fuere realizada por dos o mas personas, será sancionada con prisión de uno a tres años.”

También el artículo 222 que se refiere a los daños agravados, es modificado en el ordinal 5) quedando así: *“Cuando el daño fuere ejecutado por dos o mas personas.”*

El artículo 345, que establece el tipo penal de Asociaciones Ilícitas, también es modificado mas que todo en el sentido de aumentar las penas establecidas por este; ingresar criterios para identificar una asociación ilícita; establecer agravante para el autor o partícipe y punir la mera proposición o conspiración .

Art. 345 “El que tomare parte de una agrupación, asociación u organización ilícita, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Los organizadores, dirigentes o cabecillas, serán sancionados con prisión de seis a nueve años.

Serán consideradas ilícitas las agrupaciones, asociaciones u organizaciones temporales o permanentes, de dos o mas personas que posean algún grado de organización, cuyo objetivo o uno de ellos sea la comisión de delitos, así como aquellos que realicen actos o utilicen medios violentos para el ingreso de sus miembros, permanencia o salida de los mismos.

Si el autor o partícipe fuera autoridad pública, agente de seguridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta la tercera parte del máximo o inhabilitación absoluta del cargo, por igual tiempo.

Los que promovieran, cooperen, facilitaren o favorecieren la conformación o permanencia de la agrupación, asociación u organización ilícita, serán sancionados con una pena de uno a tres años de prisión.

La proposición y conspiración para cometer este delito, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.”

Por último la disposición reformada es el artículo 348, del tipo penal “Desórdenes Públicos” la reforma va dirigida en esencia a agravar la pena del tipo:

Art. 348 “los que actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública alteraren el orden público, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas o invadieren las instalaciones o edificios a fin de provocar los desórdenes públicos, serán sancionados con prisión de dos a cuatro años.”

Se crean los siguientes tipos penales:

“Conducción temeraria de vehículo de motor”, el que se incluye en el Título II, Capítulo II de los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Personal, quedando de la siguiente manera:

Art. 147-E *“El que mediante la conducción temeraria de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las persona, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, e inhabilitación al derecho de conducir vehículos por igual tiempo.*

Para los efectos del inciso anterior, se considera conducción temeraria: manejar en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas que limiten la capacidad de conducir, disputar la vía entre vehículos, disputar la competencia de velocidad en la vía pública, sin previo permiso de la autoridad competente.

Esta sanción se agravará hasta en una tercera parte del máximo establecido, cuando se realizare mediante la conducción de vehículos de transporte colectivo o de carga pesada”.

Sobre este delito existe una resolución de cámara en la cual se declara inaplicable el anterior artículo, argumentando que algunos elementos configurativos del tipo penal no son congruentes con el principio de Legalidad establecido en el art. 15 Cn. y 1 del Código Penal, aludiendo que la incoherencia entre dicha disposición y el principio de legalidad penal, radica en la imprecisión y equívoca descripción que implican los caracteres “Transgredire las normas de seguridad vial” “estado de ebriedad” bajo los efectos de las drogas” y “que limite la capacidad de conducir” constituyendo una norma penal en blanco, que nos remite a una ley de competencia administrativa, como lo es la Ley de Transporte Terrestre y Transito y Seguridad Vial, delegando a la policía el determinar si el conductor esta infringiendo las normas de seguridad vial, constituyéndose este tipo penal demasiado genérico. Considerando además que se ha

violentado el Principio de defensa en juicio, con la practica de la prueba de alcotest efectuada al imputado, la cual constituye la base de la imputación, dicha prueba al tener tal carácter debiera cumplirse las formalidades requeridas, como lo es la presencia de un defensor.

“Utilización u Ocupación Ilegal de Inmuebles”, quedando agregado en el título XVII, Capítulo II, referente a los Delitos Relativos a la Paz Pública:

“Art. 345-A. La utilización u ocupación de bienes inmuebles, lugares deshabitados o abandonados, con la finalidad de realizar las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados con prisión de uno a tres años.”

3.2.2.2 Reformas al Código Procesal Penal.

El artículo 13 fue reformado en el sentido de agregar mas derechos a la víctima, quedando redactado de la siguiente manera:

“Derechos de la Víctima”

“Art. 13 La víctima tendrá derecho:

- 1) *A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, cualquier tribunal y conocer el resultado de las mismas;*
- 2) *A ser informada de sus derechos y a ser asistida por un abogado de la Fiscalía General de la República cuando fuere procedente o por el apoderado especial en su caso;*
- 3) *A que se le nombre traductor o interprete cuando sea necesario;*
- 4) *A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia;*

- 5) *A impugnar las resoluciones favorables al acusado aunque no haya intervenido en el procedimiento;*
- 6) *A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permisos de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena;*
- 7) *A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación;*
- 8) *A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades concedidas al fiscal o al querellante;*
- 9) *A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado;*
- 10) *A que no se revele su identidad, ni la de sus familiares:*
 - a) *Cuando fuere menor de edad;*
 - b) *Cuando tal revelación causaren implicare un peligro evidente para la misma; y*
 - c) *Cuando la víctima lo solicite.*
- 11) *A recibir protección en albergues especiales tanto su persona como su entorno familiar, en los casos que la policía, el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas. Todo de conformidad a la ley especial;*
- 12) *A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, cuando sea necesario;*
- 13) *Cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad;*
 - a) *A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y que se grave su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario y,*

- b) *A que se de aviso de inmediato a la Fiscalía General de la República;*
14) *Los demás establecidos en este Código, en Tratados vigentes y en otras leyes”*

El artículo 32, que establece los casos en que la conciliación extingue la acción penal, también sufre modificaciones en el sentido de incorporarse el inciso siguiente:

“La conciliación podrá realizarse en sede fiscal, siempre que la víctima, el imputado, sus representantes, el civilmente responsable o cualquier interesado en satisfacer el perjuicio acusado, lo soliciten por escrito y los acuerdos sean satisfechos en su totalidad por las partes en el mismo acto de la conciliación, debiendo, en su caso, cesar la detención del imputado por parte de la Fiscalía General de la República”

También el artículo 241 que se refiere a las atribuciones y obligaciones de los oficiales, agentes de investigación o auxiliares de la Policía, sufre reformas en el sentido de adicionarse un inciso explicativo del numeral 8), que se refiere a la identificación del imputado, el mencionado inciso queda agregado después del numeral 11):

“En el caso del numeral 8), cuando no sea posible identificar a una persona sospechosa de la comisión de un delito, porque este no porta documento de identificación, los agentes de autoridad podrán retener a dicha persona para el solo efecto de su identificarla, por un plazo que no exceda de seis horas. En este caso no se podrá esposar al investigado.”

La última disposición modificada es el artículo 249, la cual se refiere a la desestimación, con la reforma queda de la siguiente manera:

Art. 249:“Si el hecho investigado no es posible proceder, el fiscal deberá resolver con fundamento el envío al archivo de las actuaciones, debiendo en su caso, cesar la detención del imputado por parte de la Fiscalía General de la República.

La resolución será debidamente notificada a las partes, y en caso de inconformidad de alguna de ellas, el fiscal presentará requerimiento respectivo solicitando al juez competente, la desestimación o el sobreseimiento en su caso.

La solicitud de desestimación no eximirá al fiscal y al juez del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.

Si el hecho es constitutivo de falta, se estará a lo prescrito en el inciso final del artículo 391 de este Código”

3.2.2.3 Reformas a la Ley del Menor Infractor.

En lo pertinente a las reformas, se inicia a partir de la denominación de la Ley, siendo esta: LEY PENAL JUVENIL. Las reformas que se dan para este cuerpo normativo son numerosas y en por tal razón, solo se hará mención de las mas importantes, sin llegar a especificarlas como en los dos casos anteriores.

En primer lugar una de las reformas autoriza bajo ciertos criterios que se revele la identidad del menor.

En segundo lugar se autoriza bajo criterios no especificados que la Fiscalía o el juez determinará los casos en que se llevará los antecedentes delictivos de los menores, quedando prohibido su uso para fines procesales de adultos, pero no dice nada sobre el uso de dichos antecedentes en procesos de menores, lo cual constituye a todas luces la implementación de un derecho penal de autor, que esta prohibido en el derecho de adultos y por lo tanto mucho menos debe implementarse en el proceso de menores.

En tercer lugar se modifica el artículo 51 de dicha ley que establece derechos para la persona ofendida de manera directa. El art. 55 también sufre reformas en el sentido de dar aviso inmediato a los padres del menor y al Ministerio Público, en el caso que un menor sea detenido, dando aviso de los motivos de la detención y el lugar donde será conducido. El artículo 58, es reformado en relación al resguardo del menor, para que la Fiscalía General de la República o el Tribunal ordene de forma inmediata el traslado al resguardo correspondiente, el cual debe ser administrado por el ISNA (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia).

El artículo 59 contempla los casos en que no procede la conciliación, ya sea que se trate de delitos o faltas. Los artículos 68, 72, 73,74, 79, 80, 81, 88, 90, 93, 100, 117, contemplan casos de modificación en los términos procesales y otras diligencias, entre ellas, el término para realizar las diligencias de investigación, emisión del auto de mérito, recepción de dictámenes, aspectos por el que se regirá el interrogatorio, discusión final y clausura, celebración de audiencia previa resolución de recurso, procedimiento para la imposición de multas al responsable, entre otros aspectos procesales puramente.

El artículo 114 contempla penalidad para el caso del funcionario que violente los derechos y garantías del menor o no respetare los términos procesales. El artículo 119 establece la creación de centros de cumplimiento de la medida impuesta.

Y por último se agrega el artículo 132-A, que contempla las disposiciones reglamentarias sobre el registro de hechos delictivos atribuidos a menores de edad.

3.3 NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL TEMA

Es de gran importancia analizar la normativa internacional relacionada a nuestro tema de estudio, poseyendo estas fuerza vinculante, ya sea por ser ratificadas por la Asamblea Legislativa de nuestro país, o por tener carácter de derecho internacional consuetudinario consagrando derechos y garantías para los ciudadanos, sin embargo estas no establece obligaciones directas ni recíprocas con las personas individualmente, sino que obliga a los estados a garantizar los derechos y garantías mediante disposiciones legislativas, lo que significa que el Estado es responsable de darle cumplimiento a lo consagrado en dicha normativa.

El artículo 144 de la Constitución de la República, establece que “los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia”, lo que significa que los tratados internacionales se incorporan a nuestro ordenamiento interno al entrar en vigencia, por lo que no sería necesario crear legislación adicional, pues el mismo tratado por sí mismo constituye ley de la República.

Por otra parte la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente en El Salvador, lo que quiere decir que las disposiciones no pueden cambiarse, mediante una ley.

Cuando surjan conflictos entre la Ley y los tratados prevalecerá el tratado, lo que revela la supremacía de los tratados en relación con las leyes internas, constituyendo una garantía de que los compromisos adquiridos por los Estados partes en la celebración de un tratado no podrán darse sin efecto con la sola aprobación de una ley y dejar sin efecto principios y derechos que los Estados se han comprometido a garantizar, lo cual deja en evidencia que “los tratados tiene una jerarquía superior a las leyes secundarias, sean

estas anteriores o posteriores a la vigencia del tratado, de esta manera mediante el tratado puede derogarse la ley secundaria anterior, pero ninguna legislación podrá derogar o modificar las disposiciones de un tratado⁶⁸ Dicha supremacía fue declarada incluso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

3.3.1 DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración de los Derechos del Niño fue Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, este instrumento tiene como pretensión fundamental instar a los Estados que velen por el cumplimiento de los derechos que consagra, con el fin de crear un mejor desarrollo de los niños y niñas, la Declaración en cuestión se basa en principios que ella misma establece, entre los que mencionaremos los siguientes: el derecho a la educación gratuita por lo menos en el nivel elemental, establece el principio de interés superior del niño, el niño debe ser objeto de protección y socorro en todos los ámbitos, a no trabajar a temprana edad y si lo hace que no desempeñe trabajos que dañen su salud y su desarrollo físico, mental y moral, derecho a no ser discriminado por ninguna razón, los niños tiene derecho a una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispuesto todo ello por la ley, lo cual abarca un régimen jurídico especial para los niños en conflicto con la ley, un proceso especial y condiciones favorables para la plena readaptación de los menores a la sociedad.

⁶⁸ Consejo Nacional de la Judicatura. Normas Internacionales Básicas sobre Derechos Humanos

3.3.2 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue ratificada el 27 de abril de 1990, por la Asamblea Legislativa, convirtiéndose de conformidad al artículo 144 de la Constitución en ley de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño ha contribuido a generar conciencia social y jurídica en el tema de menores, mediante dicho instrumento el Salvador adquirió las siguientes obligaciones:

La adopción de medidas legislativas con el objeto de crear un marco normativo, necesario para asegurar de forma efectiva la protección de los derechos de los niños y niñas, regulado en el artículo 2 de la Convención Sobre los Derechos del niño.

Crear las instancias necesarias y proveer los recursos financieros humanos necesarios para el tratamiento de los menores en conflicto con la ley.

Según el artículo 1 de la Convención Sobre los Derechos del niño, “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad”, lo que significa que el objeto de la convención es la protección de los derechos de toda persona que no alcance la edad establecida; Por otra parte el artículo 3 núm.1 de la misma convención, establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o el Órgano Legislativo, deben atender primordialmente al interés superior del niño.

El artículo 15 de la Convención en referencia, consagra el derecho de los niños a asociarse y celebrar reuniones pacíficas, por lo que cualquier disposición legal que establezca algo diferente estará en contradicción con la Convención, como el caso de la Ley Antimaras que establecía como delito la sola pertenencia a una Mara o Pandilla, siendo que gran parte de sus miembros lo constituyen menores de edad, que si bien es

cierto que estas agrupaciones generan gran desequilibrio en la sociedad, no puede violentarse dicho derecho, sino que debiera existir una adecuada investigación de los hechos delictivos para determinar si realmente las maras son las responsables y aplicar en el caso de los menores de edad el tratamiento especial que consagra la Convención y plasmado en la ley Juvenil, conservando el principio de interés superior del niño, buscando soluciones apropiadas e implementando un plan preventivo en primer termino y rehabilitar en el caso de menores que han cometieron delitos, por el contrario en nuestro pais el problema se a tratado de resolver a través de operativos policiales represivos y la criminalización de conductas que de forma directa no lesionan ningun bien jurídico, procurando que sean condenados por los tribunales y posteriormente sometidos a las penas privativas de libertad establecidas, que los etiquetan permanentemente como delincuentes dentro de la sociedad.

La misma Convención en su artículo 20, establece para los menores una protección especial, cuando temporal o permanentemente estén privados de libertas, así como cuidados especiales que deben estar garantizados por las leyes nacionales, sin embargo en nuestro pais se legislaron leyes que permitían que los menores entre 12 y 18 años que hubieran cometido algún delito, fueran los jueces y la fiscalía las que decidieran si se les trataba como adultos, invalidando el régimen de menores establecido y los derechos consagrados por la convención a los menores.

Ya que como lo establece la Convención en su artículo 37 literal b “ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente, la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo mas breve que proceda”, debe procurarse siempre otras medidas antes del internamiento.

El artículo 40 de la Convención consagra los derechos y garantías con las que cuenta los menores de edad que han infringido las leyes penales o que se les acuse de ello, los cuales según este artículo deben ser tratados con dignidad y que se tome en cuenta la edad del niño con el fin de promover su reintegración, no deben simplemente establecerse las garantías procesales comúnmente aceptadas para el derecho penal de adultos, sino que debe tomar en cuenta la particular condición de la infancia para la aplicación de la ley.

3.3.3 DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948, con respecto a la obligatoriedad de los derechos que proclama a nivel mundial, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de 1968, celebrada en Teherán, se establece que “La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional”⁶⁹ esta proclamación es considerada como una validación de las opiniones según las cuales los derechos reconocidos por la declaración han entrado a formar parte del derecho internacional consuetudinario, y que el respeto y la protección de los derechos humanos se considera un principio general del derecho internacional, constituyéndose en normas de “jus cogen” es decir normas imperativas, indispensables e irreformables.

El artículo 28 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos”, lo cual significa que el estado debe velar por que su legislación interna proteja los derechos y libertades consagrados, así como el principio de igualdad de las personas ante la ley, la no discriminación, por lo que no se justifica que el estado adopte medidas represivas y que vayan en contra de los derechos de un grupo de la sociedad con la intención de velar por al seguridad de otros sectores, como podría estarse dando con las medidas adoptadas por el Organo Ejecutivo para el control de las maras o pandillas, que son grupos vulnerables de la sociedad que se han convertido en una amenaza para esta, ofreciendo para ello respuestas de tipo represivas, mediante la utilización de la fuerza Policial, como instrumentos legales que les restringen derechos y garantías, dejándose de lado el deber constitucional, así como obligaciones internacionales adquiridas mediante esta Declaración, lo cual atenta no solo contra un grupo aislado de la sociedad sino contra todos, ya que dicho proceder no esta acorde a un Estado de Derecho, no queriendo decir con esto que no deba dársele tratamiento y solución al problema de las maras o pandillas en nuestro país, sino por el contrario que debe buscarse la forma adecuada, que no solamente ofrezca una aparente solución sino que ataque las causa reales constituidas en gran parte por los problemas sociales, económicas y culturales, por los que nuestro país atraviesa.

⁶⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial. Normas Internacionales básicas

3.3.4 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, la cual entro en vigor el 18 de julio de 1978.

Convención en su artículo 2 establece la obligación que tiene el Estado de garantizar que los derechos y garantías consagrados en este instrumento internacional, sean procurados a través de legislación nacional que además este acorde a los procedimientos constitucionales

El artículo 8 numeral 2 del mismo instrumento, reconoce el Principio de culpabilidad en materia penal, el cual podemos resumir en cuatro premisas básicas: en primer lugar solo puede imponerse una pena a aquellas personas que conozcan los extremos fácticos del hecho que realiza o que desconociéndolo los haya realizado infringiendo elementales normas de cuidado; solo puede imponerse una pena a personas con capacidad de comprender la licitud del hecho que realizan y un conocimiento potencial de esa misma ilicitud; la pena en caso de imponerse debe ser proporcional al daño que el hecho a generado en aquellos valores indispensables para el desarrollo social, con lo cual se excluye cualquier forma de responsabilidad por la forma de vida, donde no existe mayor daño o peligro; además la pena debe ser personal, es decir la pena no puede transmitirse de una persona a otra.

El principio de culpabilidad tiene estrecha relación con el principio de dignidad humana regulado en el art. 12 de la Constitución de la República, ya que si se dejan de lado los presupuestos antes mencionados del principio de culpabilidad se convierte al ser humano en un objeto sin considerarse su condición, en un instrumento al servicio de

políticas penales sin fundamento humano, sino mas bien procurando otro tipo de fines, sin que el ser humano se instrumentalice.

En el artículo 24 de la Convención en comento se consagra el principio de igualdad, es evidente que materialmente existe una gran desigualdad social, sin embargo en el ámbito de la ley se parte que todos somos iguales en el sentido de garantizar los derechos y permitir las mismas oportunidades a todos los ciudadanos, en el caso de supuestos de hecho iguales y diferenciando cuando en esos supuestos haya una justificación razonable.

El artículo 7 de la Convención contiene el principio de libertad, el cual es comprende muchos aspecto entre los cuales encontramos que toda persona puede actuar y decidir libremente la forma de comportarse en todos los casos sin obstáculos de poderes o otros grupos sociales. En materia penal el principio de libertad se traduce en el principio de lesividad del bien jurídico, que en términos generales significa que solo puede sancionarse penalmente aquellos comportamientos que generen una efectiva lesión o peligro concreto o abstracto a un bien jurídico, que son aquellos valores indispensables para la existencia de una comunidad social, y cualquier estado se precie de velara por la libertad de sus ciudadanos como un valor fundamental, solo podrá restringir en casos extremos y por razones excepcionales, es decir cuando se haya vulnerado las libertades o bienes individuales de terceros.

CAPITULO IV

MODELO DE POLITICA CRIMINAL IMPLEMENTADA EN EL SALVADOR

Con la utilización de la técnica de la entrevista, sobre el tema de ANALISIS DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL SALVADOR, dirigida a informantes claves, se obtuvo información crítica de la aplicación de los planes de Gobierno Mano Dura y Súper Mano Dura, así como otros aspectos que guardan relación con el tema; visto desde las diferentes ópticas de los conocedores de la temática, como representantes de los diferentes sectores e instituciones tales como: la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Jueces de Instrucción y Sentencia, Ministerio de Gobernación, Academia Nacional de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho y Defensor Particular .

1. ¿Considera usted, que las reformas que ha los Códigos Penal, Procesal Penal, La Ley Penal Juvenil con respecto al Plan Súper Mano Dura, constituyen una solución eficaz al problema de las Maras o Pandillas?

Con respecto a esta pregunta, de la totalidad de los entrevistados 5 manifestaron que la reforma al Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley Penal Juvenil, no son una solución eficaz al problema de las maras o pandillas, exponiendo las siguientes razones:

- El plan Súper Mano Dura es mediatista o a corto plazo, pues no ataca los orígenes o causas de la delincuencia cometida por las maras, es decir no se analiza el problema de manera integral.

- No existen ni objetivos definidos, ni fines determinados en la creación de la normativa, considerando que las reformas no constituyen un aporte importante, simplemente son aclaraciones que hace la ley en algunos casos.

- Porque la represión genera mas violencia

- Porque no toma en cuenta los derechos consagrados en la normativa internacional, especialmente en lo que a menores se refiere.

Por otra parte se consideran como solución eficaz al problema, programas de prevención del delito, la creación de equipos multidisciplinarios de tratamiento a la juventud para buscar solución alternativa a la prisión; y en general la creación de un plan integral.

Por el contrario, 4 de los entrevistados opinaron que las reformas son buenas, por que en primer lugar surgieron del consenso de mesas de trabajo, y además por que la legislación vigente es mas efectiva respecto a la anterior, para el tratamiento del problema de la delincuencia. Aunque por otro lado no negaron que las reformas por si solas, no constituyen una solución integral, mencionando como factores necesarios de coexistencia:

- La cooperación de todos los sectores de la sociedad.

- La creación de más programas de rehabilitación que sean efectivos para miembros de pandillas que han sido condenados por cometer delitos, ya que los existentes han tenido un carácter mas publicitario que de otra índole, pues estos programas no cubren la magnitud del problema, cabe mencionar por ejemplo la creación de una granja agrícola, con el fin de rehabilitar a los miembros de pandillas, pero esta solo tiene capacidad para 40 personas, cantidad que comparada con los datos policiales manejados en cuanto a la población de miembros de maras, ascienden a mas de diez mil pandilleros, se observa reducido el alcance del mencionado programa de rehabilitación.

De lo anterior se concluye que la mayoría de los entrevistados no consideran que las reformas son la solución eficaz al problema, mientras que los restantes consideran, que de alguna manera contribuyen a la solución del problema. Sin embargo todos están de acuerdo que la verdadera solución debe ir acompañada de programas de prevención del delitos, rehabilitación de los pandilleros y reintegración social y laboral, ya que el desempleo es un factor determinante para el ingreso y reingreso de los jóvenes a las pandillas, los programas de rehabilitación vigentes a nuestro criterio no están acorde a la realidad del problema y en consecuencia son ineficaces, tal como puede observarse en un rotativo de fecha 9 de diciembre 2004, donde doscientos pandilleros miembros de maras, que iniciaron un proceso de rehabilitación, únicamente veinte finalizaron dicho proceso, esto aunado a que no existe un programa de reintegración a largo plazo, como convenios con empresas que aseguren a las personas rehabilitadas un empleo, lo cual refleja una problemática, donde los efectos de la rehabilitación son prácticamente nulos pues estos rehabilitados posiblemente al no tener acceso a un trabajo vuelvan a integrarse a las pandillas y a cometer delitos

2. ¿ A su criterio han disminuido los índices delincuenciales generados por las pandillas, con la aplicación de los planes Mano Dura y Súper Mano Dura?

A esta pregunta 7 de los entrevistados respondieron que si han disminuidos los índices delincuenciales argumentando:

- Que aunque no lo tenga el Gobierno proyectado de esta forma, ha disminuido la delincuencia, pero como efecto disuasivo de sacar agentes policiales a las calles, y no como efecto directo de la aplicación de dichos planes.

- Han disminuido los índices delincuenciales a raíz de las reformas concertadas en las mesas de trabajo, porque ha habido mayor aceptación de las mismas por parte de los jueces.
- Han disminuido pero de forma momentánea, ya que el plan es de carácter mediatista y solo pretende sacar de circulación al pandillero por unos meses pero luego este volverá a los mismos lugares a cometer delitos.
- Han disminuido los índices delincuenciales, sin embargo la delincuencia de cuello blanco, como las defraudaciones, lavado de dinero, etc. que causan gran daño social, no ha disminuido, ya que estos planes no contempla la desarticulación de este tipo de delincuencia.
- Ha disminuido la delincuencia pero no significativamente, se esperaba mas a partir de la aplicación de estos planes
- Los robos han disminuido un 20 % con el plan Mano Dura y se espera lo mismo este año.

Por otro lado 2 de los entrevistados respondió que no han disminuido los índices delincuenciales argumentando que por el contrario han incrementado, especialmente en los delitos de homicidio, por ejemplo el número de capturas por homicidio incrementó en un 30% a nivel nacional.

A nuestro criterio algunos delitos como el robo y el hurto han disminuido a consecuencia del despliegue policial pero no como resultado directo de la aplicación de los planes. No así el delito de homicidio, como lo reflejan las entrevistas y los diarios de circulación nacional, según los cuales hay cifras elevadas diarias de homicidios, y que además ponen en evidencia que no solo las pandillas son las causantes de los delitos cometidos en El Salvador.

3. ¿Que figuras delictivas considera usted, que mas daño social causan y por qué?

Del total de los entrevistados 4 respondieron que los delitos que más daño social causan es el homicidio y el robo.

En un segundo lugar 3 respondieron que el delito que mas daño social causa es el de asociaciones ilícitas porque:

- Violenta derechos fundamentales como la igualdad, la propia imagen, la intimidad, la libertad, el Principio de culpabilidad y lesividad;
- porque son capturadas personas que no pertenecen a pandillas o son capturados miembros de pandilla por ese simple hecho, sin haber cometido delitos.
- Esta figura delictiva no cumple con las exigencias del marco Constitucional.
- La mala formulación de este tipo penal ha provocado el acoso policial, además de ser cuestionada a nivel internacional.

En tercer lugar uno de los entrevistados opina que la figura delictiva que mas daño social causa es el Crimen Organizado: porque afecta varios bienes jurídicos, y conlleva una gran logística, tampoco se dan esfuerzos para investigarlo, también se ven involucradas personas de escasos recursos, por ejemplo en el caso del robo de furgones donde la mercadería es comercializada en zonas peatonales unos por un lado cometiendo el delito de evasión de impuestos y otros el de receptación.

En cuarto lugar uno de los entrevistados opinó que los delitos Cuello Blanco son los que mas daño social causan; así se puede mencionar como ejemplo: las evasiones fiscales, delitos contra el medio ambiente cometidos por grandes empresas nacionales e internacionales, defraudaciones de la Administración Pública, etc., estos delitos son cometidos por sectores sociales con gran poder político y económico que la

gran mayoría de los sectores sociales no pueden cometer, dichos delitos causan gran daño social, sin embargo muchas veces no se puede precisar la magnitud del mismo.

Con respecto a este punto, consideramos que en un plano general, el delito que mayor daño social causa son los delitos de cuello blanco, por que la magnitud de los efectos que ocasiona no solo afecta a una o dos personas, sino a miles ejemplo de ello es el caso de las defraudaciones a la Administración Pública, quedándose con los fondos destinados a la creación o mantenimiento de un hospital, se crea el inaccesso de la población a la salud pública lo que puede generar la muerte de muchas personas indefensas.

En el ámbito de las pandillas el delito que causa mayor daño social es el de asociaciones ilícitas por afectar no solo a los miembros de las pandillas, sino a todo aquel ciudadano o habitante que lo parezca violentando en ese sentido el marco Constitucional Salvadoreño.

De acuerdo a la importancia del bien jurídico violado, el homicidio ocupa el primer lugar porque genera la culminación de una vida.

4. ¿Considera usted, que el Estado cuenta con una adecuada Política Criminal para dar respuesta al problema de las Pandillas?

De la totalidad de los entrevistados 8 dijeron que no existe una política Criminal adecuada para dar respuesta al problema de las pandillas por las razones siguientes:

- porque la Política Criminal existente no es orientadora de principios y garantías Constitucionales.
- Porque no existe unidad en los esfuerzos que se realizan para llevar a cabo los planes existentes.

- Porque sigue una línea represiva, no ataca el origen de las pandillas, en consecuencia no esta acorde al a realidad social.
- Porque no esta definida una Politica Criminal, en consecuencia las medidas adoptadas son de tipo cosméticas, ya que no están a la altura las herramientas legislativas por lo que el sistema judicial no puede asimilar el problema.
- Porque una verdadera Politica Criminal requiere un estudio de las causas del problema, como atacarlas preventivamente y readaptar a las personas que han cometido delito.
- Porque las políticas existentes, afecta el marco Constitucional, y constituyen una mala formulación de políticas publicas.
- Porque en su mayor parte es publicitaria
- Porque afecta derechos humanos.

Sin embargo existe un sector de los entrevistados, que consideran que se están haciendo esfuerzos para tratar el problema de las pandillas y también hay sectores de la sociedad que están trabajando por crear una Politica Criminal adecuada.

Solo uno de los entrevistados opina que El Estado cuenta con una adecuada politica criminal y los programas implementados son una muestra de ello.

Con respecto a este punto concluimos que en efecto no existe una Politica Criminal adecuada para dar respuesta al problema de las maras o pandillas, porque los planes existentes no atacan las causas del problema y solo se limitan en la practica al aspecto punitivo, no así al preventivo, inclusivo y rehabilitación de dichos jovenes.

5. Considera usted, que en el Salvador se ejecutan adecuados programas de prevención contra los delitos cometidos por las maras?

Con respecto a esta pregunta 7 de los entrevistados consideran que no se ejecutan adecuados programas de prevención contra los delitos cometidos por las maras, ya que los existentes no están apegados a la realidad de nuestro país y en consecuencia se vuelven ineficaces, aunque los pocos que existen son una respuesta publicitaria al problema, además no reflejan un nivel presupuestario para su ejecución. No obstante uno de los entrevistados manifiesta que se está trabajando en ello.

Algunas de las propuestas para que se ejecuten verdaderos programas de prevención a criterio de los anteriores entrevistados son: una reforma legal adecuada; fortalecimiento institucional, programas de capacitación para la prevención y programas para que la juventud tenga más cosas a las que dedicarse como el deporte y la cultura.

Por el contrario dos entrevistados contestaron que si ejecuta el estado programas de prevención contra delitos cometidos por miembros de pandillas, lo que se evidencia con la disminución de la presencia de los miembros de maras amedrentando a las personas en buses y lugares públicos. Por otro lado estos programas deben ser, cada vez más insistentes y viables; así mismo la prevención debe estar a cargo no solo de la policía sino de todos los sectores del país, ya que resulta más arriesgado el combate que la prevención.

En conclusión existen planes de programas de prevención en forma aparente, ya que estos no han sido desarrollados, no teniendo resultados eficientes a la realidad ni a la magnitud del problema, y como resultado a esta problemática se ha pronunciado la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, en el sentido que se inaplique el plan Súper Mano Dura, por no haberse implementado el plan mano amiga, que constituye el eje de la prevención.

6. ¿Considera usted, que existe una permanente coordinación institucional entre los entes estatales y privados encargados de ejecutar la Política Criminal?

A esta pregunta 7 respondieron que no existe una permanente coordinación institucional entre dichos entes, reflejado en su mayor parte en que la policía y la fiscalía hacen mal las investigaciones, las que se vienen abajo al entrar al sistema judicial.

Hay descoordinación a pesar que existe una Comisión Coordinadora del Sector Justicia. Por otro lado los esfuerzos conjuntos no se observan porque cada quien hace lo suyo. A nivel de altos mandos pueda que exista coordinación, pero no a nivel de mandos medios que son los encargados de ejecutar, dicha coordinación es apenas insipiente, ya que falta que de se apertura a instituciones privadas para que se conviertan en un aliado del Estado, ya que este sector puede en gran medida ayudar a la rehabilitación de personas que han cometido delito.

Una solución como propuesta a este problema de descoordinación es a criterio de algunos entrevistados que el Estado cree un ente coordinador que trabaje con el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte el resto afirmó que si existe coordinación entre entes privados y estatales, y de hecho de esa situación se encarga el Ministerio de Gobernación, así puede tomarse como ejemplo las mesas de trabajo.

Además partiendo del punto que la coordinación en el pasado era prácticamente inexistente (a criterio de otro entrevistado) actualmente existe una buena coordinación.

A manera de conclusión opinamos que realmente en la actualidad no existe una coordinación efectiva, en primer lugar, las instituciones publicas como la Fiscalía y la policía, hacen esfuerzos aislados, en consecuencia, los resultados obtenidos se reflejan en que no prosperan a nivel judicial las investigaciones. Por otra parte los entes privados

que de alguna manera se involucran en la Política Criminal, lo hacen por su cuenta, en busca de aliviar los problemas, delincuenciales teniendo resultados poco significativos para la magnitud del problema. Si se lograra integrar el trabajo de cada una de las instituciones de ambos sectores se tendrían mejores resultados de los que ahora se tienen, en lo que a Política criminal se refiere.

7. ¿Fomenta el Estado Salvadoreño, la creación de programas de rehabilitación de expandilleros que colaboren al desarrollo integral de la juventud?

A esta interrogante 6 de los entrevistados contestaron afirmativamente, en los términos siguientes:

- Si fomenta el estado la creación de programas de rehabilitación pero es mínimo, se está creando una granja pero esta solo tiene capacidad para cuarenta personas.
- De la creación y coordinación de esos planes se va encargar la Secretaría de la Juventud, todavía es un plan en marcha.
- Creo que hay planes porque las noticias así lo dicen.
- Los programas de rehabilitación existentes están en manos de organismos no gubernamentales.
- Estos tipo de programas existe, pero en mínima cantidad, por lo que deben ser mas expansibles y agresivos,
- Los existentes no están sistematizados ni estructurados.

Por otra parte dos de los entrevistados respondieron de manera negativa a la interrogante formulada, con los siguientes argumentos:

- El estado es el encargado de fomentar este tipo de programas y no lo hace.

- Por el contrario en muchos casos ni siquiera se quiere aplicar la suspensión, ni la libertad condicional, por lo que se tiene mucho mas tiempo a las personas en la cárcel, los cuales al salir salen de la misma mejor preparados.

Solo uno de los entrevistados respondió no tener datos objetivos para contestar la interrogante, por lo que se abstuvo de ello.

A nuestro criterio los programas de rehabilitación existentes en el marco de este plan vigente son mínimos y tienen mas que todo una función meramente publicitaria para el Gobierno, ya que su alcance es limitado en términos numéricos de rehabilitación atendiendo la magnitud del problema, lo que puede reflejarse por ejemplo con el proyecto de creación de una granja agrícola para rehabilitar a los pandilleros que dejen las maras, pero esta tiene una capacidad mínima, seguido que todavía no se tienen resultados de su trabajo o puesta en marcha. Sin embargo el gobierno ya ha publicado en los medios que este eje del Plan Súper Mano Dura ya esta en funcionamiento.

La rehabilitación es un eje muy amplio y complejo que abarca desde la creación de equipos multidisciplinarios (conformado por maestros, doctores, psicólogos, psiquiatras, etc.) lo que deja entrever que se necesita una gran inversión en tiempo y dinero por parte del Estado como ente coordinador incluyendo la ayuda de entes no gubernamentales.

8. ¿Considera usted, que la creación de un Centro Penal de Máxima Seguridad, esta acorde con el derecho de readaptación, consagrado en nuestra Constitución?

De los entrevistados 5 respondieron que no esta de acuerdo la creación del penal de máxima seguridad con el derecho de readaptación consagrado en la Constitución por los siguientes motivos:

- Por restringir los derechos de los reclusos mas que en otros centros penales.
- Violenta derechos y garantías constitucionales, como la igualdad, dignidad humana, principio de necesidad, etc.
- No puede haber readaptación cuando hay aislamiento como el existente en ese centro penal
- La existencia de este centro refleja la inexistencia de políticas económicas, sociales e incluso de política criminal.
- Estas personas están condenados a vivir toda su vida porque las penas impuestas sobrepasan el promedio de vida de la población salvadoreña.
- No tienen derecho a visita íntima, ni siquiera a relacionarse con su familia, incluso su derecho de desplazamiento se encuentra restringido aún mas.
- No solo el centro penal violenta la constitución por no cumplir el derecho de readaptación, sino que todo el sistema penitenciario en general no esta acorde con la realidad, ya que hay mucho hacinamiento y no existe actividad de tipo rehabilitatorio, porque no hay recursos ni logística para ello.

Otro grupo de tres entrevistados respondió que si esta acorde con la creación de dicho centro, al derecho de readaptación contenido en nuestra Constitución, por lo siguiente:

- Este penal esta creado no para miembros de mara, sino para el crimen organizado.
- No violenta la Constitución porque es más importante la seguridad de la población.
- Los reclusos que se encuentran en dicho centro son los que mas problemas generan al interior de los demás centros. Osea que dichos reos tienen conductas criminógenas que ya no pueden reinsertarse a la sociedad porque han causado mucho daño y es importante que se separen para que no contaminen a los demás reos.
- Tal vez la existencia en si mismo no representa una violación a la Constitución, sino mas bien los criterios de selección de los internos para ir a ese centro.
- Refleja la problemática del sistema penitenciario ya que este no tiene la capacidad para determinar qué reos son mas violentos que otros a través de criterios objetivos.

A nuestro criterio la creación de este centro penal atenta contra el derecho de readaptación consagrado en la Constitución, en su artículo 27, ya que los reclusos se ven limitados de sus derechos fundamentales y no puede contemplarse en ningún momento la readaptación de una persona totalmente aislada, porque el ser humano es sociable por naturaleza.

9. ¿En su opinión, el Plan Súper Mano Dura, forma parte de una Política Criminal Democrática?

Al respecto siete de los entrevistados respondieron que no forma parte de una Política Criminal Democrática, el plan Súper Mano Dura por lo siguiente:

- No obedece a una Política criminal que ataca los problemas estructurales

- Porque se refleja en los datos estadísticos el hecho que la policía solo se ha dedicado a capturar personas y no a recolectar pruebas con lo cual se le instrumentaliza como institución, reflejando una falta de seriedad a nivel normativo
- Es un plan violatorio de los derechos humanos y garantías Constitucionales, por reprimir a las personas sin prevención del delito y rehabilitar al que ha delinquido
- Es una política demagoga porque no cumple con los derechos y garantías de un estado de derecho.
- Es de corte autoritario, no orientada a fines humanistas y refleja una política descoordinada.
- Es de corto plazo porque pretende únicamente vender una imagen publicitaria.
- Es solo un operativo policial.
- No es una política integral para todos los sectores.

Respondiendo afirmativamente dos de los entrevistados por las razones siguientes:

- Son reformas conseguidas a raíz del consenso de las mesas de trabajo
- No obstante ser las medidas un poco represivas, de la forma como la sociedad va cambiando, a su lado tiene que ir evolucionado el derecho, adecuándose a sus cambios, en consecuencia los problemas deben ser abarcados desde una óptica nueva y diferente. O sea que el plan es rigorista no deja por eso de ser democrático, ya que esta encargado de la seguridad de la población.

En conclusión a la interrogante consideramos que no obstante las reformas normativas parte importante del plan en vigencia, surgieron a raíz de la mesa de trabajo que incluyó a un gran número de sectores de la sociedad, el plan no contempla los requisitos y principios mínimos de una Política Criminal Democrática, como lo son: el que se le deba dar un tratamiento no violento a los conflictos y a la violencia, principio de dignidad humana, principio de subsidiaridad, mínima intervención penal, principio de eficacia y racionalidad, principio de igualdad, etc. Por ejemplo se puede mencionar el hecho de contemplar al Derecho Penal como una de las primeras formas de tratamiento a la problemática.

10. ¿De que manera el Estado, podría minimizar la intervención del sistema penal, para la prevención del fenómeno de las Pandillas?

A esta interrogante los entrevistados respondieron como formas de minimizar la intervención del sistema penal ante el problema de prevención de las pandillas, las siguientes:

- A través del sistema educativo (privado y público), incluyendo en los planes de estudio una mentalidad que genere una cultura distinta.
- Se necesita una integración en el campo religioso.
- Se debe tratar el problema de la desintegración familiar, que es muy alto en nuestro país
- Tratar el problema económico como el desempleo que es muy alto.
- Tratar de forma general los problemas estructurales

- A través de la ejecución de programas de reintegración, rehabilitación y prevención
- Realizando una buena inversión social mediante la disminución de la pobreza y la creación de oportunidades laborales.
- Creando un ente rector de la política criminal que de líneas democráticas coherentes de acuerdo a la realidad salvadoreña.
- Creación de mas instituciones que trabajen en la prevención del ingreso de jóvenes a las maras
- Ejecución de programas familiares, económicos y de salud.
- Mediante la implementación de políticas sociales.

4.1 ANALISIS DEL MODELO DE POLITICA CRIMINAL IMPLEMENTADO EN EL SALVADOR.

Sobre la base de la información documental y de campo recabada en el transcurso de la investigación podemos determinar que la Política Criminal de El Salvador, contiene elementos de una política criminal autoritaria en el sentido que no está sistematizada, ordenada ni posee criterios de evaluación, es decir que no posee la realización de fines específicos, a través de medios idóneos. La gestión estatal en materia de seguridad publica ha estado impregnada de criterios e intereses políticos y electorales con percepciones a corto plazo antes que a la resolución de necesidades concretas de la sociedad a largo plazo. También el excesivo uso del control policial ha vuelto a la Política Criminal mas alejada del modelo democrático, ya que la seguridad pública se

vuelve una justificación para atentar contra derechos fundamentales de las personas como la libertad. Además forma parte de estos elementos de carácter autoritario la criminalización de conductas o penalización de la vida social que ha implicado reformas a las leyes penales y el endurecimiento de penas, es decir que se ha tomado al Derecho Penal como principal instrumento de tratamiento del fenómeno de la delincuencia atribuido a las pandillas, siendo que por el contrario el modelo democrático de Política Criminal presupone la solución de conflictos a través de formas no penales, y hasta haberse agotado estos, considerar al derecho penal como ultima instancia, ya que el rigor penal por un lado no es un mecanismo eficaz contra la lucha de la delincuencia y por otro lado el uso excesivo de este genera efectos criminógenos, es decir que contribuye a la generación y reproducción de la criminalidad. Mas bien, antes que la utilización del Derecho Penal, debe contemplarse medidas como la prevención del delito y la rehabilitación del que ha delinuido. En caso de la utilización del Derecho Penal, (como última ratio, o sea que su uso se justifica por el agotamiento de todos los mecanismos posibles de solución sin obtener resultados positivos), este debe adecuarse a los Principios Constitucionales y normas internacionales. En conclusión nuestra política Criminal vista desde el punto de vista no formal sino real se enmarca dentro del modelo autoritario, ya que posee características de dicho modelo, principalmente en cuanto al empleo de medios represivos, como principal respuesta al fenomeno criminal y como consecuencia se a convertido en el talón de Aquiles contra del Estado por parte de los diferentes sectores, quien hace alarde de implementar una Política Criminal democrática, que no es mas que publicidad para el partido en el Gobierno y que en realidad no combate el problema de la criminalidad.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA

Podemos concluir que la Política Criminal es una disciplina contemporánea, aún y cuando se tenga antiguas referencias de dicho término, no obstante que en un principio y a primera vista pueda visualizarse que el único objeto de la política criminal sea el combate de la criminalidad, se considera que esta, a la par de la realidad social ha evolucionado en sus diferentes aspectos, de tal manera que hoy en día se considera que la política criminal no debe ser ejecutada únicamente por el Estado, sino que por todos los sectores de la sociedad, actuando conjuntamente en colaboración y coordinación. Por otra parte, además del combate de la delincuencia, modernamente se plantea que una política criminal democrática debe contener otros aspectos de igual importancia, pero encaminados al mismo fin, como lo son por una parte, la prevención del delito, un adecuado tratamiento del delincuente, que incluya la imposición de penas acordes al daño causado, con un trato humano y programas encaminados a la rehabilitación y posterior reintegración del delincuente a la vida productiva del país, sin dejar de lado los derechos de las víctimas del delito. Lo anterior no podrá darse fuera del ámbito de un Estado Constitucional en el cual es imperativo el respeto de derechos y garantías en el plano de igualdad, por lo que puede observarse el desarrollo de la política criminal, considerando que aún el término debe evolucionar, ya que bajo la óptica del campo de acción, a nuestro criterio no debería llamarse mas Política criminal, sino mas bien Política Integral de Protección y Defensa de los Derechos Fundamentales, ya que como

se ha analizado, sus nuevas tendencias van encaminadas al combate de la delincuencia y al tratamiento de la víctima en un ambiente de respeto a los derechos de todas las personas.

SEGUNDA

La percepción sobre seguridad ciudadana ha crecido en años recientes con las campañas informativas sobre las pandillas juveniles. Esto ha facilitado la aceptación pública de medidas punitivas como la Ley Antimaras, del Plan Mano Dura y el Plan Súper Mano Dura. Sin embargo para asegurar un buen desenlace del problema de las pandillas se hace necesario además de sustentar una respuesta punitiva, elaborar, aprobar y desarrollar políticas que atiendan el fenómeno desde sus múltiples causas, Ello para evitar soluciones parciales de poca duración en el tiempo o incluso hasta contraproducente. La violencia cometida por las pandillas e inclusive el ingreso a las mismas está estrechamente ligada a la exclusión social y a la falta de oportunidades educativas, afectivas, recreativas, vocacionales y laborales por ende las políticas sociales en particular en las áreas de educación, salud, vivienda, entre otras afines, son pilares de la estrategia del desarrollo del país, lo cual requiere no solamente mayores niveles de inversión, sino también la participación a nivel nacional y local de actores gubernamentales y no gubernamentales, con medidas e iniciativas orientadas siempre a la diversidad de causas que originan la problemática. Porque si bien el estado debe incorporar iniciativas de carácter represivo o de control social para todas aquellas personas que infrinjan la ley penal (sin vulnerar el estado de derecho y garantizando el respeto a los derechos humanos), también se requiere completar estas medidas con iniciativas de carácter preventivo, orientadas a promover el desarrollo integral de los niños (as), jóvenes y mujeres (cabeza de familia a causa de la desintegración familiar).

La prevención es un eje completo que debe incluir fundamentalmente, programas escolares de prevención de la violencia, fortalecimiento de valores en los medios de comunicación y en los mismos centros escolares, la familia (donde se originan muchas de las manifestaciones de violencia), fortalecer iniciativas encaminadas a promover oportunidades formales de empleo juvenil, así como el desarrollo de espacios comunitarios para promover el desarrollo integral y la ocupación positiva del tiempo libre de los jóvenes.

TERCERA

La evolución histórica de la política criminal en El Salvador, ha sido desarrollada únicamente a través del derecho penal (Códigos y leyes penales, después de la independencia hasta la época actual, enfocados a conductas ilícitas que afectan el patrimonio o dirigidas a ciertos sectores excluidos de la sociedad mas que a tipificar delitos o conductas de cuello blanco, incluso los que se han tipificado carecen de positividad), tal y como se ha observado, la única forma de intervención estatal para controlar la delincuencia ha sido exclusivamente a través de este medio punitivo, que se ha caracterizado por responder a los intereses de la clase que ostenta el poder y por ende esta impregnada de métodos represivos, incluso hasta el momento el fenómeno de las maras o pandillas ha sido enfrentado principalmente a través de medidas y acciones plan “mano dura y súper mano dura”. Aunque el Gobierno actual ha propuesto desplegar un amplio programa de prevención, rehabilitación y reintegración social de estos jóvenes, en realidad siguen predominando las respuestas represivas que han producido miles de detenciones masivas y hasta arbitrarias. Mientras tanto, los resultados concretos del llamado “Plan Mano Amiga” nada mas son una expectativa. Lo que ha evidenciado la

falta de una verdadera política criminal integral hasta nuestros días, que se ha traducido en altos niveles de delincuencia, incontrolables para las autoridades.

Todo lo anterior refleja que en la historia de El Salvador, no ha existido una política Criminal integral, tal vez por la carencia de un interés estatal al tratamiento del fenómeno, a través de formas o vías no represivas. También las mismas condiciones económicas y sociales de nuestro país, aunado a la falta de un interés político para invertir en estas áreas, han propiciado la inaplicación de programas sociales. Al parecer la sola idea de aplicación del *ius puniendi* como primera alternativa esta relacionada con la concepción de política criminal que tiene el Estado Salvadoreño, que si bien nunca ha tomado postura expresa sobre el tipo de política criminal adoptada, esta puede deducirse a través de los criterios desarrollados en la forma de tratamiento a la delincuencia.

CUARTA

La problemática de las maras o pandillas en El Salvador, a quienes se les atribuye la mayoría de hechos violentos ocurridos, no debe ser tratado aisladamente sino que debe ir orientado al punto central, que en su mayoría radica en la poca o nula atención de políticas sociales por parte del Gobierno, dirigidas a sectores vulnerables, que si bien es cierto dichos factores no deben ser justificaciones para ingresar a las maras o pandillas y cometer delitos, los ubica en un círculo que por sus condiciones y características son candidatos idóneos ya que carecen en algunos casos de oportunidades mínimas, como lo son la educación, la salud, el acceso a un empleo formal, la escasa posibilidad de aprender un oficio, la poca factibilidad de acceso a una vivienda digna, la desintegración familiar, etc. Factores frente a los cuales se proliferan las pandillas ya que como observamos los miembros de estos grupos en su mayoría son jóvenes de escasos recursos, en los cuales si estudiáramos sus casos nos encontraríamos con más de uno de

los problemas enunciados o de otra índole, por lo cual se ve mayor incidencia en los barrios y colonias populosas y de la clase social media y nula en las clases altas, (en las cuales se ve otro tipo de problemas y de delincuencia, como la denominada de cuello blanco), por lo que a nuestra óptica, las políticas criminales encaminadas a combatir la delincuencia en nuestro país, como lo son los planes implementados por el anterior y actual gestión gubernamental, desde esa perspectiva están diseñadas unicamente para un tipo de delincuencia o dicho de otra manera para una clase social, que según lo dicho anteriormente es la mas numerosa al mismo tiempo que las mas desprotegida, dejando de lado la delincuencia cometida por la clase alta, que muchas veces pasa incluso inadvertida pero que sin embargo genera gran daño social por que perjudica a toda una colectividad, como el caso de las defraudaciones, ya que los sujetos causantes de este tipo de delito se apropian grandes cantidades de dinero, que a la larga genera disminución de los recursos en otras áreas afectando de esa manera a un innumerable numero de personas y causando gran daño social, por lo que consideramos que la actual politica criminal es protectora de las clases dominantes, por lo que consideramos fundamental que las instituciones encargadas tomen cartas en el asunto creando mecanismos para una mayor igualdad en cuanto al tratamiento del delito, pero fundamentalmente una mejor atención en el área de las políticas sociales y satisfacción de las necesidades de la clase social desprotegida, lo cual no constituiría una solución inmediata o a corto plazo del problema, sin embargo seria una solución eficaz en la disminución del problema, ya que se estaría tratando no superficialmente sino con soluciones reales, que proveerían verdaderas alternativas y que al mismo tiempo sería mas justas, para todos los miembros de la sociedad, sin vulnerar el derecho de igualdad y otros derechos, ya que el Estado estaría en condición de exigir de sus habitantes una

conducta diferente ya que este a provisto los medios necesarios para el integral desarrollo de sus miembros tal como lo dispone la Constitución de la República.

QUINTA

La coordinación entre los distintos operadores que intervienen en el proceso penal constituye un factor fundamental para la eficaz aplicación de la política criminal. Pero la falta de coordinación entre las diferentes instituciones ha llegado a generar dificultades en el procedimiento judicial, es decir que existe una coordinación deficiente, entre la Fiscalía responsable de coordinar la investigación del delito y la Policía Nacional Civil, responsable de los actos iniciales de investigación. Para nadie es un secreto que en los últimos años la investigación criminal que reposa en la Policía y en el Ministerio Público, no ha demostrado ser eficiente, lo que se refleja en el bajo índice de esclarecimiento de los crímenes severos, así como en los casos de corrupción. La eficiencia fiscal por ejemplo del año 2002 solo 30 de cada 100 denuncias reciben una salida alterna o llegan a la vista pública, el otro 70 no prospera en el proceso, debido a la falta de sustentación de los casos ya sea por que no existen testigos, la carencia de evidencia científicas, etc. En caso de pensar que los pandilleros son responsables de cometer tantos homicidios, robos, violaciones, extorsiones, etc la policía no necesita de la creación de nuevas leyes como fue el caso de la Ley Antimaras y la reformas a las leyes ya existentes, (que no han sido sustanciales), ya que todos esos delitos imputados en su mayoría a los miembros de maras o pandillas ya se encontraban tipificados en el Código Penal y lo único que debían hacer era individualizar a los responsables, reunir las evidencias de cada caso y luego coordinar con la Fiscalía las capturas correspondientes, que luego conozcan los jueces y tengan las pruebas necesarias para imponer las penas que la ley establece. No así en los conocidos casos de mutilaciones y

asesinatos de mujeres jóvenes y otras víctimas, en los que las autoridades policiales se han empeñado en atribuir exclusivamente dichos crímenes a las pandillas descartando otras hipótesis, como resultado se observó que la policía se apresuró a capturar a gran número de pandilleros, siendo estos sobreseídos incluso a petición de la Fiscalía por falta de pruebas. En consecuencia consideramos que los principales desafíos de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República, sigue siendo el mejoramiento de la investigación criminal, el fortalecimiento de capacidades técnicas para la detección, recolección, custodia y presentación efectiva de pruebas científicas. Es decir que las reformas no eran necesarias porque la Policía contaba con una batería completa de facultades que debieron ser suficientes para llevar a cabo procesos de investigación exitosos. La capacidad de investigación de la Fiscalía y la policía es muy deficiente, lo que permite que los casos no se resuelvan especialmente los atribuidos a miembros de mara, siendo absueltos, generando desconfianza en las instituciones involucradas por parte de la población que al mismo tiempo genere la colaboración de estos en cuanto a la denuncia de los hechos delictivos de los que tengan conocimiento, también es necesario el establecimiento de un eficaz programa de protección a testigos, que brinde una real protección a estos y a sus familias, con el cual no se arriesgue la vida e integridad de los testigos y pueda incorporarse dicha prueba necesaria para el establecimiento de la verdad real y la individualización de los responsables.

SEXTA

Existe gran variedad de instrumentos internacionales que consagran garantías y derechos fundamentales para los estados que los suscriben, los cuales están en la obligación de velar por darle cumplimiento, por si mismo o si fuera necesario por medio de una ley secundaria, sin embargo en la aplicación del Plan Mano Dura, implementado

en el periodo presidencial anterior, con el fin de dar una respuesta rápida al problema de la delincuencia, que mas bien tenia un tinte político se vulneró normativa internacional especialmente en lo referente a los menores, en cuanto a la aplicación de un régimen especial de menores que consagra tanto la Convención sobre los derechos del niño, que fue ratificada por nuestro país el 27 de abril de 1990, así como la Constitución de la República, también existieron contradicciones en lo referente al derecho de asociación tanto en el ámbito de los menores como de adultos, las disposiciones que contenía dicha ley no fue bien visto a nivel internacional, ya que incluso las Naciones Unidas, pidió su derogación por haberla considerado inconstitucional, en un estado de derecho en el que se proclaman libertades y derechos para sus habitantes el irrespeto de la normativa internacional y preceptos constitucionales significan un retroceso y deja en evidencia la poca voluntad de construirlo.

Recomendamos velen por el fiel cumplimiento de la normativa internacional, ya sea en la creación de leyes como en su aplicación, que se respeten los principios consagrados en la referida normativa, ya que son obligaciones adquiridas por los estados partes y derechos fundamentales de las personas, que deben garantizar el Estado de derecho que enuncia nuestra Constitución.

SEPTIMA

El problema de la violencia cometida por las pandillas en nuestro país es de gran magnitud y por su significado social, a dando pie a querer resolverlo por la vía punitiva institucionalizada, mas aun cuando se a dimencionado mas el fenomeno a través de los medios de comunicación sensacionalistas. Sin embargo no todos los delitos sufren esa respuesta punitiva ya que para algunos de ellos no se contempla este tratamiento; después de un proceso de selección que casi siempre se inclina por criminalizar las

conductas que en su mayoría cometen los mas pobres. Es decir que otras acciones delictivas como los delitos de cuello blanco se resuelven por otras vías institucionalizadas y otras carecen de solución institucional punitiva.

Lo anterior genera las condiciones para pensar que el delito es una construcción destinada a cumplir cierta función sobre algunas personas y respecto de otras, en consecuencia la Política Criminal es utilizada para servir a determinados intereses de sectores poderosos para encubrir la verdadera realidad imperante, debiendo a contrario sensu, los grupos sociales que ostentan el poder económico y político plantear esta problemática y buscar incluirla dentro de la política nacional, aprovechando la apertura (por lo menos formal), que se les ha dado ya que haciendo un análisis un solo delito de cuello blanco puede afectar mas que gran cantidad de robos, hurtos y desordenes callejeros ocasionados por las pandillas, por que el primero puede afectar la vida de un gran sector, que no se podría ni determinar en lo que a números se refiere. En ese sentido debe hacerse uso de la libertad de prensa de manera ética sin crear sensacionalismo, favoreciendo o desprestigiando, sino por el contrario informen de manera objetiva, ya que los medios de comunicación constituyen un control social que posee un poder de grandes dimensiones.

OCTAVA

Con respecto al modelo de Política Criminal, implementada en nuestro país, es evidente que el Gobierno de El Salvador a través de una millonaria campaña publicitaria, hace alarde a nivel nacional e internacional que nuestro país es un ejemplo de democracia y toma como base la firma de los acuerdos de paz; pero haciendo un análisis comparativo a la luz de los principios de una Política Criminal democrática, lo que existe en realidad en El Salvador es una Política Criminal Coyunturalista simbólica,

ya que es utilizada en momentos específicos como un instrumento electoral en función de los intereses del partido en el Gobierno y por ende de los grupos que ostentan el poder económico y político, en consecuencia dicha Política Criminal no responde a los intereses de las grandes mayorías de este país; ya que los que tienen el poder tratan el problema de la delincuencia de manera superficial, dando soluciones cosméticas y no reales que tratan el problema desde sus bases de una forma integral; no han comprendido que este es un problema estructural, en el que juega un papel importante otras problemáticas como la pobreza, la falta de educación, salud, vivienda, etc. Son detonantes fundamentales del origen y complejidad de las pandillas y por ende de la delincuencia que generan, el ocuparse de dichos orígenes del problema mediante políticas sociales es un elemento indispensable para crear e implementar una coherente Política Criminal. Sin embargo, también hay que establecer que la delincuencia no solo es de carácter común, ni únicamente es cometida por los pobres, ya que la práctica demuestra que existe delincuencia en los niveles sociales más altos, lo que sí es cierto es que esta presenta características diferentes, las cuales podemos ver en los famosos casos de defraudaciones y malversaciones de fondos estatales, tales como: FINSEPRO, INSEPRO, ANDA, Banco de Fomento Agropecuario y otros. Así también el caso en el que diputados han cometido delitos y que no han sido juzgados amparándose en su fuero constitucional contemplado en el artículo 236 Cn. el cual es un reflejo de la falsa democracia en que vivimos, por lo que proponemos la eliminación de dicho beneficio para tales personas, por ser un candado a la justicia y contraponerse al derecho de igualdad, que establece que todos somos iguales ante la ley y por ende los funcionarios públicos no deberían tener privilegios diferentes a un ciudadano común en lo referente a responder por actos delictivos cometidos.

Concluimos que nuestra Política Criminal se encasilla en un modelo de Política Criminal autoritaria, ya que utiliza el derecho penal como instrumento de control de la delincuencia usando desmedidamente la fuerza policial, violentando derechos humanos de los ciudadanos, buscando soluciones a corto plazo e ignora normativa internacional y preceptos constitucionales, por lo tanto proponemos un cambio en nuestro modelo político, social y económico, en el campo político es indispensable reformar el artículo 85 de la Constitución, en el sentido que no sean los Partidos Políticos el único instrumento para desempeñar un cargo público, ya que en gran parte las decisiones de política criminal tienen matices eminentemente electorales, lo que impide dar una respuesta eficaz al problema; en el campo social económico, proponemos un modelo basado en el desarrollo integral de la persona humana, enmarcado en la creación de un sistema de políticas sociales, en el que el desarrollo económico debe ir de la mano con el desarrollo de las grandes mayorías de este país, y no pasar sobre esta, en otras palabras una resolución estructural en El Salvador, donde el objetivo fundamental sea la creación de una sociedad más justa, culta y humana.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BUSTOS RAMIREZ, JUAN. “**Control Social y Derecho Penal**”, segunda edición, año 1987, Barcelona.

BUSTOS RAMIREZ, JUAN. “ **Derecho Penal**”, Parte General, tercera edición, año 1989, Editorial Ariel, S.A. Barcelona

BUSTOS RAMIREZ, JUAN. “**Lecciones de Derecho Penal**”, Primer Volumen, primera edición, año 1985, Barcelona.

CAMARGO HERNANDEZ, CESAR; “**Introducción al Estudio del Derecho Penal**”, Barcelona, año 1964.

ESCUELA JUDICIAL. “**Política Criminal Comparada de hoy y mañana**”, primera edición, año 2003, España.

LANGLE, EMILIO. “**La Teoría de la Política Criminal**”, Editorial Rus, CSA, sexta edición, año 1981, Argentina.

SILVA, JOSE ENRIQUE. “**Introducción al Estudio del Derecho Penal Salvadoreño**”, segunda edición, año 1998, El Salvador.

TREJO ESCOBAR, MIGUEL ALBERTO. “**Derecho Penal Salvadoreño vigente**”, Ministerio de Justicia, año 1995, primera y segunda edición, El Salvador.

VELASQUEZ VELASQUEZ; FERNANDO. “**Derecho Penal**”, Parte General, Editorial Temis, Tercera Edición, año 1993.

VID FRONTAD BALESTRA, CARLOS. “**Derecho Penal**”. quinta Edición, año 1980, buenos Aires.

VON LISZT, FRAN. “**Tratado de Derecho Penal**”, Décimo Octava Edición, traducción de Quintalino Zaldaña T.I, Madrid, Reus, año 1914.

MANUALES

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. **“Manual de teoría jurídica del delito”**, año 2003, El Salvador.

TREJO ESCOBAR, MIGUEL ALBERTO Y OTROS. **“Manual de Derecho Penal”**, Parte General, Ministerio de Justicia, año 1992, primera edición, El Salvador.

REVISTAS

AMAYA COBAR, EDGARDO ALBERTO. **“Bases para discusión sobre política criminal democrática”**, año 2003, El Salvador.

FESPAD. **“Análisis de disposiciones de la propuesta de ley antimaras”**, año 2004, El Salvador.

MINISTERIO DE GOBERNACION. **“Revista País Seguro”**, Número 1, Primera Edición 04, año 2004, El Salvador.

REVISTA PROCESO AÑO XXIV; Número 535 del 30 de septiembre, año 2004.

PONENCIAS Y OTROS

MARTINEZ, VENTURA JAIME. **“Violencia delincencial versus impunidad de las pandillas juveniles”**, año 2003.

PASTOR, DISRAELY OMAR. **“Para una política criminal del siglo XXI”**, 9 de noviembre de 2001.

PIJIAN, ELENA LAURRI. **“VIII Conferencia Iberoamericana del Sector Justicia, Política Criminal y Delincuencia en El Salvador”**. Año 2001.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. **“Ciencias Penales, Monografías”**, año 2001

TESIS

TESHE PADILLA, NATIVIDAD DE LAS MERCEDES Y OTROS. **“La Política Criminal en El Salvador y los derechos de los menores en relación con la Convención sobre los derechos del niño”**, año 1999, de la Universidad de El Salvador.

DICCIONARIOS

OMEBA. **“diccionario jurídico”**, tomo XXII, editorial bibliográfica Argentina S. R. L., Buenos Aires, año 1972.

MANUEL OSORIO. **“Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”**, editorial heliasta S.R.L., año 1972

PAGINAS ELECTRONICAS

WWW.COLATINO.COM.SV, No tregua a los delincuentes, año 2004

WWW.ELMUNDO.COM.SV, Plan Mano Amiga Y Mano Extendida, año 2004

WWW.LAPRES.GOV.SV, Plan Mano Amiga, año 2004

WWW.ELPAIS.CALI.TERRA.COM, Respuesta a las pandillas, año 2004

WWW.ELSALVADOR.COM, Vigencia del Plan Súper Mano Dura, año 2004

WWW.UCA.EDU.COM.SV, Análisis del Plan Mano Dura, Año 2004

WWW.LAPRENSAGRAFICA.COM, Pobreza y derecho de la niñez en El Salvador, año 2004.

LEGISLACION

Constitución De La República De 1983, D.C. S/N del 15 de noviembre de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 234, tomo 281 del 16 de diciembre de 1983.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL; “**Normas Internacionales sobre Derechos Humanos**”, año 2002

Convención Sobre Los Derechos Del Niño; Ratificada el 27 de abril de 1990, por la Asamblea Legislativa.

Convención Americana Sobre Los Derechos Humanos; Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, la cual entro en vigor el 18 de julio de 1978.

Código Penal; Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335 del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, Diario Oficial No. 11, Tomo 334 de fecha 20 de enero de 1997.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos; aprobada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unida en su resolución 217 A (XXX), del 10 de diciembre de 1948.

Declaración De Los Derechos Del Niño. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959

Ley Penal Juvenil. Diario Oficial No. 106, tomo No. 323, del 8 de junio de 1994.

Ley Antimaras. Vigencia 9 de octubre de 2003 con una duración de 180 días.

La Ley Para El Combate De Las Actividades Delincuenciales De Grupos O Asociaciones Ilícitas Especiales. Aprobada mediante decreto legislativo No. 305, publicada en el Diario Oficial el dos de abril de 2004, entra en vigencia en la misma fecha, por un plazo de 90 días.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION

ENTREVISTA

Atentamente, me dirijo a usted, solicitando su valioso tiempo y aporte, en nuestro tema de investigación titulado: “ANALISIS DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL SALVADOR”. Por su valiosa colaboración, nuestro agradecimiento.

GUIA DE ENTREVISTA A INFORMANTES CLAVES

1. ¿Considera usted, que las reformas que han sufrido los Códigos Penal, Procesal Penal, La Ley Penal Juvenil con respecto al Plan Súper Mano Dura, constituyen una solución eficaz al problema de las Maras o Pandillas?
2. ¿A su criterio han disminuido los índices delincuenciales generados por las pandillas, con la aplicación de los planes Mano Dura y Súper Mano Dura?
3. ¿Que figuras delictivas considera usted, que mas daño social causan y por qué?
4. ¿Considera usted, que el Estado cuenta con una adecuada Política Criminal para dar respuesta al problema de las Pandillas?

5. ¿Considera usted, que en el Salvador se ejecutan adecuados programas de prevención contra los delitos cometidos por las maras?

6. ¿Considera usted, que existe una permanente coordinación institucional entre los entes estatales y privados encargados de ejecutar la Política Criminal?

7. ¿Fomenta el Estado Salvadoreño, la creación de programas de rehabilitación de ex pandilleros que colaboren al desarrollo integral de la juventud?

8. ¿Considera usted, que la creación de un centro penal de máxima seguridad, esta acorde con el derecho de readaptación, consagrado en nuestra constitución?

9. ¿En su opinión, el Plan Súper Mano Dura, forma parte de una Política Criminal Democrática?

10. ¿De que manera el Estado, podría minimizar la intervención del sistema penal, para la prevención del fenómeno de las Pandillas?

Lic. José David Campos Ventura

1. Según mi opinión, sobre la base que no se tienen los datos objetivos para poder responder adecuadamente, se reflexiona sobre la experiencia y sobre los resultados prácticos que se tienen las reformas al Código Penal Procesal Penal y ley Juvenil con respecto al plan mano dura, no es la solución eficaz al problema de las maras o pandillas, es una respuesta corto placista a una situación muy puntual, sobre la base de una de las orientaciones del sistema que es la represión tratar de controlar un fenómeno a través del endurecimiento de las penas, del endurecimiento de las leyes, olvidando otros aspectos mas esenciales que no tiene que ver con reforma legal, sino con aspectos de carácter preventivo, de fortalecimiento de instituciones inclusive de capacitación de una serie de operadores, inclusive de equipo multidisciplinario a efecto de dar soluciones alternas a lo que es la prisión o lo que es la represión, los resultados que presentan este tipo de planes es corto placista, por que se ven efectos inmediatos, que consisten en que muchos pandilleros están en la cárcel, pero se olvida de la parte humana, que estos son seres humanos que tienen derechos inalienables como personas, muchas veces la represión lo que genera es mas violencia por que precisamente las cárceles no eran con ese concepto de readaptación, sino que están obviamente generando mayor dificultad en este tipo de jóvenes, de hecho allí mira el problema de los motines, etc. Y todas las respuestas que los jóvenes dan a este tipo de represión, entonces creo que no es la solución eficaz al problema de las maras, sino que la solución viene por el lado de la aplicación del derecho penal como ultima solución, la ultima ratio, creo que tiene que ser un plan integral sobre la base de una serie de situaciones que deben responder a aspectos de carácter preventivo, sobre la base de datos no reales sino de la practica diaria.

2. No cuento con datos objetivos para responder, sino mas bien cuento con datos que todo el mundo maneja, que es la publicidad que se le ha dado a este tipo de ejecución de planes gubernamentales, para dar respuesta a corto plazo a un problema y de ese punto de vista parecería que se ha sacado de las calles a un montón de gente que se dedica a generar problemas de pandillas, la pregunta es si han disminuido los índices delincuenciales generados, si la pregunta es sobre el tipo de delincuencia que este tipo de elementos de la sociedad están generando se podría decir que en alguna medida hay una incidencia en cuanto a los números para hacer ver que ha disminuido, pero el problema es que esta es una política corto placista que trata de esconder los problemas que causa otro tipo de delincuencia, como la delincuencia no convencional o no tradicional, que es conocida también como delincuencia de cuello blanco, es una delincuencia que no parece delincuencia, pero esta en la sociedad y muchas veces es generadora de mas daño social que este tipo de problemas de las pandillas, si la pregunta va orientada a los índices delincuenciales macros de todo el sistema, en realidad no los disminuye, si la pregunta va orientada al problema exclusivo de las pandillas, podría decirse que ha corto plazo a disminuido su incidencia, pero que mas tarde podría convertirse en una bomba de tiempo, a estallar en otro tipo de problemas con esta gente, hay otro tipo de delincuencia no convencional que también causa daño en este tipo de plan que se ejerce esconde la existencia de ese tipo de delincuencia pero siempre esta allí no puede disminuirse con este tipo de plan.

3. Hay dos tipos de delincuencia que los expertos en esta materia hablan, que son la delincuencia tradicional y delincuencia no tradicional, dentro de la delincuencia no tradicional da una serie de conductas que están reguladas como conductas delictivas, que son precisamente las que cometen ciertos sectores sociales con cierto poder político y económico, que incluso ciertos sectores de la sociedad no pueden cometer y muchas veces este tipo de delitos genera mayor daño social, por ejemplo las grandes evasiones fiscales, los delitos contra el medio ambiente, los delitos socioeconómicos, los delitos que afectan la administración de justicia, hablamos de corrupción, naturalmente son situaciones que generan daño social y que muchas veces no se logra precisar que daño social, por que queda diluido bajo la premisa de que todo el mundo consiente o tolera este tipo de conductas por ejemplo dañar la naturaleza se considera un hecho aislado pero no lo es, muchas veces este tipo de conductas genera mas daño social que tal vez el arrebato de una cartera que hace miembro de una mara, puede decirse a mi modo e ver ese tipo de situaciones que se dan con ese tipo de plan esconde las causas o factores criminógenos, puede decirse que también el homicidio que genera este tipo de personas que integran las maras, causan un daño social pero muchas veces no es la superficie que se logra ver, sino las causas que generan este tipo de conducta son jóvenes que tal vez son obligados a pertenecer a este tipo de pandillas problemas de marginalidad social, problemas de falta de paternidad, ausencia de padre o madre, y una serie de factores como el hecho que no se les permite estudiar, el acceso al trabajo, se les cierran todas las oportunidades y no les queda mayor recursos que organizarse en este tipo de pandilla.

4. No tiene una adecuada Política Criminal, sería una P. C porque viene del accionar del estado, pero metódica, democrática orientadora de lo que es el debido proceso, orientadora de lo que son los principios y garantías fundamentales, en esa exigencia que se tiene de respetar los derechos fundamentales, creo que no existe, y no existe también esa política que sea coordinada por un ente con las directrices orientadoras de la que se debe de hacer, en esto no existe obviamente esa coordinación entre instituciones, se trata de hacer esfuerzos aislados si se quiere, el plan mano dura es un esfuerzo aislados del ejecutivo, que nada tiene que ver con el tipo de actividad que realiza el poder judicial, el gremio de abogados o cualquier institución no gubernamental como las ONG'S, que pueden contribuir mucho a este tipo de situación, creo que no existe obviamente una Política Criminal.
5. Los programas de prevención son parte de un plan que debe venir de una política Criminal democrática, los programas de prevención deben de partir de las grandes decisiones que se toman, pero aunque parece que existen, y que vienen del área gubernamental, en realidad no están sobre la base que sea lo primordial, son quizás situaciones mas que todo de una respuesta publicitaria a la situación que con el plan mano dura, también se esta tratando de ejercer o realizar una prevención, pero programas de prevención en si no existen, los síntomas los tenemos cuando en la cárcel de esta país se ven esos problemas de violencia, creo que no hay políticas de prevención adecuadas y pienso que deberá hacerse el esfuerzo, lo que significa la reforma legal, un fortalecimiento institucional, la capacitación para generar también este tipo de prevención.

6. Una aclaración la política criminal, como todas las políticas son una reacción del estado para tratar determinados problemas, entonces el estado salvadoreño a través de ciertas acciones trata de frenar el fenómeno delincencial, de dar respuesta por tanto el ente privado no puede ejercer política Criminal, entonces el ente privado (empresa privada), no puede ejercer Política Criminal en todo caso puede colaborar con el Estado para que este ejecute su política criminal, pero igual creo que no existen las condiciones y no se han dado a la apertura de las instituciones privadas para que se convierta en un aliado del estado a efecto de colaborar activamente en la implementación de programas de reinserción de las personas que han delinquido, a efecto que se reinserten, creo que no hay una coordinación, esta insipiente, se ha pensado pero por el momento no.
7. Desconozco en este momento si se están dando programas de reinserción de expandilleros, e oído que se tienen pero no puedo dar fe o una respuesta muy objetiva si existe o si lo fomenta, parece ser que se tiene, pero insisto se encuentra dentro el mismo plan mano dura, plan corto placista que da respuestas inmediatas a un problema no será lo adecuado, no podría responder con mucha propiedad.
8. Creo que el Estado Salvadoreño tiene todo el derecho de que la parte punitiva, ejerza todo tipo de control, y todo tipo de sistema de seguridad a efecto de que las personas que van a cumplir una pena, no se sustraiga a efecto de hacerla cumplir, sin embargo el concepto que se tiene de un penal de máxima seguridad es que la persona que esta allí, se entiende están limitadas mas allá de la libertad a muchos derechos y no se puede privar, por ejemplo la visita familiar, visita conyugal, etc. u otro tipo de derechos que puedan tener estas personas como el derecho a cultivar su

educación, a recrearse incluso, no se cuenta en estas cárceles de máxima seguridad, están limitando derechos mas allá de su libertad, otros derechos, desde ese punto de vista claro que esta violando la constitución y obviamente no es acorde.

9. No, es mas bien una politica de corte autoritario, fundamentalmente parte de una política descoordinada, desordenada, no orientada a sus fines humanistas, sino fundamentalmente a corto plazo, a dar una respuesta para vender una imagen publicitaria a favor del gobierno, esto no significa que no tengan derecho a hacerlo, claro que tiene derecho a hacerlo lo que pasa lo que pasa es que el mundo del derecho no solamente es aplicar el derecho, sino que también la parte humana, es allí donde hay que respetar, no se les olvide que la constitución dice que el ser humano es la razón de ser del estado, pienso que no el plan mano dura es una cuestión o respuesta en el contexto de una politica criminal autoritaria.

10. Por medio de políticas sociales.

Entrevista realizada a Lic. José Hugo granadino

Relaciones con la Comunidad de la PNC

1. el esfuerzo que se ha hecho es muy bueno, el de poder contribuir en mesas de trabajo y dar una solución conjunta, a la problemática pero debería de haber un equilibrio entre lo que es el plan mano dura y el plan mano amiga, por que a la vez que se necesita de una incorporación una la visión legal a la problemática en la situación punitiva, pero también la cuestión rehabilitadota debería de ser equiparada, lo que le estoy diciendo

es que deben existir las dos al mismo tiempo para que pueda verdaderamente dar una solución a los problemas .

2. podemos decir que han disminuido, pero el porcentaje es mínimo, se esperaba mas, no se sabe si progresivamente puede ir disminuyendo aun en el tiempo pero podemos decir que han disminuido los niveles delincuenciales si, se esperaba por parte de la población salvadoreña una mayor disminución, la expectativa era mayor, no obstante en el tiempo se puede ir dando este tipo de progreso se espera que vaya disminuyendo.
3. El hurto y el robo, o sea delitos contra la propiedad, claro que el delito contra la vida son los peores, lo que esta causando daño a la sociedad es el robo y el hurto, también un poco el temor del libre transito en algunos lugares.
4. No, existe politica criminal, hay que hacerlo no lo digo yo, se lo digo como abogado de la republica, aunque alguien diga que los hay no los hay.
5. Si hay muchos programas de prevención, pero debería ser el Estado mucho mas insistente con el mismo en eso estriba la magna obra de un estado en la prevención del delito no en el combate por que eso ya es mucho mas arriesgado, la prevención debe ser no solo por parte de la policía, sino por todas las comunidades, la comunidad salvadoreña en si, eso es lo deben llevar los factores preventivos.
6. Es lo que se trata de hacer el sector privado, el sector publico se unan para poder generar mayor solides al combate de la delincuencia en el salvador, porque definitivamente la empresa privada que da fuentes de trabajo debería ayudar también en las cuestiones de la rehabilitación, ahora me pregunto si como dueña de una empresa le gustaría darle empleo a mareros un poco difícil, pero si los vemos con otra visión por el

lado psicológico como el lado vivencial yo creo que se puede hacer mucho tanto la empresa privada como el estado, es una obligación del estado.

7. Si, hay pero la mayoría la tienen organizaciones no gubernamentales, también el estado tiene en la UCA, se está realizando programas de acción de cuales son las maneras de rehabilitación que tienen las entidades salvadoreñas estatales como no estatales y también en Centro América la cuestión es que si hay pero muy poca, si quisiera rehabilitar 16, 0000 mareros, personas que han tenido problemas como violencia intra familiar contra ellos, abuso pero también recordemos que no todo el marero delinque pero en realidad debe buscarse una fuente de trabajo, de manera seria la rehabilitación tiene que ver mucho en su cuestión espiritual si usted quiere, es allí donde entran las iglesias de todo el país, todos los sectores, este debe de ser una solución multisectorial porque el problema también así es, si hay programas pero deberían de ser mucho mas agresivos y expansibles.
8. El Centro de máxima seguridad es contra el crimen organizado, aquí hay reos de alta peligrosidad, como lo hay en todas partes del mundo, consideramos que si debe de existir no estamos hablando de pandilleros u otra cosa, es otro nivel, es crimen organizado, todos los estados tiene penales de máxima seguridad, pero si estamos hablando de readaptación la cuestión es que nuestro sistema penitenciario esta no acorde a la realidad, en función numérica a lo que esta sucediendo, hay mucho hacinamiento yeso va en contra de las leyes y la declaración de los derechos humanos, por lo que es necesario hacer otras de tipo rehabilitante, maquilas, que lo presos puedan ayudarle a sus hijos, por qué no ponen cuadrillas del FOVIAL, la cuestión es tenerla voluntad de

hacerlo y recursos, logística, porque no hay sostenibilidad de los proyectos y eso es jugar con la gente.

9. Si no hay política criminal e plan mano dura no puede formar parte de ella, es una acción operativa policial.
10. La única manera de evitar el sistema penal es poner desde ya el sistema reabilitatorio, en toda la república, cuando hablamos de sistema penal estamos hablando de un sistema punitiva de castigo ante una situación de carácter delincencial, estamos hablando de que es la prevención la que debe prevalecer, concretamente y lastimosamente, ahora con la cantidad de delincencial que hay se esta yendo al lado punitivo, por eso el sistema educativo privado y publico puede hacer mucho por esto, las universidades, podemos a través de la critica operativizar al sistema donde la prevención sea la base en nuestro pais.

Entrevista realizada a Defensor Publico: Licda. Patricia Anayancy Posada Arévalo

1. Las reformas son un paliativo represivo que en ningún momento aborda el problema de pandillas desde sus orígenes, por lo que no son una solución eficaz al problema.
2. Realmente no existe disminución significativa en relación a los índices delincuenciales generados por las pandillas.
3. En un primer momento se puede mencionar, las agrupaciones ilícitas, ya que en cumplimiento a este precepto legal con capturadas muchas personas que no pertenecen a pandillas o aquellos que por el simple

hecho de pertenecer a estas son considerados como sujetos de alta peligrosidad.

4. La Política Criminal del Estado tiende a seguir una línea represiva, no atacan el origen de pandillas, por tal motivo se puede afirmar que esta no es adecuada a la realidad social de nuestro país.
5. El hecho que los programas de prevención general y especial no estén apegados a la realidad de nuestro país los vuelve ineficaces como mecanismos para prevenir la comisión de hechos delictivo.
6. No existe una permanente coordinación entre las organizaciones estatales y privadas, situación que genera una deficiente ejecución de la Política Criminal.
7. Poco se ha hecho en relación a programas de rehabilitación de pandillas, el desarrollo integral de la juventud es un proceso que se debe iniciar desde los centros escolares de manera formal, tratando de solventar la problemática socio- económica que enfrenta la población, mediante programas que prevengan la comisión de hechos delictivos así como otras que contribuyan a la rehabilitación de expandilleros.
8. El derecho de readaptación que contemplan nuestra Constitución implica la creación de programas laborales, sociales, y de salud los cuales deben implementarse en los diferentes Centros Penales, la creación e un centro Penal de Máxima seguridad no es la medida mas adecuada para fomentar la readaptación de la población reclusa por contravenir derechos y garantías constitucionales como: igualdad para todos los reclusos, el Principio de dignidad humana, el principio de necesidad, etc.
9. No, unicamente es una medida represiva y superficial impuesta por los gobernantes en turno.

10. Mediante la creación de programas de prevención especial y general, así como la ejecución de programas que minimicen los problemas sociales, económicos, familiares, salud, etc. Que afectan a la población.

Entrevista realizada a Juez Primero de Instrucción: David Posada Vidaurreta

1. no son una solución eficaz al problema de las pandillas porque si vemos no se esta tomando en cuenta la normativa internacional, hay convenios suscritos y ratificados por El Salvador, en los que claramente ese dice que se es niño hasta los dieciocho años, declaración universal de los Derechos del Niño. Además se esta legislando sin tener en cuenta una técnica legislativa. Una solución mas eficaz debe ir encaminada a una Política Criminal más eficaz la cual debe ir compuesta por prevención del delito.
2. Desde el momento que se esta sacando mas entes policiales a las calles, se esta haciendo sin querer, no es por que lo haya el gobierno proyectado, se da la prevención el delito desde el momento que hay mas presencia policial en ciertos lugares, disminuyen los índices delictivos es un efecto disuasivo y es algo que debe buscarse. En ese sentido se ha disminuido por haber mas presencia policial.
3. Para mi lo que ha salido en la Ley Antimaras, porque hay muchas cosas que están legisladas un poco serias, podría ser el delito de asociaciones ilícitas, el pertenecer a una mar o pandilla, por que esta atentando contra la sociedad, el derecho a la propia imagen, el derecho a la intimidad, a la libertad.
4. No se tiene una politica criminal seria, ni definida, lo que se dan son medias cosméticas, es decir se esta capturando a los delincuentes, a los

jefes de las pandillas, pero de que sirve si el sistema judicial no puede asimilar esto, porque la herramienta legislativa no esta a la altura de las circunstancias.

5. No, se esta haciendo una política de prevención, lo que hay que hacer aquí es implementar ciertos programas para que la juventud tenga mas cosas a las que dedicarse deportes, cultura, etc. también hay cuestiones de carácter coyuntural o estructural; la paternidad irresponsable, el mal ejemplo de EEUU, la facilidad con que se consiguen drogas, no hay centros educativos que estén debidamente preparados para poder formar a la juventud.
6. Están en coordinación permanente pero a nivel de altos mandos, en realidad quien tiene que aplicarlos son los mandos medios policía, fiscalía y jueces, mas que todo los últimos dos. Esta coordinación de alto mando no sirve por que ellos nunca están en el mercado, en el parque en el vecindario, si van pero con guarda espaldas, para que exista coordinación tiene que haber buena voluntad por parte de todos por que lo que existe es una tendencia de echarse la culpa unos con otros la policía captura y los jueces lo dejan libre. Al contrario tenemos el art. 71 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, que excluye beneficios a los pandilleros y al ver el art. 27 Cn el estado debe garantizar la readaptación, desde el momento que ni siquiera quieren aplicar suspensión de la libertad condicional, lo que esta haciendo es tener a esta gente detenida por mucho mas tiempo, haciendo un escuela de delincuentes que van a salir mejor preparados.
7. Da lastima que nuestro país se enorgullezca al dar explicaciones de contar con centros penales mejor equipados y de mejor seguridad, cuando eso lo que diera es vergüenza a nivel internacional, esto se

necesita por que no hay una política de estado bien definida, no solo criminal sino que económica y social, esto en ningún momento va a generar mejores condiciones al contrario que readaptación pueden haber cuando hay aislamiento de los reos en centro penal de máxima seguridad.

8. El plan mano dura será una política criminal demagógica pero democrática no por que no cumple los derechos constitucionales y garantías que son la base de un estado democrático de derecho.
9. Tienen que haber diversas circunstancias tanto de naturaleza social, educativa, una reforma a nivel estructural para atacar las raíces del problema y sus efectos.

Entrevista realizada a Fiscal de la División antinarco tráfico: Oscar Alberto Calles Rivas

1. Considero que si bien es cierto no es la solución completa del problema, pero si efectivamente se está afrontando de una manera mas eficaz de lo que estaba anteriormente el problema de las maras o pandillas.
2. Los índices definitivamente si han bajado significativamente, pero con una mayor efectividad a partir de la concertación de las reformas que se dieron con la entrada al poder del nuevo gobierno, se concertaron con todos los sectores de la administración de justicia, en ese sentido, si, han bajado los índices delictivos con mayor efectividad, aun en las audiencias hay mas personas que han quedado detenidas, no como antes que mas se tardaba en capturarlas que en quedar libres.

3. Todos los delitos que son contra la vida, ya sea las lesiones, homicidios y obviamente también los delitos de robo por que causan inseguridad en el pueblo en general.
4. Pienso que actualmente no se cuenta con la política criminal apropiada, pero si se esta trabajando por los diferentes sectores para poder crear una politica criminal adecuada, he sabido de muchos cursos y talleres de las entidades que se ven involucrados en el desarrollo de una política criminal de estado para unificar criterios y poder otorgar al país una politica criminal adecuada para este problema.
5. Creo que se esta trabajando en la prevención, no existen programas adecuados, la verdad creo que se tiene que tomar en cuenta el hecho que este es un problema aunque podemos decir de años, pero relativamente si lo vemos desde el punto de vista histórico es un problema nuevo en que el tiempo para poder crear los programas pero creo que se esta trabajando en eso pronto los vamos a probar.
6. Creo que cada vez se esta coordinando mejor, partiendo desde el punto que no había ninguna coordinación por que muchas veces juega un poco la politica en este tipo de casos, entonces a veces ciertos modelos no son favorables a un sector o se hacen con un interés electoral y por eso no puede existir esa coordinación institucional por que hay intereses contra puestos entre un sector y otro, es lo que a veces no permite tener una permanente coordinación. Sin embargo se esta trabajando en eso con algunas instituciones.
7. Creo que si por lo que he podido analizar en las noticias, veo que hay muchos centros en los que se han rehabilitado ex pandilleros que inclusive ya están capacitados para ayudar a otros pandilleros a

rehabilitarse, creo que si se esta creando esos programas de rehabilitación.

8. Creo que si aunque ese punto es un poco conflictivo por que por un lado debemos tomar en cuenta que esta creación del penal de máxima Seguridad a sido a raíz de un montón de acontecimientos que se han dado en el sistema judicial de nuestro país y definitivamente la seguridad de la población es mucho mas importante que criminales que se están llevando a ese centro penal si requieren de todas esas seguridades, las mismas respuestas que se han dado, las masacres en mariana las revueltas que han ávido en los diferentes centros penales que en muchos de los casos han sido lideradas por personas como las que se encuentran ahí, que si esta de acuerdo al derecho consagrado en la constitución, creo que no lo violenta por al seguridad misma de la población.
9. Creo que si por que no obstante que hay medida que son mas drásticas, mas represivas se podría decir que estas circunstancias han cambiado en la sociedad y el derecho no puede seguir igual, el derecho tiene que ir avanzando conforme a los cambios que experimenta la sociedad los cuales tutela , entonces tiene que ser abarcados con una nueva óptica, desde el punto de vista jurídico penal y la política criminal misma considero que es una medida de emergencia que no obstante ser un poco rigorista no deja de ser democrática por el mismo hecho que el estado esta encargado de la seguridad de la población.
10. Creando mas instituciones para prevenir el ingreso de los jovenes a las maras, por que mientras estas existan siempre van a estar cometiendo delitos y siempre que hay delito va a trabajar el sistema penal, la única manera a través de las instituciones.

Entrevista realizada a Lic. Saúl Morales (Juez de Sentencia de San Salvador)

- 1) No, en primer lugar porque no existe un plan de política criminológica que tenga bien definido objetivos y fines determinantes para atacar los problemas estructurales que genera la delincuencia. Esos planes simplemente son cosméticos, que tratan de resolver un problema mediatista, no atacando el problema que genera la delincuencia.
- 2) Momentáneamente en algunos sectores se ha visto disminuido pero como es un plan mediatista, entonces las investigaciones son deficientes y solo están sacando de circulación a las personas por meses, pero cuando se determina que no hay pruebas suficientes salen de nuevos a las calles, volviendo a los mismos lugares. Estadísticamente se ha comprobado que no han logrado disminuir los homicidios, los robos los hurtos, problemas de lesiones y amenazas.
- 3) En primer lugar el crimen organizado, porque este necesita toda una logística, una infraestructura para investigar los delitos y casi no se dan esfuerzos para atacar esa parte delincencial para que afecta varis bienes jurídicos, el patrimonio, la vida. Agrupaciones que están afectando a un gran sector de la sociedad, algunos pueden decir que es el secuestro, si bien es cierto este es un delito que afecta a ciertos sectores que económicamente están en una situación distinta a la gran mayoría, el crimen organizado es un delitos que afecta varios aspectos, por ejemplo, el caso del roba furgón, donde muchas personas delinquen, porque las cosas que roban las venden de forma ilegal en zonas peatonales y estos últimos están cometiendo el delito de receptación, al vez de evasión de impuestos y la gente que se ve

involucrada en esto es de escasos recursos. El delito es producto de las condiciones sociales del país: la no generación de empleos y si esto no existe afecta a un gran conglomerado. Por lo tanto si no se ataca el crimen organizado difícilmente podrá disminuirse delitos como el secuestro, robo de furgones, robos a bancos y empresas grandes que en un momento determinado afectan un buen grupo de la sociedad.

- 4) No tiene definido una política criminológica, ya que para ello es necesario hacer un estudio de las causas que genera la delincuencia, como atacar preventivamente, el readaptara a la gente que ya cometió delito. En la cárceles hay un gran hacinamiento, a la gente la sacamos un ato de circulación, pero son se readapta al contrario salen mas violentos para la sociedad. En ese sentido no hay una verdadera política criminológica y por ende los efectos los vemos a cada momento.
- 5) No, y ese es un problema central, por ejemplo, hay demasiado ocio carcelario, a las personas no se les permite trabajar, no se les permite readaptarse, no les introducen formación académica, no todos tienen acceso a un taller vocacional o educación para formarlos, entonces esa gente al salir, salen a la misma sociedad que los expulsó, entonces no hay una readaptación.
- 6) No, y ese es el problema que actualmente esta queriendo despertar, por eso el gobierno creó mesas de trabajo, pero el problema es la el carácter de mera publicidad. En lo concreto no se observa una solución al problema. Se ha querido en un inicio resolver el problema, ya que al analizar el período del gobierno anterior solo fue de pleito con el Órgano Judicial. La problemática no se resolverá si no hay

unidad y cada quien anda haciendo su trabajo por su parte. La Policía y la Fiscalía hacen mal las investigaciones, las que al entrar al sistema se vienen abajo. No hay una correcta coordinación.

- 7) Pienso que ese terreno es virgen, el cual se necesita trabajarlo mucho. El estado solo ha generado ciertos programas con las iglesias, pero estos programas no están estructurados ni sistematizados, no son suficientes para la dimensión del problema.
- 8) No porque en primer lugar ese centro de readaptación atenta contra un gran número de garantías fundamentales de la libertad pro ejemplo ya que dentro de la misma cárcel se restringe aún mas el movimiento de desplazamiento de reos, no tienen acceso a la visita íntima, los familiares no tienen acceso a tener relaciones con ellos. Estas personas a pesar que han cometido delitos necesitan que la sociedad les de una oportunidad, muchos de ellos ya no van a salir de ese penal, por que les ha n puesto penas que sobrepasan el nivel de vida promedio de un salvadoreño. Hay gente que tiene hasta 114, 200 años cárcel, significa q2ue si estamos hablando de un concurso real, estas personas nunca van a salir de esta cárcel. Se les ha violentado lo que habla el artículo 27 Cn., la cárcel no esta cumpliendo con el fin de readaptarlo, se les convierte una cadena perpetua, están condenados a muerte en esos lugares.
- 9) No, en primer lugar no obedece una a una política criminológica, ni muchos menos está atacando los problemas estructurales, es solo un proyecto parcial de gobierno que solo depende de movimientos políticos, el interés político de llamar la atención de la sociedad que está urgida que se le resuelva el problema delincencial, lo esta pasando es que se esta poniendo un parche nuevo en tela vieja, se

va a romper no sirve. Mientras no se busque una política integrada de todos los sectores que realmente ataquen las causas que generan delincuencia como el desempleo o el que ya se vayan salvadoreños del país, ya que el costo es para el estado, porque se desintegra la familia y estos jóvenes son los que muchas veces buscan integrarse a las maras.

10) En primer lugar comenzar a estructurar en los planes de estudio desde pre kinder y en toda la estructura educativa para que se vaya generando una cultura mentalmente distinta. Segundo en una integración del campo religioso. Tercero, la desintegración familiar es muy alta en nuestro país. Otro punto central es el económico, la falta de empleo que genera mayor delincuencia. Entonces debe atacarse los problemas estructurales; tratar de darle solución a corto, mediano y largo plazo, porque si no hay una política diseñada a futuro estos problemas pueden agravarse aún más. Si actualmente hay una gran inseguridad, en las calles, dentro de diez o veinte años plazo ¿Qué va a suceder? Si no hay una verdadera política criminológica, la gente va a tomarse la justicia en sus propias manos, lo cual es muy grave en un Estado Constitucional de Derecho

Entrevista realizada al Ingeniero José Eduardo Dubón, encargado del Plan Mano Dura de la PNC.

1. Las reformas han sido buenas, pero nada se va arreglar solo con las leyes, debe haber cambios en los diferentes sectores políticos, sociales, económicos, etc. Debe ser un esfuerzo de todos, de la misma Universidad de El Salvador y de toda la gente. La UES

recibiendo a pandilleros, haciendo programas de reinserción y capacitación, aún la misma iglesia puede colaborar en dichos programas.

2. Si, nosotros llevamos un análisis desde el 30 de agosto, han disminuido los cinco delitos más relevantes: robo, hurto, homicidios, lesiones y violaciones, que han disminuido.
3. El homicidio, porque es la culminación de una vida
4. Si, de hecho todos estos programas son una muestra , considero que las políticas de seguridad son adecuadas para combatir las pandillas
5. Antes los mareros se miraban en los buses, ahora ya no andan de la misma forma que antes, se suben a los buses talvez, uno y vestido más decentemente. Eso es gracias a la política de estado, las leyes que han permitido atrapar a todos los que se subían, y como funcionó ahora se necesita que se rehabiliten lo que se va ir consiguiendo poco a poco a largo plazo, diez años como mínimo se van a ver los resultados.
6. De eso se encarga el Ministerio de Gobernación, quien ha elaborado mesas de trabajo, casi con setenta instituciones de la sociedad para prevenir y obtener consenso de las leyes, las reformas, para fomentar la comunicación y a la vez disminuir los índices delincuenciales
7. Eso es lo que se esta desarrollándose en este año, con la Secretaría de la Juventud, la que tendrá como función: apoyar los diferentes centros de rehabilitación existentes y coordinarlos. Pero como es nueva esta Secretaría hay que ver los resultados. Actualmente hay una propuesta de apoyo a los centros penitenciarios pero aún no se ha puesto en marcha.

8. No responde
9. El plan nace como una necesidad de la Policía por ser la primera en trabajar por el combate de las pandillas, las cuales realizan hechos delictivos horrendos que la mayoría de la población no los alcanza a percibir. De ahí la solicitud de la Policía a una instancia como reforzar la ley par tener una herramienta legal. El esfuerzo de ley se da pero es declarad inconstitucional y sin embargo nos ayuda. Actualmente el reforzamiento viene de una mesa la cual crea una ley mejor y a nosotros como institución nos ayuda a tener mejores resultados. Lo democrático viene por el esfuerzo de la mesa.
10. Con la rehabilitación, la inserción y por supuesto con la ayuda del estado de darles trabajo, lo importante es mantenerlos produciendo y no delinquiendo.

Entrevista realizada a Ricardo Bladimir Montoya Cardoza, Coordinador del área de Justicia Penal Juvenil. Centros de Estudios Penales de El Salvador de FESPAD

1. Desde la perspectiva de la técnica por ejemplo de la ley del Menor Infractor, son muy limitadas, reestructura el procedimiento, aclaración de derechos de la víctima, no proporciona mayores herramientas de las que ya tiene la policía, sino que son de forma que ayudan a solventar algunos problemas que incluso ya se habían resuelto. En lo se refiere a la redacción del código Penal y Procesal Penal, precisamente va en relación a lo mismo, no proporciona mas herramientas de las que ya se poseía la PNC y

lo que hacen son corregir algunas imprecisiones técnicas o terminológicas de los tipos penales, por ejemplo los delitos que parecen agregados.

2. Respecto a eso nosotros estamos presentando un informe 2004 y de acuerdo a algunas estadísticas de los periódicos que se nos adelantaron, no ha significado disminución en los principales hechos delictivos, sino que al contrario vemos que ha incrementado la cantidad de captura en 30%, también se atribuía que la delincuencia de los menores de edad era violenta, pero las estadísticas presentan que los hechos delictivos atribuidos a ellos están en el cuarto y quinto nivel después de robos o asociaciones ilícitas. En cuanto a los que se refieren a adultos, los periódicos ya adelantaron que no han disminuido los índices delincuenciales, sino que han aumentado, por ejemplo, el homicidio. En conclusión no han disminuido los índices delincuenciales, sino que se han mantenido y algunos de ellos se han incrementado.
3. Actualmente los que mas daño social están causando son los delitos de Asociaciones ilícitas, porque a nivel internacional de legislación comparada, específicamente la de España, en realidad no existe este tipo penal, sino el de actos de terrorismo, una figura relacionada con el terrorismo que vive ese país. Le hacemos observaciones a la figura de Asociaciones Ilícitas como que el marco constitucional y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Ley Antimaras, por el principio de culpabilidad, así como del principio de lesividad, es decir que no cumple con las exigencias del marco legal salvadoreño, la cuestión de su formulación a nivel internacional y ha generado acoso policial en la práctica.

4. En ese punto hay que definir lo que es Política Criminal. El problema es que se define abiertamente pero en la práctica aunque no se diga siempre hay un apolítica criminal oculta, actualmente no se ha dicho el tipo, pero podemos deducir de los criterios de persecución policial, incremento de capturas. En general no es la política adecuada para tratar el problema de las pandillas. En conclusión es una política que atenta contra el marco Constitucional.
5. Yo me referiría al término de prevención social, aunque tradicionalmente no se distingue lo que es una política de prevención con una política social. En primer lugar hay que hacer algunas matizaciones. Críticas como las del Banco Mundial, dicen que no hay política social. Escuché que el Presidente decía que se habían reinsertado diecisiete jóvenes, cosa que es ridícula cuando en realidad la problemática es de miles de jóvenes, además según el presupuesto, no hay ni un dolara para el plan Mano Amiga que tanto se ha publicitado
6. No, a pesar que hay instituciones encargadas como la Comisión Coordinadora del Sector justicia, la ETE, a mi opinión se refleja una descoordinación bastante grande en este tema . En la práctica la Policía no logra poner se de acuerdo con los fiscales para ejecutar o reaccionar frente a hechos delictivos o algo tan sencillo como el de investigadores muy eficientes son trasladados a otra unidad policial descoordinando la investigación que haga el fiscal
7. El estado quisiera que la sociedad y la empresa privada se hiciera cargo de esos programas. Pero el problema se trata de asumir

responsabilidades y en ese caso el Estado es responsable para fomentar este tipo de programas y no lo hace.

8. Se reconocen ciertos niveles de peligrosidad, a nivel penitenciario. La existencia en si misma no representa una afrenta al modelo democrático. Un estado puede tener un cárcel de máxima seguridad para aquellos reclusos que tengan algún tipo de problema conductual. El problema puede ser la forma como se selecciona a las personas que van a esos centros. En realidad el sistema penitenciario no tiene capacidad de seleccionar qué persona es mas violenta que otra.
9. No esos reflejado por datos estadísticos ya que en el plan Mano Dura y Súper Mano Dura, las detenciones en menores han incrementado un 30%, de ese porcentaje el ISNA, no reporta ni un solo joven que haya sido trasladado a un centro penal por una condena. O sea que la policía solo se dedica a capturar y no a recabar pruebas, locuaz es una descompensación a nivel económico y un quiebre de imagen a nivel institucional porque refleja una instrumentalización de la policía.
10. Mediante prevención, inversión social, no hay que olvidarse que el país es altamente violento y los estudios sobre las pandillas han sido claros, en sentido de decir que la maquinaria de exclusión social en el país es la que aumenta las pandillas, como la falta de oportunidad laboral, j povenes que han visto trabajar a sus padre toda dla vida y no ver que salgan de las mismas condiciones de pobreza y no les interesa ser parte de esa burla social y lo hacen como forma de rebelión. Eso es un tema de inversión social y económico.

Entrevista realizada a la Licda. Doris Molina (Jefe del Departamento de Prensa, Ministerio de Gobernación)

1. Podría decir que el relativo, ya que si bien es cierto del Plan Súper Mano Dura que es materia de Seguridad Pública, se han creado mecanismos para la captura de las personas que andan tatuadas, todo esto se quedó en una mera expectativa, reflejando una campaña publicitaria. Si a esta altura revisamos cuál es la parte preventiva en la que el Gobierno ha trabajado, puede decir que casi nada a lo sumo se ha inaugurado una granja para rehabilitar a personas de pandillas, pero eso es ínfimo a la magnitud del fenómeno. Tenemos contabilizado a nivel de la policía a más de 18 mil mareros, sin contar aquellos que nunca fueron capturados, esta cantidad comparada con la capacidad de la granja inaugurada, a través de la Secretaría de la Juventud que tiene capacidad para cuarenta personas es inmensa. Esto indica que en ningún momento se han creado condiciones para la rehabilitación.
2. En ningún momento, podemos ver las estadísticas, que reflejan a estas alturas, por ejemplo en el departamento de Sonsonate, fue el primer departamento donde se desplazó la policía rural había 323 homicidios en lo que va del año. La Fiscalía reporta diez homicidios diarios, trescientos al mes, lo que indica que los planes no han dado resultado.
3. Entre las figuras delictivas que más daño causan tenemos: homicidio, robo, violaciones, el secuestro.

4. No, que si a lo mejor en este año con el Presidente se ha puesto sobre la mesa el problema de las pandillas y hacerle frente al problema delincriminal, aunque la mayor parte es publicitaria, por otra parte, se esta estigmatizando a todas aquellas personas tatuadas y el Código Penal sanciona hechos y no apariencias.
5. En ningún momento, los centros penitenciarios en nuestro país no cuentan con el financiamiento básico para la rehabilitación, ni programas para ello. El contexto nos indica que las autoridades no creen en programas porque no existen dichos programas. Si bien la delincuencia nunca deja de existir pero no en la magnitud que actualmente existe. Son 12 mil internos en los centros penitenciarios. El plan Mano Amiga no tiene un fondo para su realización.
6. No existe una coordinación entre las instituciones, cada quien hace lo suyo por eso no se ven los resultados esperados
7. Si pero es mínimo, por ejemplo la creación de la Granja, que albergue a cuarenta personas, no es como para decir que el estado cuenta con un programa para contrarrestar las pandillas.
8. Definitivamente no está acorde. Pero lo cierto es que por la experiencia de trabajar en dichos centros, si estoy de acuerdo, ya que las personas que están ahí no es porque hayan sido premiadas. Hay conductas criminógenas que se comparan con la de una persona desquiciada. Tener personas altamente peligrosas en contaminante. Las personas encerradas en la cárcel pierden algunos derechos y si la población en su

mayoría no disfruta de los derechos consagrados en la constitución, qué podemos esperara que el estado respete los derechos de los internos, sería de invertir grandes cantidades de dinero, con lo cual no cuenta el estado.

9. No, porque es un plan violatorio de derechos humanos, principalmente represor, sin ingredientes preventivos y rehabilitantes, en ese sentido la violencia seguirá creciendo.
10. Creando programas de prevención y un ente rector de la política criminal, que de líneas democráticas coherentes de acuerdo a la realidad salvadoreña. Que exista un fondo social por parte del ejecutivo para la creación de albergues, escuelas. Insertar a las personas a la vida productiva del país.